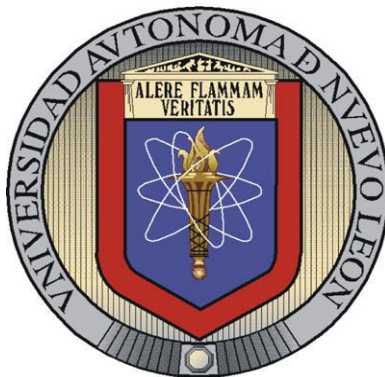


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
RELACIONES INTERNACIONALES**



**EL ENTENDIMIENTO CIUDADANO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO
POPULAR A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTADA POR
JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO**

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, ABRIL DE 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
RELACIONES INTERNACIONALES



TESIS

EL ENTENDIMIENTO CIUDADANO DE LA REVOCACION DE
MANDATO POPULAR A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LEON

QUE PRESENTA

Mtro. José Carlos Rodríguez Navarro

PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN
EN CIENCIAS POLÍTICAS

Monterrey, Nuevo León, México a 19 de Abril de 2018

CAMPUS, MEDEROS, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, ABRIL 2018

Declaración de Autenticidad

Declaro solemnemente que el documento que en seguida presento es fruto de mi propio trabajo y hasta donde estoy enterado no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona a excepción de aquellos materiales o ideas que por estar contenido en trabajos o publicaciones de otras personas les he dado el debido reconocimiento y los he citado debidamente en la bibliografía o referencias.

Declaro además que tampoco contiene material que haya sido aceptado por el otorgamiento de cualquier otro grado o diploma de alguna universidad o institución.

Nombre:

Firma: _____

Fecha: Abril 2018

DEDICATORIA

A

María Alicia

Brenda

y

José Carlos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por permitirme culminar mi formación académica en el Doctorado en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas.

Mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de Nuevo León por alojarme en sus aulas y darme la oportunidad de transitar por los pasillos que conducen al grado de Doctor en Filosofía.

Mi especial agradecimiento al Doctor Francisco Javier Gorjón Gómez por su inapreciable solidaridad, por su apoyo a lo largo de los semestres que integran los estudios de doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y por compartirme su invaluable calidad humana.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA.

1.1	Introducción	5
1.2	Antecedentes	6
1.3	Problema	8
1.4	Justificación	9
1.5	Objetivos	11
1.6	Hipótesis	12
1.7	Marco conceptual	13
1.8	Modelo de investigación	16
1.9	Diseño de investigación	17
1.10	Matriz de congruencia	18

Capítulo II. LA CUESTIÓN POLÍTICO CONSTITUCIONAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR EN MÉXICO.

2.1	La situación constitucional de la revocación de mandato popular en México	19
2.2	La polémica justificación política de la revocación de mandato popular	26

Capítulo III. LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR EN EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

3.1	Tipología de la democracia	34
3.2	Democracia, representación política, participación directa	39
3.3	Las aporías de la revocación de mandato popular	44
3.4	El diseño institucional de la revocación de mandato popular	48

CAPÍTULO IV. LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.1	Generalidades sobre la administración pública y la revocación de mandato popular	51
4.2	La revocación de mandato y la dimensión institucional de la democracia representativa	60
4.3	La revocación de mandato popular, la evaluación política y la rendición de cuentas	63

CAPÍTULO V. VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS REVOCATORIAS DE MANDATO POPULAR

5.1	Variables legales	69
5.2	Variables sociodemográficas	74
5.3	Variables administrativas	78
5.4	Variables politológicas	81

CAPÍTULO VI. LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR

6.1	La revocación de mandato popular en la legislación de los estados de la república mexicana	85
6.1.1	Ciudad de México	85

6.1.2 Chihuahua	86
6.1.3 Nuevo León	92
6.1.4 Sinaloa	94
6.1.5 Yucatán	95
6.1.6 Zacatecas	95
6.2 La revocación de mandato popular en el contexto internacional	96
6.2.1 En América Latina	96
6.2.1.1 Bolivia	96
6.2.1.2 Colombia	97
6.2.1.3 Ecuador	97
6.2.1.4 Panamá	99
6.2.1.5 Perú	100
6.2.1.6 Suriname	101
6.2.1.7 Venezuela	101
6.2.2 En otros países	104
CAPÍTULO VII. LOS CONCEPTOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.	106
7.1. Revocación de mandato y sus variables: mandato imperativo, mandato libre, mandato semi-libre	106
7.1.1 Mandato imperativo	112
7.1.2 Mandato libre	112
7.1.3 Mandato semi-libre	112
7.2. Representación política y sus variables: representación jurídica, representación sociológica, representación política en sentido propio	112
7.2.1 Representación jurídica	124
7.2.2 Representación sociológica	124
7.2.3 Representación política	125
CAPÍTULO VIII. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.	127
CAPÍTULO IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	153
CONCLUSIONES FINALES	168
REFERENCIAS	173
ANEXO.	178
Revocación de Mandato, Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas (Primera Parte)	I

Índice de tablas

Tabla 1.1. Matriz de congruencia	18
Tabla 5.1 Municipios que han empleado la revocatoria de mandato según departamento, en Colombia	77
Tabla 6.1 La revocatoria de mandato en los municipios de Perú	100
Tabla 6.2 La revocación de mandato en América Latina	102
Tabla 6.3 El refrendo revocatorio en el nivel local. Llamados a consulta	102
Tabla 6.4 Países que contemplan el procedimiento de revocación de mandato	104
Tabla 8.1 Preguntas y Escala	131
Tabla 8.2 Muestra en Monterrey	133
Tabla 8.3 Muestras en San Pedro	134
Tabla 8.4 Muestras en Guadalupe	135
Tabla 8.5 Muestras en San Nicolás de los Garzas	136
Tabla 8.6 Muestras en Apodaca	137
Tabla 8.7 Muestras en Santa Catarina	138
Tabla 8.8 Muestras en Escobedo	139
Tabla 8.9 Muestras en García	140
Tabla 8.10 Muestras en Juárez	141
Tabla 8.11 Total de Muestras en Zona Metropolitana	142

Índice de Cuadros

Cuadro 3.1 Teoría participativa y teoría elitista de la democracia: una síntesis	43
Cuadro 3.2 Condiciones de la democracia	50
Cuadro 5.1 La revocatoria de mandato en el nivel local	81
Cuadro 7.1 Reglas del juego poliárquico según Dahl	109
Cuadro 7.2 Formas históricas del mandato	111
Cuadro 7.3 Representación política en la democracia	119
Cuadro 7.4 Determinación de los sistemas representativos según Sartori	124
Cuadro 8.1 Datos de identificación de cada encuesta	131
Cuadro 8.2 Escala Likert utilizada	131
Cuadro 8.3 El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	144
Cuadro 8.4 El presidente municipal no cumple las demandas de los electores	145
Cuadro 8.5 El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y demás necesidades colectivas del municipio	146
Cuadro 8.6 El presidente municipal al gobernar el municipio, no está en sintonía con los ciudadanos	147
Cuadro 8.7 Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	148
Cuadro 8.8 El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	149
Cuadro 8.9 El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece, para los cuales gobierna el municipio	150
Cuadro 8.10 Valores totales “muy de acuerdo” a cada pregunta	151

Índice de Graficas

Gráfica 8.1 Distribución por Género	143
Gráfica 8.2 Estado Civil	143
Gráfica 8.3 Actividad	143
Gráfica 8.4 El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	144
Gráfica 8.5 El presidente municipal no cumple las demandas de los electores	145
Gráfica 8.6 El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y demás necesidades colectivas del municipio	146
Gráfica 8.7 El presidente municipal, al gobernar el municipio, no está en sintonía con los ciudadanos	147
Gráfica 8.8 Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	148
Gráfica 8.9 El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	149
Gráfica 8.10 El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece, para los cuales gobierna el municipio	150
Gráfica 8.11 Valores “muy de acuerdo” a cada pregunta	151
Gráfica 8.12 Valores “muy de acuerdo” a cada pregunta	152

ABREVIATURAS

- (CDI) Carta Democrática Interamericana
- (CESOP) Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
- (CPC) Constitución Política de Colombia
- (CPE) Constitución Política del Ecuador
- (CPEB) Constitución Política del Estado de Bolivia
- (CPELSNL) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
- (CPCM) Constitución Política de la Ciudad de México
- (CPEUM) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- (NBI) Necesidades básicas insatisfechas
- (LPCENL) Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
- (OAS) *Organization of American States*
- (PNUD) Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo
- (PDAL) Proyecto para la Democracia en América Latina

INTRODUCCION

La revocación de mandato popular es un tema muy singular de la ciencia política.

En primer lugar por su innegable vínculo con la teoría del derecho constitucional, donde se establece normativamente el régimen político nacional.

En segundo término por su naturaleza eminentemente política, que se refiere al sistema político real y a su funcionamiento efectivo.

Su estudio contribuye, por lo tanto, de modo inevitable al crecimiento de las dos disciplinas científicas en México.

Sin embargo, una investigación de esta naturaleza comporta un enfoque que permita examinar la realidad de la política, su ser antes que su deber ser.

En el caso de la revocación de mandato popular en Nuevo León, esto obliga a examinar el marco jurídico en abstracto y, al mismo tiempo acercarse a una incipiente realidad política en este campo de estudio.

Por esta razón la investigación se concentra en un elemento de orden cognitivo, como lo es identificar qué piensa la ciudadanía nuevoleonense de la revocación de mandato popular. En especial sobre la revocación de mandato del representante electivo denominado presidente municipal.

La importancia de esta perspectiva de estudio deriva de la ausencia de una experiencia revocatoria efectiva y real en Nuevo León y su aporte se ubica en el terreno del saber, el conocimiento o entendimiento de la figura de revocación de mandato popular por parte de la ciudadanía.

El principal hallazgo teórico concierne al concepto que se tiene de la representación política libre de instrucciones de los electores, conforme a la teoría clásica de dio lugar al

establecimiento de los sistemas políticos modernos, a partir de la Revolución Francesa de 1789.

El hallazgo consiste en la emergencia en el sistema democrático de una especial forma de representación semi-libre del mandato popular, que lo vuelve revocable, en el contexto político y constitucional de la democracia representativa, que por principio no admite la revocabilidad de los representantes populares.

El hallazgo empírico se ve confirmado por los resultados de la investigación una vez aplicado el instrumento de medición adaptado al tema de estudio, por el alto porcentaje de ciudadanos que considera que el mandato debe ser revocado por incumplimiento de las demandas de los electores, muy cercano porcentualmente al de los ciudadanos que piensan que la revocación debe ocurrir cuando el funcionario público electivo no responde ante los ciudadanos por las acciones de gobierno.

A cada una de formas ciudadanas de pensar la revocación del mandato popular le subyacen los dos conceptos contrapuestos entre la representación política vinculada por el mandato imperativo regido por las instrucciones de los electores y la representación política libre este mandato imperativo.

Sin embargo, la existencia de un significativo porcentaje de ciudadanos que piensan que la revocatoria de mandato debe solicitarse cuando el servidor público no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las necesidades propias de la colectividad política, porcentaje que se sustenta en una mixtura de los dos modos de entender tradicionalmente la representación política, libre de instrucciones imperativas o vinculado por estas, da lugar a comprender la representación política como semi-libre, es decir, no vinculada por instrucciones imperativas pero de cualquier modo revocable por desatención de las peticiones de los electores del funcionario electivo y de las demandas que conciernen al conjunto de la comunidad política.

La tesis se desenvuelve en nueve capítulos.

El primero explica la metodología de investigación diseñada para el tema de estudio y su objetivo es mostrar la perspectiva general asumida según las características del fenómeno cognitivo ciudadano analizado.

El segundo es una contextualización del problema de la revocación de mandato popular en México, desde el campo del constitucionalismo vigente en el país y desde el diverso campo de la ciencia política

El tercero emprende la labor de ubicar la problemática que presenta la revocación de mandato popular en el amplio espectro de la democracia y sus distintas formas o tipos, para aproximarse a las relaciones de la democracia con la representación política y la participación ciudadana directa.

El cuarto tiene por propósito llamar la atención de la relación que guarda la revocación de mandato popular con la administración pública, la comprensión de la democracia como un sistema de instituciones, así como con la evaluación política y la rendición de cuentas.

El quinto es una exposición encaminada a mostrar la pluralidad de variables de análisis que pueden existir cuando se trata de investigar un proceso revocatorio de mandato popular efectivo y real, proceso que hasta el momento no ha ocurrido en México ni en Nuevo León.

El sexto proporciona el marco jurídico de la revocación de mandato popular en México, incluido el estado de Nuevo León, así como la regulación de esta figura en América Latina y otras partes del mundo, poniendo de manifiesto la variedad en el diseño institucional de la revocatoria de mandato.

El séptimo desarrolla el soporte teórico de los conceptos de análisis y las variables que les corresponden, que se refiere a la revocación de mandato popular y la representación política, concepto este último necesariamente vinculado al anterior.

El octavo detalla la metodología y las técnicas de investigación empleadas en el estudio.

El noveno presenta el análisis y la discusión de los resultados de la investigación.

Por último el décimo capítulo ofrece las conclusiones finales del estudio.

Afortunadamente no se presentaron mayores limitaciones ni problemas para la conclusión de la investigación que conforma esta tesis doctoral.

CAPÍTULO I: METODOLOGÍA

1.1. Introducción

El presente proyecto de investigación toma como antecedente normativo a una institución de carácter político-constitucional conocida como revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, no estudiada aún desde la perspectiva ciudadana en la actualidad en esta entidad federativa, hasta donde se tiene conocimiento del tema.

La idea de investigación se centra en el estudio del entendimiento ciudadano de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León.

La pregunta de investigación es: ¿Cuál es el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León?.

El objetivo principal de la investigación es: Demostrar que la ciudadanía tiene algún entendimiento de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León.

El objetivo específico es: Identificar el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León.

El marco teórico referencial se apoya en dos conceptos fundamentales: Revocación de mandato y representación política.

La hipótesis general que se plantea es: La ciudadanía nuevoleonense tiene algún entendimiento de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León, sea de carácter jurídico, sociológico o político.

El tipo de investigación que se propone es de carácter exploratorio; el método es mixto, cualitativo y cuantitativo; el diseño es no experimental y transversal; las técnicas de recolección de datos son la documental y la encuesta, con escala del tipo Likert.

1.2. Antecedentes

El estudio inicia con el análisis de la figura jurídica de la revocación de mandato popular en el texto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016), a fin de abordar desde esta perspectiva la idea que la ciudadanía nuevoleonense tiene de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

De acuerdo con la LPCENL, la revocación de mandato popular es un mecanismo de participación ciudadana, que se ejerce a través de la consulta popular, en la modalidad de plebiscito, dirigido a los ciudadanos de Nuevo León, para que se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del período para el cual fueron electos el gobernador, los presidentes municipales y los diputados locales.

Los porcentajes de ciudadanos autorizados por la ley para pedir la revocación del mandato varían según se trate de cada tipo de servidor público: Gobernador, diputado local o presidente municipal.

La solicitud de revocación de mandato del gobernador corresponde presentarla al diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del estado.

La revocación del mandato a un presidente municipal en el estado corresponde pedirla al veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, si la cifra de electores resulta ser menor a cuatro mil; debe pedirse por el quince por ciento de ciudadanos, si la cifra de los inscritos es de cuatro mil a veinte mil electores; y la pedirá el diez por ciento de ciudadanos cuando la cifra de electores inscritos sea mayor a veinte mil.

La revocación del mandato a un diputado local sólo la puede solicitar el diez por ciento de los ciudadanos que inscritos en la lista nominal de electores con domicilio en el distrito por el que fue elegido el diputado.

La solicitud de revocación de mandato procederá por única vez a la mitad del periodo electivo del gobernador, presidente municipal o diputado local; en el caso del gobernador el plebiscito tendrá lugar dentro de la jornada electoral en que se realicen las elecciones intermedias del Estado.

No está autorizado pedir la revocación del cargo de ninguno de los servidores públicos de elección popular dentro de los noventa días anteriores al inicio de las elecciones locales.

La solicitud tendrá que presentarse por escrito, mencionando el nombre y cargo del servidor público sujeto a la revocación de mandato popular.

El procedimiento revocatorio, así como los efectos del plebiscito dependen de si se trata de la destitución del gobernador, de un presidente municipal o de un diputado local.

En todos los casos, la Comisión Estatal Electoral es la encargada de llevar a cabo la consulta para la revocación de mandato y de emitir la declaratoria de validez del plebiscito revocatorio.

La votación resultante del plebiscito será vinculante para el gobernador cuando por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado voten por la revocación.

Para el caso de los presidentes municipales el resultado será obligatorio si vota a favor de revocar el mandato el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio, si la lista de electores es menor a cuatro mil; cuando vote a favor el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos, si la lista de electores es de cuatro mil a veinte mil electores; cuando el voto favorable signifique el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos, cuando la lista de electores sea mayor a veinte mil.

La consulta será obligatoria para los diputados cuando vote por la revocación por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral por el que fueron electos.

La declaratoria de la consulta sobre revocación de mandato será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad federativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la validación de los resultados del plebiscito.

La declaración revocatoria de mandato será impugnabile ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado a través del recurso de inconformidad y en ningún caso la interposición del recurso suspenderá los efectos vinculantes u obligatorios del plebiscito, de acuerdo con los porcentajes legalmente requeridos para que el pronunciamiento resultante sea obligatorio para el gobernador, los diputados al congreso local y los presidentes municipales.

La consulta sobre revocación de mandato popular en Nuevo León, en la actualidad se encuentra legalmente suspendida para ser llevado el plebiscito, pues la LPCENL establece en el artículo Primero Transitorio, que el capítulo donde se reglamenta la revocatoria de mandato entrará en vigor cuando se aprueben las reformas a la CPELSNL y a la Ley Electoral del Estado.

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que se hayan autorizado las reformas constitucional y legal estatales.

1.3 Problema

En el contexto normativo descrito, se plantea la pregunta concerniente a saber cómo entiende la ciudadanía la institución política conocida como revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, en la actualidad.

El problema se plantea de modo abierto por tener un carácter señaladamente cualitativo, en tanto que se trata de un tema de orden constitucional, por lo tanto prescriptivo, pero se adoptará una perspectiva de análisis cuantitativo para su estudio, conforme a la operacionalización que se realice del concepto revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León.

Sobre el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León no se tiene un estudio científico previo que llene el vacío existente en este tema de la ciencia política aplicada a esta entidad federativa.

La pregunta principal de investigación es la siguiente: ¿Cuál es el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León

1.4. Justificación

Las razones que hacen pertinente la presente investigación, son de orden teórico y empírico.

Desde el punto de vista teórico se justifica indagar cuál es el entendimiento que la ciudadanía nuevoleonense tiene de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, a fin de contribuir al conocimiento politológico del tema de investigación desde la perspectiva ciudadana.

Desde el punto de vista empírico, es necesario dotar de claridad política a una eventual solicitud de revocación de mandato al representante popular denominado presidente municipal de Nuevo León, ante la posibilidad de que lleguen a reunirse las condiciones necesarias para que el mecanismo revocatorio de mandato sea convocado.

La investigación aporta a la ciudadanía y a sus representantes políticos, una base sobre la que pueda iniciarse y desenvolverse el eventual ejercicio de un mecanismo concreto de revocación de mandato, en prevención de las reformas a la Constitución y a la Ley Electoral del Estado que le den plena vigencia a este singular instrumento de participación ciudadana y se den las demás condiciones necesarias y suficientes para la realización del plebiscito revocatorio.

La investigación es socialmente relevante ante la repercusión política que tendrá la determinación ciudadana de deponer de sus cargos a funcionarios públicos de origen electivo, nombrados mediante el sufragio universal en elecciones libres, auténticas y

periódicas, según establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), así como el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (2017), precepto este último del que se infiere que el sufragio es la expresión de la voluntad popular de designar al gobernador, diputados y presidentes municipales, a través del voto universal, igual, libre, secreto y directo.

La investigación llena un hueco en el conocimiento de la revocación de mandato en Nuevo León, pues hasta donde se tiene conocimiento, conforme a la revisión documental previa, en la actualidad no se cuenta con un estudio de esta naturaleza en el estado, por lo que el estudio puede considerarse novedoso en este aspecto.

La investigación tiene un valor metodológico específico, pues plantea el estudio de los elementos empíricos de un concepto normativo, en este caso el de revocación de mandato popular a presidente municipal de la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, en una conjunción entre derecho constitucional y ciencia política derivado de que el tema de estudio tiene un doble carácter político y constitucional.

Los aspectos éticos del estudio pretenden contribuir a la preservación y vigencia empírica de los principios normativos de la participación ciudadana, señalados en la LPCENL (2016), consistentes en la corresponsabilidad, la democracia, la inclusión, la solidaridad, la sustentabilidad, el respeto, la tolerancia, la cultura de la legalidad, los derechos humanos y la perdurabilidad.

La LPCENL sostiene tales principios éticos, definiendo cada uno de ellos del modo siguiente.

Por corresponsabilidad se entiende el compromiso común de gobierno y ciudadanos de valorar y atender los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

Por democracia se comprende la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes para participar activamente en la toma de decisiones públicas.

Por inclusión se define al fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que incorpora todas las opiniones de los participantes.

Por solidaridad se conoce a la disposición de toda persona de asumir los problema de otros como propios.

Por sustentabilidad se entiende la responsabilidad de que las de las decisiones tomadas por la generación presente frente a las generaciones futuras.

Por respeto se comprende el reconocimiento pleno a la diversidad de criterios y opiniones en torno a los asuntos públicos.

Por tolerancia se define al reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad.

Por cultura de la legalidad se conoce a la garantía de que las decisiones gubernamentales serán apegadas a derecho.

Por perdurabilidad entiende a la responsabilidad social de que las prácticas democráticas se generalicen y produzcan una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

1.5. Objetivos

El objetivo principal de la investigación es: Demostrar que la ciudadanía tiene algún entendimiento de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

El objetivo específico es: Identificar el entendimiento ciudadano de revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

Los objetivos son posibles de alcanzarse porque la perspectiva metodológica se enfoca en el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

La investigación contribuirá con evidencias o datos a clarificar el tema político constitucional de la revocación mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

El estudio se ve limitado al saber ciudadano sobre el concepto de revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, porque no es posible adoptar otro tipo de enfoque, por virtud de que la revocación de mandato no es una realidad empírica en esta entidad federativa, sino una realidad puramente normativa.

La delimitación de la investigación viene dada por la realidad normativa de Nuevo León, por lo que lo mínimo que se impone es iniciar por conocer lo que significa para los ciudadanos de la zona metropolitana de Monterrey, el concepto de revocación de mandato a presidente municipal, teniendo presente que la democracia a escala vecinal expresa el principio político enunciado por Zorrilla según el cual “el municipio es recinto democrático a escala humana, en el que las cuestiones públicas son del interés directo de los ciudadanos” (Gómez Díaz de León, C., Arroyo Rivera, C.C., y Ochoa G.,O.: 2013: 301).

El estudio es viable en la medida en que se propone objetivos realistas y asequibles, en razón de que se limitan a formular una categorización del entendimiento de las distintas formas de entender la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León, por lo cual éstos objetivos son adecuados al tema de investigación que es de orden cognitivo de la figura revocatoria por parte de los ciudadanos nuevoleonenses.

1.6.Hipótesis

Los ciudadanos tienen algún entendimiento de lo que significa la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, ya sea que este entendimiento quede

comprendido en el sentido amplio de la representación política como representación jurídica o sociológica, o bien en sentido propio, como representación meramente política.

El entendimiento ciudadano de la revocación de mandato es susceptible de medición, mediante su descomposición en las variables operacionales: Mandato imperativo, mandato libre, mandato semi-libre, representación jurídica, representación sociológica y representación política.

1.7. Marco conceptual

El marco referencial preliminar establece la definición legal de la revocación de mandato popular que deriva del examen de la LPCENL (2016), así como el concepto de representación empleado por Sartori (2014), a propósito de la teoría política de la representación, a fin de ubicar el problema de estudio dentro del campo del conocimiento politológico.

En principio, la investigación se apoya en la definición que se deduce de la LPCENL (2016) sobre el entendimiento de la revocación de mandato como forma de participación y organización ciudadana, delimitando esta figura jurídica respecto de los demás mecanismos de intervención de los ciudadanos en las decisiones que conciernen a la vida pública.

Los instrumentos para la participación y organización de los ciudadanos noveleoneses reconocidos en la LPCENL son: La consulta popular, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública, las contralorías sociales, el presupuesto participativo y la revocación de mandato.

La consulta popular es el acto mediante el que se someterá a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de un acto o decisión política, de trascendencia social, cuyo resultado se tomará en cuenta para normar las decisiones del gobernador, el congreso o los ayuntamientos.

La consulta popular tendrá la modalidad de plebiscito cuando lo sometido a la consideración de los ciudadanos sean actos o decisiones de trascendencia para la vida pública del Estado o de algún municipio. Su objeto es la aceptación o rechazo, de manera previa a su realización, de los actos o decisiones políticas motivo de la consulta.

La modalidad de referendo de la consulta popular tendrá lugar cuando se consulte a los ciudadanos sobre la aprobación o rechazo de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes o reglamentos del estado, o de reglamentos municipales.

La consulta ciudadana es el instrumento mediante el que se someterá a votación de los ciudadanos la aprobación o rechazo de una decisión de interés colectivo para la circunscripción del estado o para un municipio.

La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para acudir a nombre propio o por representación legal de otro u otros ciudadanos, a presentar al gobernador, al congreso o a los ayuntamientos, los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y reglamentos estatales, o de reglamentos municipales.

La audiencia pública es el mecanismo que autoriza a los habitantes y ciudadanos, a los comités ciudadanos, a los consejos ciudadanos y a las organizaciones ciudadanas, a proponer al gobernador, al congreso o a los ayuntamientos, de modo directo, la toma de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; a recibir información sobre la actuación de la administración pública o del gobierno municipal; a presentar peticiones, propuestas o quejas en contra del gobernador, el congreso o los ayuntamientos, en todo lo que guarde relación con el desempeño de la función pública.

Las controlarías sociales corresponden a los ciudadanos y asociaciones ciudadanas facultados legalmente para la fiscalización de la correcta ejecución de los programas de gobierno; la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos pertenecientes al erario del estado, los municipios, los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos; y los asignados al poder judicial y al congreso.

El presupuesto participativo es una modalidad del presupuesto municipal, que consiste en el mecanismo establecido a favor de los ciudadanos, para que por medio de las asambleas ciudadanas o las juntas de vecinos de sector o de fraccionamiento, elijan y definan proyectos, la realización de obras o la ejecución de programas a cargo del presupuesto municipal de egresos, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales.

De acuerdo con la LPCENL, puede entenderse que la revocación de mandato popular es tanto el mecanismo como el resultado vinculante de consultar a la ciudadanía, con carácter de plebiscito, sobre la importante decisión política de deponer, mediante sufragio, antes de la conclusión del período del cargo público, al gobernador, a los presidentes municipales o a los diputados del estado de Nuevo León, cuando la votación alcance los porcentajes de la lista nominal de electores legalmente requeridos para cada tipo de servidor público.

Por otro lado, en cuanto al concepto de representar, según Sartori (2014: 257), significa presentar de nuevo, hacer presente algo o alguien que no está presente.

Las teorías de la representación enunciadas por Sartori, que son las que habrán de seguirse en este estudio, son: La jurídica que se refiere a la idea medieval de la representación privada, donde el mandato es de carácter imperativo y el representante es un delegado que recibe instrucciones de sus representados; la sociológica que concierne a la representación entendida como un *ídem sentire*, como una representación consensual o como una teoría participativa de la representación; y la política que integra la elección de los funcionarios electivos, tanto administrativos como legislativos, con la rendición de cuentas. La teoría política de la representación puede unir, de modo suplementario, la teoría de la representación como semejanza o espejo.

En el anterior marco referencial, el problema de investigación se ubica dentro del campo de la ciencia política, puesto que el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, debe tener alguna denotación y una connotación (Sartori, 2012: 47) conceptual que lo defina científicamente, como mandato imperativo, mandato libre o mandato semi-libre, revocable o no, conforme a nociones de

tipo jurídico, sociológico o político, lo que metodológicamente significa esclarecer la totalidad de los objetos que caen bajo el concepto de revocación de mandato popular, así como identificar la totalidad de las características que debe contener este concepto revocatorio de mandato.

Por lo tanto, el marco conceptual básico contribuye a ubicar el problema de investigación, dado que preguntarse por el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato a presidente municipal de nuevo León, permite presentar la hipótesis principal como la consecuencia lógica del problema, puesto que la hipótesis principal supone que la ciudadanía nuevoleonesa tiene algún entendimiento o idea de esa figura política, lo que contribuye a la explicación preliminar del problema de investigación, en la medida en que proporciona las variables que deben tomarse en consideración para definir el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

Las variables derivan de la operacionalización del concepto de revocación en sus tres componentes analíticos: Mandato imperativo, mandato libre y mandato semi libre; en tanto que el concepto representación se descompone en tres variables de análisis: Representación jurídica, representación sociológica y representación política, en sentido propio.

1.8. Modelo de investigación

El tipo de investigación es exploratorio, en razón de que el problema a investigar no ha sido abordado antes en Nuevo León, mediante estudios de orden empírico ante la ausencia de la experiencia de un ejercicio real y efectivo de revocatoria de mandato, por lo que es necesario aportar al conocimiento del fenómeno relativamente desconocido en este Estado, hasta ahora puramente normativo, concerniente a la revocación de mandato popular a presidente municipal, desde la perspectiva del entendimiento ciudadano de este mecanismo de participación ciudadana.

La perspectiva del estudio a desarrollar es descriptiva del entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, tal como según Hegel (2006: 197) aparece de un modo primario como un “saber inmediato”, de naturaleza principalmente intuitiva, consecuentemente, el nivel de la investigación se orienta a la medición independiente del entendimiento ciudadano inmediato de la revocación de mandato popular de ésta entidad federativa, además de que no es objetivo del presente estudio indicar cómo se relaciona la variable a medición con otras posibles variables políticas.

La perspectiva descriptiva viene indicada por el estado de la cuestión en Nuevo León, puesto que la revocación de mandato es una realidad puramente normativa y se encuentra sujeta en cuanto a su vigencia empírica a la realización de medidas legislativas que autoricen el ejercicio práctico del plebiscito revocatorio, por lo tanto, la investigación sobre la revocación de mandato bien puede iniciar por establecer el conocimiento de temas básicos y elementales, como identificar cuál es el entendimiento que la ciudadanía nuevoleonense tiene de la revocación de mandato a presidente municipal del estado.

1.9. Diseño de investigación

El tipo de investigación es no experimental, pues se refiere a la identificación de elementos de carácter cognitivo, como lo son el entendimiento o formas de entender la revocación de mandato popular a presidente municipal por parte de la ciudadanía nuevoleonense, por lo que la investigación se desarrollará sin manipular las variables de estudio, sino se observará el fenómeno cognitivo ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, en el contexto natural en el que tiene lugar, para después proceder a su correspondiente categorización y análisis teórico.

La investigación es transversal porque la recolección de los datos se realizará en un solo momento, con el propósito de identificar el entendimiento ciudadano del concepto o variable revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, en un momento único.

1.10. Matriz de congruencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
El conocimiento ciudadano de la revocación de mandato a los funcionarios de elección popular de Nuevo León.	¿Cuál es el entendimiento de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León?	Demostrar que la ciudadanía tiene algún entendimiento de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.	Identificar el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.	Teoría del mandato político. Teoría de la representación política.	La ciudadanía tiene algún entendimiento de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.	Mandato imperativo. Mandato libre. Mandato semi libre. Representación jurídica. Representación sociológica. Representación política.	Tipo: Exploratorio. Método: Mixto, cualitativo y cuantitativo. Diseño: No experimental y transversal.	Documental y encuesta.

Elaboración Propia

Capítulo II. LA CUESTIÓN POLÍTICO CONSTITUCIONAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR EN MÉXICO

En el presente capítulo contextual se desarrollan dos temas que corresponden a las dos perspectivas desde la cuales es posible y necesario abordar el examen de la figura de la revocación de mandato popular.

Una corresponde al enfoque constitucional de la revocación de mandato, que inicia por el desarrollo de la problemática creada a partir de la legislación de esa figura en dos entidades de la república mexicana, Chihuahua y Yucatán, y la situación constitucional con la que finalmente quedó resuelto el problema una vez que se desahogaron los procesos constitucionales llevados a cabo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concluyeron con la anulación o invalidez constitucional de las normas que habían establecido a nivel estatal el mecanismo revocatorio de mandato a distintos funcionarios de elección popular en aquéllos estados del país.

La segunda perspectiva concierne a la polémica que en el campo de los politólogos ha generado la revocación de mandato popular, poniendo de manifiesto las distintas voces y las distintas posiciones que existen en torno a este mecanismo considerado de participación ciudadana, lo que permite una aproximación inicial al tema desde el ángulo del sistema político

Ambos enfoques son necesarios para lograr una mejor comprensión de un tema de investigación que incluye tanto a constitucionalistas como a politólogos en un tópico que se ubica en la frontera teórica entre el régimen constitucional y el funcionamiento efectivo del sistema político real.

2.1 La situación constitucional de la revocación de mandato popular en México

Conforme al artículo 40 de la Constitución Política Nacional, México es una república representativa, democrática y federal. De este precepto deriva el carácter representativo del sistema democrático de gobierno establecido en el país (CPEUM: 2017).

La democracia representativa es aquella en la que los ciudadanos votan para determinar quién deberá tomar las decisiones colectivas (Bovero, 1995).

De acuerdo con el artículo 115 de la citada CPEUM (2017), los estados de la federación mexicana adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno representativo y tienen como base de su organización política y administrativa al municipio libre.

La Carta Democrática Interamericana (*Organization of American States, 2003*) señala en sus artículos 1 a 3 que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla; el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales; se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional; sus elementos esenciales son el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos.

En particular, el artículo 6 de la CDI establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad; es una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia; régimen que se fortalece mediante la promoción y fomento de diversas formas de participación ciudadana.

Una de las formas conocidas de participación ciudadana es la denominada revocación de mandato, entre otras formas ampliamente divulgadas como la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.

La revocación de mandato es definida como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido (García Campos, 2005).

En el contexto anterior, se advierte, inicialmente, una cuestión de carácter constitucional, relativa a que la vigente Constitución nacional no autoriza expresamente la revocación de mandato popular.

En efecto, la CPEUM (2017) no contempla de modo expreso la revocación de mandato popular de los funcionarios electivos a nivel federal ni estadual sino sólo contempla en el nivel municipal, en el artículo 115, fracción I, la facultad de las legislaturas locales, por dos terceras partes de sus integrantes, de revocar el mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos, por alguna causa grave que la ley local prevenga, siempre que sus miembros hayan tenido la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos, lo que por el diseño institucional pone de manifiesto que esa figura municipal trata de un procedimiento de responsabilidad ante el órgano legislativo estadual y no de la institución política de la revocación de mandato popular.

Sobre el tema de la revocación de mandato popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sentencias de primero de diciembre de 2009 y de veintidós de marzo de 2012, al fallar las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, y 8/2010, respectivamente, anuló, en el primer caso los preceptos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y dispuso la inaplicación del artículo 27, párrafo último, de la Constitución Política de este Estado; y en el segundo anuló el artículo 30, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en ambas entidades federativas se preveía, con diferentes particularidades, la revocación de mandato popular a nivel estadual, bajo la consideración de que la Constitución no autoriza esta forma de destitución de funcionarios de elección popular (Acción de Inconstitucionalidad, 63/2009 y sus acumuladas) (Acción de Inconstitucionalidad, 8/2010).

Para efectos de exposición se estima suficiente reseñar el caso y la resolución de la acción 8/2010, en razón de que la argumentación constitucional desarrollada en los procesos constitucionales mencionados, que anularon la revocación de mandato popular a nivel estadual, fue sustancialmente la misma, con la salvedad de que al iniciar el estudio del tema de la revocación de mandato popular en la legislación de Chihuahua, (acción 63/2009 y sus acumuladas), la Suprema Corte de Justicia definió lo que se entiende por revocación de mandato popular, diciendo que para algunos autores constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya, en tanto que para otros estudiosos es una variante invertida de la elección de representantes a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, que permite a los votantes separar a un representante de un cargo público.

Con base en esos autores consultados por la Corte, esta calificó a la revocación de mandato popular como una de las figuras más emblemáticas de los procedimientos de democracia participativa o directa, dado que es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de un servidor público electo popularmente, lo que se realiza anticipadamente a la conclusión de su encargo cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio, de ahí que se entienda como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato otorgado.

En la misma acción de inconstitucionalidad 63/2009 y acumuladas, la Suprema Corte distinguió entre democracia representativa y democracia participativa o directa, entendiendo por la primera la referida al sistema electoral comprendido como el principio de representación y sus mecanismos técnicos, por medio de los que los electores expresan su voluntad política mediante votos que a su vez se convierten en escaños o poder público bajo ciertas formas, por lo que se le conoce igualmente como democracia electoral o democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan.

En relación con la definición de la democracia participativa o directa, la Suprema Corte dijo que se trata de una democracia autogobernante, en la que ubicó a la consulta popular, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, cuyo rasgo esencial es que el pueblo es el que decide directamente. Estas definiciones teóricas no se encuentran en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, pero en lo demás la parte relativa del texto de ambas acciones, 63/2009 y acumuladas y la propia 8/2010, es idéntico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010, ejercida por el Procurador General de la República en contra, entre otros preceptos, del artículo 30, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, declaró la invalidez de la norma impugnada, con la consecuencia de anular la figura de la revocación de mandato popular, establecida a nivel constitucional estadual.

La consideración sustancial con base en la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia sostuvo la inconstitucionalidad de la revocación de mandato popular fue que la disposición combatida era violatoria de la Constitución Federal, al establecer la figura de revocación de mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para determinar las responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que aquellos fueron electos.

El razonamiento empleado en la sentencia que falló la acción de inconstitucionalidad residió, medularmente, en que la Constitución de la República sólo prevé las responsabilidades civil, penal, administrativa y política como motivo de remoción funcional pero no contempla la institución de la revocación de mandato popular para ese mismo fin, lo que implicó que la disposición estadual estableciera un nuevo sistema de responsabilidad que no tenía sustento constitucional, pues introducía la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante un nuevo acto de votación, pero el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, también lo es que sólo autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral al Título Cuarto de la Constitución Federal, del que forma parte el artículo 109, se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de

responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa.

Inclusive, el Pleno de la Suprema Corte puntualizó “que si la pretensión del legislador era crear un instrumento de democracia participativa por el que se pudiera remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio, lo cierto es que no tomó en cuenta que tal objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos que establece el Título Cuarto de la Constitución” (página 15).

En síntesis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinó la inconstitucionalidad de la figura estadual de revocación de mandato popular por considerar que la Constitución Federal sólo autoriza la remoción de funcionarios públicos por causas de responsabilidad civil, penal, administrativa y política sin prever otra causa de remoción como la debatida en la acción de inconstitucionalidad.

El análisis de la sentencia relativa permite advertir que el Pleno acudió, en primer lugar, a la técnica interpretativa que privilegia la intención del legislador, definida como aquella que apela a la voluntad de éste (Guastini, 2012: 33), de suerte que se estableció que el sistema determinado por el poder Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos era preciso en el señalamiento de que éstos sólo pueden ser removidos por las cuatro causas de responsabilidad consignadas en el artículo 109, comprendido en el Título Cuarto de la Constitución General de la República, advirtiendo que no existía ninguna otra posibilidad de proceder a la destitución de funcionarios con base en una figura diversa, como la elevada a rango constitucional estadual, concerniente a la revocación de mandato popular.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se valió también de la técnica interpretativa literal, que es definida como la que atribuye al enunciado normativo su significado *prima facie*, es decir, el más inmediato o intuitivo (Guastini, 2010: 67), para atribuir al artículo 109, Título Cuarto de la Constitución Política nacional, un significado normativo que consiste en que la Constitución sólo prevé la remoción de funcionarios por las

causas de responsabilidad señaladas, según corresponde a las palabras que conforman la enunciación del principio constitucional de remoción de servidores públicos, de manera que de eso obtuvo que la letra de la Constitución no prevé la revocación de mandato popular al no estar contemplado en la literalidad del texto normativo fundamental.

El empleo de la técnica de interpretación literal llevó implícito el uso concomitante de otra técnica interpretativa de orden restrictivo o disociativo, que es la que restringe o circunscribe el significado *prima facie* de una disposición, excluyendo de su campo de aplicación algunos supuestos que entrarían dentro de ese significado (Guastini, 201: 39), en razón de que la Suprema Corte de Justicia señaló que la Carta Magna prevé la figura de la destitución por causas de responsabilidad de servidores públicos, pero restringió la interpretación del principio de remoción funcional “sólo” a los casos de responsabilidad de funcionarios por las diversas causas indicadas en el artículo 109 de la Constitución, y para sostener esa premisa se apoyó en el uso del adverbio “sólo”, mediante el que reforzó la exclusión de la revocación de mandato popular, como motivo de destitución de los servidores públicos elegidos mediante el sufragio, frente a las otras causas de remoción identificadas en el artículo 109 constitucional.

Del análisis que se realiza deriva también que la Suprema Corte de Justicia empleó de manera tácita el principio de autoridad como justificación argumentativa de la resolución, por virtud del cual un sistema jurídico define quién está capacitado para tomar una decisión con autoridad para juzgar y zanjar el debate (Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. 1994: 476), pues al razonar que la remoción de funcionarios sólo procede por causas de responsabilidad civil, penal, administrativa y política, decidió, con base en su calidad de interprete supremo de la Constitución, que la revocación de mandato popular no está prevista en el texto fundamental, por lo contrario, sentó la premisa de que la revocación de mandato y la responsabilidad de funcionarios llevan a la misma consecuencia, la remoción, separación o destitución del cargo de manera anticipada a su terminación.

En conclusión, la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, empleó las técnicas de interpretación que consisten en la búsqueda de la intención del Constituyente

Permanente, la que se refiere a la literalidad del texto constitucional que prevé expresamente las causas de responsabilidad, así como la que restringe el principio fundamental de remoción de funcionarios a cualquiera de esas causas, para concluir, con base en el resultado obtenido por el uso de estas técnicas interpretativas, que la Constitución Federal sólo autoriza la destitución de servidores públicos por causas de responsabilidad, con exclusión, entre las causas de remoción, de la revocación de mandato popular.

Dicha determinación se vio reforzada por el principio de autoridad, derivado del reconocimiento jurídico-político de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el intérprete supremo de la Constitución.

La consecuencia político constitucional de la decisión adoptada en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, fue la anulación de la figura de revocación de mandato popular establecida en una entidad federativa, en un caso donde el texto expreso de la Constitución nacional no prohíbe ese ejercicio ciudadano de participación política.

Sobre este punto, cabe destacar que Otero (2015), sostiene simultáneamente la representación política libre de mandato imperativo, que el autor deriva de modo implícito de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución nacional, al establecer que los miembros al Congreso de la Unión no estarán ligados por mandato imperativo, sin embargo, el autor tampoco advierte limitación alguna que impida instituir la revocación del mandato popular, ni algún otro procedimiento de participación ciudadana o método de democracia participativa dentro sistema de democracia representativa.

2.2 La polémica justificación política de la revocación de mandato popular.

La institución de la revocación de mandato de representantes populares se sustenta en lo que Paoli Bolio (2010) denomina “desgaste del sistema de representación”, puesto que en la representación política, el representante es elegido y debe actuar de conformidad con los intereses y valoraciones de la ciudadanía que lo sostiene, para mantener su confianza.

El autor señala que el sistema de representación ha perdido eficacia y, sobre todo, la confianza de la ciudadanía en sus representantes, elemento básico de los sistemas representativos.

Los factores que, en su opinión, explican el desgaste o erosión de dichos sistemas son los siguientes: La desigualdad de las sociedades, es decir, el diferenciado acceso a los bienes de la cultura, la riqueza y el poder; la complejidad de la organización de los Estados y la ignorancia de la ciudadanía de cómo operan los órganos estatales, cómo se llevan a cabo los intrincados procedimientos técnicos burocráticos y quiénes son los funcionarios que toman las decisiones; el incremento de la conciencia ciudadana por la ampliación de los sistemas educativos, que dota a la población de una creciente capacidad de organización para la defensa y ampliación de sus derechos; y el papel político cada vez mayor que los medios de información juegan en las sociedades contemporáneas, como intermediarios entre la sociedad y el Estado para plantear las necesidades de ésta y las demandas o reivindicación de los derechos.

Otros autores como Garibali Álvarez, Ortiz Barba, & Díaz Rivera, (2011) sostienen que recientemente se ha hablado con insistencia de que en las democracias contemporáneas se está experimentando una crisis de representación política y refieren que la mayoría de las encuestas en los últimos años coinciden en las bajas calificaciones que reciben los partidos políticos, los políticos, los senadores y los diputados; así, concluyen que: “En principio se acepta sin lugar a dudas de la crisis que la representación política es el signo de los tiempos, no sólo a nivel internacional, sino también a nivel regional, nacional y local” (64).

Novak (2012) sostiene que la democracia representativa, incorporada en todos los sistemas constitucionales de los países que conforman la Organización de Estados Americanos, suele identificarse como aquella en la que el pueblo elige a los gobernantes y que una de las funciones capitales de la representación es la legitimación del poder público, pues en una democracia representativa los titulares del poder público son legítimos en cuanto que son representantes de la nación, por consiguiente, todos los que poseen el poder público

representan a la nación o al pueblo, y su poder es legítimo en tanto se mantenga y actúe con arreglo y dentro de los límites de tal representación.

Garibali Álvarez et al. (2011) mencionan que la revocación de mandato se presenta en una variedad de países y en diversas formas, en específico refieren que de los países latinoamericanos sólo Venezuela contempla la revocatoria del presidente y de todos los cargos de elección; a nivel local se contempla en algunas provincias argentinas, en Colombia, en Ecuador, Perú y Venezuela.

En la práctica, según estos autores, el uso de la revocación se limita a un número de funcionarios electos, por lo general se trata de autoridades locales y la decisión de incluir a funcionarios de mayor o menor rango se debe a consideraciones de índole político e institucional, la decisión puede depender de las ventajas y desventajas del mecanismo revocatorio, dado que en general, a mayor rango de los oficiales electos mayor será el impacto en términos de polarización política e interrupción de los asuntos gubernamentales y públicos.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2005: 34) de la Cámara de Diputados señala como una de las debilidades del sistema electoral mexicano, la inexistencia de mecanismos de democracia directa a nivel federal, porque las leyes mexicanas no consideran la realización de plebiscitos, iniciativas federales, referéndums ni revocación de mandato.

En la actualidad, este diagnóstico está en parte superado, pues la CPEUM (2017) prevé, en el artículo 35, fracciones VII y VIII, los derechos ciudadanos a la iniciativa de leyes y a la consulta popular, bajo determinados supuestos en ambos casos; en tanto que en el Estado de Nuevo León, el trece de mayo de 2016 se publicó la LPCENL, que regula, entre otras figuras de participación política, a la revocación de mandato popular al titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.

La revocación de mandato, parodiando a Bovero (1995), puede ser considerada desde alguna perspectiva de participación ciudadana, como un útil correctivo democrático de la “mala

representación”, respecto de las orientaciones políticas de los ciudadanos en los procesos de decisión política efectuados por los representantes electivos.

En efecto, Bovero en alusión al referéndum, sostiene, por ejemplo, que este instituto político puede ser invocado como correctivo democrático para eventuales distorsiones de la democracia representativa, siempre que sea aplicado a un problema de decisión política limitado a un asunto específico y circunscrito (formulable en términos de una alternativa neta entre un sí o un no), luego de un debate público suficientemente amplio que permita a los ciudadanos formarse una opinión ponderada.

La relevancia social de la figura de la revocación de mandato deriva de que, aplicando a la revocatoria lo que dice Bovero sobre el referendo, con su implementación podría beneficiarse a representantes y representados, en la medida en que las decisiones políticas de los órganos electivos se mantendrían dentro de las tendencias y orientaciones políticas presentes en la sociedad en su conjunto, sin distinciones de ningún tipo.

Entre las ventajas y desventajas que ofrece la revocación de mandato, García Campos (2005) señala, respecto de las primeras, las siguientes: La revocación fortalece el sistema representativo en tanto éste es un producto de la soberanía nacional; se convierte en una oportunidad de la sociedad para recuperar la posibilidad de influencia en su representante; conserva viva la atención ciudadana sobre las actividades cívicas durante los períodos entre una elección y otra; reconoce, por mayoría de razón, el derecho de los electores a destituir a los representantes ante el derecho de otras autoridades a proceder a la destitución; motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas; es un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse el deseo popular de que un representante deje su encargo sin necesidad de recurrir a expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía; evita la confrontación de los poderes y dota a la decisión de legitimidad plena; la falta de representatividad se suma a otros motivos para la destitución como son las conductas contrarias al ordenamiento jurídico; es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar

el descontento popular; e incentiva la pretensión del sistema representativo de reflejar la voluntad mayoritaria.

Sin embargo, según el mismo García Campos, la revocación tiene en contra las desventajas que suponen: La existencia de mejores y más eficaces métodos de remoción de representantes por medio de procedimientos contradictorios que gozan de las garantías del debido proceso; la reelección o no del representante es el instrumento disponible en los sistemas democráticos para garantizar la responsabilidad del elegido -actualmente en México, con motivo de la reforma político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, la CPEUM (2017) autoriza en los artículos 59, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, la reelección, bajo determinados supuestos, en cada caso, de senadores y diputados federales, presidentes municipales, regidores y síndicos, y de diputados a las legislaturas de los estados-; la revocación es contraria a la idea republicana porque el representante es electo por la mayoría pero debe gobernar para todos; los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles; pueden tener la consecuencia contraproducente de no deponer ni mermar la acción política del representante, llegando a asumirse como “voto de confianza” a su favor cuando precisamente es cuestionado por su actuar político; puede haber error en el destinatario porque no siempre se dirige contra el funcionario responsable del malestar, quien es totalmente ajeno a la adopción de la decisión política impulsada por otros actores; atenta contra la idea de la representación moderna, pues desde la perspectiva de esa idea los representantes no lo son de quienes los votaron, sino de todo el cuerpo electoral; abre la posibilidad para que intereses indeseables aconsejen y chantajeen a los representantes; incentiva la inactividad y la falta de creatividad de los representantes; e implica un alto costo para el erario público.

Garibali Álvarez et al. (2011) resumen las posturas a favor de la revocación de mandato señalando que los ciudadanos se sienten más comprometidos con la democracia porque las decisiones políticas se alcanzan públicamente; se pueden limitar los sistemas de intermediación poco democráticos; se evitan problemas de subrepresentación; transforma a

los ciudadanos en sujetos activos disminuyendo la apatía y la desafección ante lo público; permite que los actos de gobierno y el uso de recursos públicos se sujeten al beneficio general y que los gobernantes antepongan el interés público al de los partidos en el ejercicio de sus funciones.

Los mismos autores sintetizan las posturas en contra de la revocación mencionando los efectos nocivos que produce ante la poca capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas sobre temas sumamente complejos; la actuación aislada de los ciudadanos impide medir la intensidad de las diversas opiniones; puede debilitar el poder de los representantes; da lugar a la potencial tiranía de la mayoría o las posibles limitaciones a la capacidad de actuar de los gobiernos; y la poca posibilidad de concesiones producto de los mecanismos utilizados.

Para Otero (2015) con la revocación del mandato popular, la representación empieza a limitarse, para ratificar o no a los gobernantes, por lo que estima relevante y necesario que este procedimiento se realice de acuerdo con la ley en vigor y generen alternativas para los ciudadanos de vigilancia, control y acotamiento de los espacios de discrecionalidad de los que detentan el poder, en tanto posibilidades vigentes y viables en algunas entidades, sobre todo como recursos aptos para el control del desempeño de los funcionarios de elección popular, denominados en la constitución y en la legislación secundaria como representantes populares.

Otero subraya la trascendencia de la figura de revocación de mandato popular, debido a la necesidad imprescindible de que se propicien mecanismos democráticos alternos que permitan la destitución de los funcionarios públicos que no den cumplimiento a las obligaciones asumidas mediante la representación, para estar en consonancia con el proyecto democratizador.

Otero considera, por lo tanto, indispensable la creación de un nuevo orden constitucional y legal en el que se establezca y regule la revocación del mandato popular y otras figuras de

participación que se encuentran pendientes de hacer vigentes en el sistema constitucional y reglamentario del país.

Según Otero de este modo, la acción pública gubernamental en todo el territorio nacional estaría abierta a la fiscalización y vigilancia ciudadanas y, en consecuencia, la ciudadanía podría ejercer un control permanente sobre los gobernantes, ya que es únicamente por la voluntad ciudadana que un gobierno adquiere legitimidad. De esta manera, los gobernados tendrán la satisfacción del cumplimiento de sus demandas, así como servicios y funciones públicas eficientes y eficaces con equidad social.

Por ello Otero sostiene que donde la participación política ciudadana se conceda o se otorgue por medio de una reforma constitucional, los representantes nombrados deberán ser sometidos de forma periódica al escrutinio de la voluntad racional de los ciudadanos, puesto que la característica esencial de una sociedad democrática es que el poder sea el que se someta a la razón, y no la razón al Poder.

En resumen, la revocación de mandato popular como figura de la participación ciudadana en los asuntos públicos que atañen a toda la comunidad política, se presenta como un verdadero problema constitucional donde el régimen democrático de gobierno es de carácter representativo y prevé distintos mecanismos de destitución de los funcionarios públicos de elección popular, establecidos para sancionar a los funcionarios que incurren en causas de responsabilidad civil, penal, administrativa y política, en los que no tiene mayor intervención la voluntad ciudadana ni se manifiesta de modo directo, como sucede mediante el sufragio para destituir a los servidores electos en votación del cuerpo electoral.

Sin embargo, a pesar de que la dogmática constitucional no admite la legislación sobre la revocatoria de mandato popular, en el terreno político existe un álgido debate sobre la necesidad de instituir este mecanismo de participación ciudadana con el fin de afrontar los problemas que se plantean actualmente en el sistema político nacional, su funcionamiento real y la necesidad de rectificar el principio representativo en el régimen de gobierno democrático.

Desde el punto de vista teórico como empírico, legislar sobre la revocación de mandato popular tanto como debatir públicamente sobre la necesidad de incorporar al sistema político este mecanismo de participación ciudadana, pone de manifiesto un problema de investigación de mayor magnitud, como lo es la emergencia de la revocatoria de mandato en el régimen representativo que por definición no admite la revocación de los funcionarios de elección popular sino mediante el voto de castigo y la renuencia del elector a reelegir a determinado servidores públicos en el cargo para el que inicialmente fueron elegidos.

III: LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR EN EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

En este capítulo de orden contextual, se presenta un esbozo de las distintas maneras de entender la democracia, con el propósito de plantear el problema teórico y empírico que implica estudiar la revocación de mandato popular, conforme a los distintos entendimientos que tiene la palabra democracia.

Se busca también lograr una aproximación inicial a la relación entre la democracia, el tema de la representación política y la relativamente novedoso concepto de participación ciudadana directa, para poner en contexto los conceptos fundamentales que orientan la investigación sobre la revocación de mandato popular.

Lo anterior conduce inevitablemente mencionar las aporías y perplejidades con las que es posible encontrarse al examinar con mayor detenimiento la revocatoria de mandato en relación con el sistema de democracia representativa y la revocabilidad o no de los funcionarios públicos de elección popular.

En capítulo cierra con una breve indicación del problema que ofrece, a su vez, el diseño institucional de la revocación de mandato popular.

3.1. Tipología de la democracia

Para ubicar en el campo del conocimiento político constitucional al instituto de la revocación de mandato popular y su relación con la democracia representativa, resulta útil iniciar por destacar algunas de las principales tipologías de la democracia como forma de gobierno.

El acercamiento a los diversos tipos de democracia se apoyará en uno de los principales teóricos de la política, Bovero (1995), a quien se sigue en los párrafos que continúan, con la conservación de las cursivas del texto original.

Bovero distingue inicialmente la democracia presidencial de la parlamentaria y lo hace a partir de un criterio que tiene que ver con el poder de gobierno en sentido técnico, es decir, el Poder Ejecutivo y su relación con el Poder Legislativo.

En la forma parlamentaria el carácter democrático del Ejecutivo constituye una emanación del Legislativo, el cual a su vez fundamenta su carácter democrático en el voto popular. En la forma presidencial el jefe de gobierno es elegido directa y periódicamente por el pueblo. En el primer caso el gobierno responde por su ejercicio frente al Parlamento; en el segundo comparece directamente ante los electores.

En cualquier caso, la distinción entre democracia presidencial y parlamentaria no debe ser confundida con aquella otra entre democracia mayoritaria y democracia consensual; esta última distinción se basa en un criterio que se refiere a la diversa formación de los grupos de representantes en el Parlamento, como consecuencia de la adopción de dos diferentes sistemas electorales, que son el de colegio uninominal y el proporcional.

Bovero añade que por la naturaleza misma del objeto, los tipos de democracia tienden a presentarse en parejas de opuestos. Las dos parejas mencionadas, presidencial y parlamentaria, mayoritaria y consensual (o coasociativa), se refieren al problema de las reglas y de las instituciones de la democracia representativa; sin embargo, cualquiera que sea su variante institucional, ésta encuentra su oposición “natural” en la democracia directa. Oposición que ocurre en el ámbito del mismo género, puesto que democracia directa y representativa son formas concretas, específicamente contrapuestas entre sí, de democracia.

Según Bovero, el criterio para distinguir una democracia de una no-democracia no coincide con el de distinguir la forma directa de la representativa. Un régimen político puede ser definido como una democracia –cualquiera que sea su forma específica- cuando todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones colectivas políticas tienen el derecho-poder de participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones.

Así, tanto la democracia directa como la representativa son tales en la medida en que el derecho de participación política es equitativamente distribuido entre todos los ciudadanos, sin exclusión de género, raza, religión, opinión o censo.

El contraste entre democracia directa y representativa se evidencia en la diferente estructura del proceso decisonal político, de manera que la democracia directa es aquella en la que los ciudadanos votan para determinar, ellos mismos, el contenido de las decisiones colectivas, como en la democracia de los antiguos griegos; democracia representativa es aquella en la que los ciudadanos votan para determinar quién deberá tomar las decisiones colectivas, o sea, para elegir a sus representantes. La institución fundamental, común a todos los regímenes democráticos contemporáneos, es la elección de representantes por medio del sufragio universal.

Para Bovero, directa o representativa, la democracia consiste esencialmente en un conjunto de procedimientos –las “reglas del juego” – que permiten la participación (directa o indirecta) de los ciudadanos en el proceso decisonal político. Por ello la democracia es esencialmente formal.

Por otra parte, Bovero señala que en el lenguaje común también se contraponen la democracia *formal* a la *sustancial*, pero insiste en que la democracia es formal por definición. En cuanto forma de gobierno se concibe como un conjunto de reglas que se refieren al quién y al cómo de las decisiones políticas – a quién le toca decidir y con base en qué procedimientos-. No al *qué cosa*, al contenido de tales decisiones. El carácter democrático de una decisión política depende de su forma, no de su contenido. La democracia consiste no en ciertas “reglas *por* decidir”, para ser asumidas como decisiones colectivas excluyendo otras, sino en ciertas “reglas *para* decidir”.

En suma, dice Bovero, las reglas de la democracia prescriben la distribución lo más equitativa posible del poder político o, con más precisión, del derecho-poder de influir en las decisiones colectivas; pero no indican, no pueden indicar, *para qué* es usado tal poder, para tomar *qué* decisiones, para optar por *cuál* orientación política, para perseguir *qué* ideales.

Por consecuencia, la llamada democracia sustancial, entendida en el sentido de democracia “en favor” del pueblo, o de los sectores desfavorecidos, identificada con una particular orientación o contenido político de las decisiones colectivas, no es en cuanto tal democracia; solamente lo es la democracia “mediante” el pueblo o, mejor aún, a través de las reglas que permiten y favorecen la participación de los ciudadanos en el proceso de las decisiones políticas.

Bovero advierte también la existencia de otra oposición entre la democracia liberal y la social, sostiene que ambas nociones son contradictorias porque contrastan con la que considera la única concepción de la democracia analíticamente rigurosa, la concepción procedimental, según la cual la democracia consiste esencialmente en un conjunto de reglas, pero admite que la democracia es una *forma* de gobierno que puede hospedar una amplia gama de *contenidos* o de orientaciones políticas diferentes y alternativas entre sí, de suerte que la democracia es formal en un juicio analítico, no sintético. En rigor, toda forma de gobierno es formal.

Bovero sostiene que la democracia es la forma de gobierno que es “más formal”, o bien que es la única propia y rigurosamente formal, no soporta en ningún caso ser tan rígida hasta el punto de identificarse con un contenido determinado, con una verdad oficial, con un dogma público indiscutible e inmodificable, sino que por lo contrario, coincide con la institucionalización de la posibilidad de cambiar, periódica y pacíficamente, el propio contenido de valores políticos finales, es decir, las perspectivas y las orientaciones de gobierno.

De lo anterior no se sigue, según Bovero, que la democracia, en cuanto es esencialmente formal y laica, no tenga alguna relación con el mundo de los valores políticos, por lo contrario, la relación de la democracia con los valores políticos es doble.

En primer lugar, la democracia *se basa* en un cierto núcleo de valores, en el sentido de que se hace posible solamente mediante la garantía institucional de algunos principios de valor determinados que constituyen sus precondiciones; en segundo lugar, la democracia como

tal, precisamente en cuanto consiste en un conjunto de “reglas del juego” *contiene en sí* la afirmación de otro núcleo de valores. Estos últimos son los valores propiamente democráticos, contenidos en la noción misma de democracia en su “definición mínima”, por lo tanto, la relación de los correspondientes predicados de valor con el sujeto “democracia” es analítica; los primeros no son propiamente valores democráticos, no están implícitos en la noción de democracia como tal: La relación de los correspondientes predicados de valor con el sujeto “democracia” es sintética, pero de cualquier manera necesaria.

Para Bovero los valores que, aún sin ser propios de la democracia constituyen, sin embargo, su precondition, porque solamente su garantía institucional permite a la democracia existir, son ante todo los que provienen de la tradición liberal, por consecuencia, existe por lo menos un sentido en el cual el adjetivo “liberal” resulta adecuado para la democracia, pero en sentido análogo, al mismo tiempo, para la democracia debería ser considerado pertinente el adjetivo “socialista” o “social”.

En todo caso, Bovero refiere que lo que suele entenderse con la noción de democracia liberal, cuando se usa correctamente y no de manera contradictoria con la naturaleza formal de la democracia, es que un cierto conjunto de principios y valores de la tradición liberal son su precondition indispensable, a lo que debería agregarse, según el autor, que un cierto conjunto de principios y valores de tradición socialista constituyen la precondition de esa precondition.

Por lo tanto, una forma de Estado de derecho que proteja las libertades individuales fundamentales, y una forma de Estado social mínimo, que satisfaga las necesidades primarias esenciales, representan los elementos de valor, respectivamente “liberal” y “social”, que permiten en principio a la democracia ya no cambiar de formal a sustancial. En su núcleo esencial e irrenunciable de reglas técnicas -las reglas del juego democrático- efectivamente están implícitos valores no técnicos, valores éticos, que constituyen la verdadera razón de la superioridad axiológica de la democracia con respecto de los regímenes no democráticos. Tales valores se relacionan con el proceso decisional democrático.

Las consideraciones anteriores llevan a Bovero a reflexionar sobre la oposición más general y global, el contraste entre democracia *ideal* y democracia *real* o, mejor dicho, entre los modelos normativos de democracia y los efectos nocivos de su aplicación concreta, para concluir que la democracia puede ser *directa o representativa*, esta última puede conocer diversas variantes institucionales. Pero en el mundo actual, de manera paradójica, una democracia directa, o una menos indirecta, corre el riesgo de ser menos democrática. La democracia es *formal* por definición; por esto también es necesariamente laica y constitutivamente *tolerante*.

Lo anterior implica a su vez que la democracia como tal no puede ser ni *liberal* ni *socialista*: Eso sí, puede hospedar de vez en vez uno u otro contenido de valores políticos (y de otro tipo), pero no se identifica con ninguno de ellos. Antes bien, la democracia consiste en la posibilidad de su recambio y alternancia. No por esto la democracia es incompatible con predicados de valor: Libertad individual, equidad social, tolerancia e *igualdad política* son la sustancia ética de la democracia en su concepto ideal.

No obstante, la democracia *real*, en los regímenes reales llamados democracia, ¿qué tan lejos está de la democracia *ideal*, que tan cerca de la democracia *aparente?*, se pregunta el autor.

3.2 Democracia, representación política, participación directa

Luego de la aproximación teórica a la democracia, resulta necesario contextualizar los principios de representación política y participación directa, a fin de ubicar con mayor precisión la posición que ocupa la revocación de mandato popular en la teoría de las formas de gobierno.

Según Bobbio (2012), el padre de la democracia Jean-Jacques Rousseau, estaba convencido de que no ha existido ni existirá verdadera democracia, dado que sería necesaria la concurrencia de muchas condiciones difíciles de reunir, como son un estado pequeño, en el que el pueblo puede reunirse y cada ciudadano puede conocer sin dificultad a sus conciudadanos, se requiere también de una gran sencillez de costumbres en prevención o

resolución anticipada de una multitud de negocios o deliberaciones ríspidas, asimismo es necesario que haya mucha igualdad de rangos y de fortunas y, por último, poco o ningún lujo.

Sin embargo, agrega Bobbio, en la actualidad los Estados son cada vez más grandes, populosos, de modo que ningún ciudadano está en posibilidad de conocer a los demás, las costumbres no son más simples, los negocios se han multiplicado, las discusiones se tornaron más espinosas, las desigualdades entre las fortunas son cada vez más grandes y el lujo no ha desaparecido.

En este plano es que Bobbio se plantea la interrogante de si entonces la demanda de una ampliación de la democracia representativa y de la institucionalización de la democracia directa es una pregunta insensata y su respuesta es no.

Por su parte Aguilera Portales (2009) menciona que los dos modelos o concepciones de democracia históricamente existentes, la democracia directa y la representativa, no necesariamente son antagónicos sino que presentan elementos complementarios.

La democracia ateniense se basaba en un modelo asambleario directo de toma de decisiones, mientras que durante la Edad Media el mandato imperativo fue el modelo de representación adecuado como modelo de participación política feudal de base patrimonial. Sin embargo, en los inicios de la modernidad para superar el antiguo régimen se trató de fundar una democracia representativa basada en el consenso de los ciudadanos; pero al mismo tiempo se buscó que fuera capaz de separarse de los intereses particulares y de dar autonomía a la nueva clase política respecto de la sociedad civil.

De este modo, según Aguilera Portales, aparece el modelo de la representatividad política, en clara oposición a la democracia directa, orientado a destruir todo intento de mandato imperativo del antiguo régimen feudal, pues cuando la nación tiende a obrar de modo directo cae inevitablemente en la trampa del particularismo, de la fragmentación en facciones y en secciones. En este momento histórico se piensa que sólo el mecanismo de la

representación tiene la capacidad de sublimar los intereses particulares y de crear una verdadera representación unitaria del cuerpo político.

En este contexto, para Aguilera Portales el concepto esencial de democracia radica en el autogobierno del “demos” (pueblo) como decisión de sus propios asuntos, por lo que en sentido pleno y auténtico alude a la democracia directa como unidad (identidad) entre gobernantes y gobernados, es decir, en el sentido estrictamente etimológico y semántico, el ideal que proviene del modelo de democracia directa griega.

No obstante, considera que no es factible empíricamente que la configuración de la democracia pueda darse bajo la forma directa e identidad, sino que está referida necesaria y primariamente a una estructura representativa, en la cual, no es incompatible, se pueden introducir ciertas técnicas y elementos de participación política directa, si bien debe tenerse consciencia de que la representación introduce siempre una mediación entre la decisión y el titular originario de la soberanía (el pueblo), lo que supone que el pueblo debe conceder a los representantes políticos mayor libertad para que actúen como juzguen conveniente.

Por lo tanto, para Aguilera Portales la representación generalmente introduce un elemento distorsionador y tergiversador de la soberanía popular porque aleja al soberano absoluto (el pueblo) de las decisiones políticas y económicas importantes, profundiza en las distancias cada vez más abismales entre gobernantes y gobernados, incrementa la arbitrariedad y discrecionalidad del ejercicio del poder sin que pueda mediar un posible control público de la representación política, puesto que, en principio, toda democracia representativa niega o destruye por definición la democracia ideal, el modelo más participativo de democracia.

Sin embargo, sostiene que sin duda es posible profundizar en la implementación de mecanismos participativos del modelo representativo de democracia, sin eludir que tiene que admitirse la imposibilidad fáctica y real de una democracia directa en una sociedad de masas plural, numerosa y compleja; pero esto no quiere decir que sea posible establecer métodos democráticos directos, en sectores sociales estratégicos, concretos y determinados,

incluso formas de participación directa que, hoy por hoy, son posibles como, por ejemplo, el referéndum, la iniciativa popular legislativa, plebiscitos, consejos ciudadanos.

Concluye que si se quiere profundizar en un modelo de democracia política y económica más participativa, el modelo representativo tiene que asumir ineludible y necesariamente el carácter real no formal de la representación democrática.

Sanz Burgos (2009: 91) vincula la legitimidad de las democracias actuales con la responsabilidad de los representantes cuando afirma que tal legitimidad aún descansa en la responsabilidad de las iniciativas de los políticos ante sus electores; por ello, en un plano más amplio, sostiene que la globalización al significar la concesión de poderes de decisión a instancias técnicas liberadas de la referencia representativa, rompe el vínculo entre decisión política y control electoral. Para poner coto a esta deriva se exige conservar el marco de legitimidad de la política democrática, reforzada incluso a través de la restauración o constitución de Estados fuertes, capaces de llevar a cabo políticas económicas y sociales redistributivas.

Para Sunstein (2004: 168) la concepción federalista norteamericana de la representación se encaminó hacia una posición intermedia entre el enfoque burkeano y el pluralista y un rasgo típico del periodo fundacional de la nación estadounidense fue la creencia en la capacidad deliberativa de los representantes y la necesidad de aislar a los funcionarios públicos de las presiones del electorado para promover el desempeño de sus tareas deliberativas; al mismo tiempo los padres fundadores fueron muy conscientes de la necesidad de asegurar cierto control por parte del pueblo y así incorporaron al sistema mecanismos de control para el electorado.

Lessnoff (2011: 223), en alusión al pensamiento de Popper, dice que la concepción de democracia de éste no es la del gobierno del pueblo, sino una forma de gobierno que pone límites al poder; la mejor de las formas de gobierno, la democracia, es el derecho del pueblo a juzgar y a hacer dimitir al gobierno a través del mecanismo de las elecciones, como el único

modo del pueblo de protegerse del abuso del poder político, además de garantizar que sea empleado para asegurar la libertad para todos.

García Guitián (2001: 222), siguiendo las ideas de Pitkin, identifica la representación sustantiva como la que enfatiza la necesidad de analizar el contenido sustantivo de la actividad de representar, que aparece definida como actuar en beneficio de otro o teniendo en cuenta sus intereses, lo cual desde el punto de vista teórico delinea la actividad de representar como una actividad que significa que el representante debe actuar teniendo en cuenta el interés de los representados y hacerlo a la vez de manera independiente, con discrecionalidad y juicio; esto implica que el representante en el momento de adoptar decisiones corre el riesgo de que se produzca un conflicto entre ambas exigencias, cosa que debe evitar a toda costa, pero cuando no sea posible evitarlo y se vea obligado a decidir de forma que parezca contraria a los intereses de quienes lo han elegido, entonces deberá justificarse ante ellos.

Garibali Álvarez et al. (2011), refieren que la participación ciudadana se entiende como la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública, lo que comprende todas las acciones voluntarias mediante las que ocurre la intervención ciudadana en los asuntos públicos, de allí que sostengan que, si bien la teoría elitista privilegia la democracia representativa mientras que la teoría participativa enarbola la democracia directa, es posible terminar con esa dicotomía, de manera que una posición soporte a la otra.

Teoría participativa y teoría elitista de la democracia: una síntesis

Teoría Elitista	Teoría participativa
-----------------	----------------------

¿Quiénes y cómo deben participar?	Los interesados deben participar activa y directamente en la toma de decisiones públicas en todos los ámbitos	Los ciudadanos no deben participar en la elección de representantes. No es necesario una participación masiva y continuada ya que la toma de decisiones corresponde a los políticos
¿Qué hay detrás de la no participación?	Insatisfacción, distanciamiento de la política	Satisfacción con el funcionamiento del sistema político
¿Cuáles son las consecuencias de una elevada participación en todas sus formas?	Mejores ciudadanos. Mejores decisiones y mejor implementación de las mismas	Sobrecarga de demandas. Inestabilidad política
	No especifica cómo poner en marcha mecanismos participativos extensivos e intensivos factibles. Presupone una ciudadanía interesada y activa. La población intensamente participante no es representativa del conjunto	Restringe excesivamente la relación entre ciudadanos y política al ámbito electoral. Se despreocupa de las actitudes de apatía política. Ignora la importancia de movimientos sociales como agentes de cambio político y social

Principales autores Rousseau, Macpherson, Pateman, Barber Schumpeter, Sartori, Huntington

Fuente: Anduiza y Bosch (2004: 25), citado por Garibali et al, (2011)

En términos más generales, Novak (2012) sostiene que con el transcurrir de los años, la totalidad de los países que conforman la Organización de Estados Americanos, ha incorporado de modo progresivo en los sistemas de democracia representativa mecanismos de intermediación o participación directa, propios de la democracia semidirecta o participativa, con lo que se ha buscado fortalecer este modelo de gobierno.

3.3 Las aporías de la revocación de mandato popular

En el presente nivel de análisis teórico, se tiene que la ubicación de la revocación de mandato popular en el plano de la teoría política de las formas de gobierno constituye un momento crítico de la discusión. Para ilustrar esta afirmación baste referir los puntos de vista siguientes.

Los autores Garibali Álvarez et al. (2011), llaman la atención sobre la existencia de la discusión acerca de si el mecanismo de la revocación de mandato es o no un instrumento de democracia directa, dado que esta forma de democracia se utiliza para decidir sobre asuntos fundamentales pero no sobre personas; destacan inclusive, que los propios instrumentos de la democracia directa no son privativos de las sociedades democráticas.

Los citados autores, haciéndose cargo del pensamiento de Norberto Bobbio, señalan que para este teórico de la política, las democracias representativas se caracterizan porque una vez que los representantes son elegidos, lo son por ser depositarios de la confianza del electorado y, una vez electos, no son ya responsables ante los electores, por lo tanto, sus cargos no son revocables, porque en su calidad de representantes deben defender los intereses generales de la ciudadanía y no intereses individuales o grupales.

El Proyecto para la Democracia en América Latina (Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004: 97-98), localiza a la revocación de mandato dentro de los mecanismos de la democracia directa, los que se considera ofrecen a los ciudadanos oportunidades para contribuir a la fiscalización y gestión de los asuntos públicos y se clasifican en dos tipos.

El primero comprende procesos activados por agentes del Estado, como los plebiscitos vinculantes y no vinculantes; y el segundo incluye procesos activados por los propios ciudadanos, tales como iniciativas vinculantes y no vinculantes, referendos y peticiones de revocación de mandato.

García Campos (2005: 38-39) sostiene que la revocación de mandato se ubica en el complejo aparato constituido por el modelo democrático representativo y debe ser pensada y

diseñada como un último recurso, susceptible de ejercerse cuando el resto de las instituciones democráticas y mecanismos de control han fallado o resultan inoperantes.

Torres del Moral (1982: 28) se coloca en el punto más extremo de la discusión cuando dice textualmente que: "...la revocación es una técnica adaptable a cualquier sistema político. El problema radica en hacerlo bien o mal; nada más, pero nada menos". Añade que no se trata de estar a diario de revocaciones, como no todos los días hay iniciativa legislativa, ni referéndum, ni moción de censura; que habrá que poner el problema de la revocación en relación con el sistema electoral; y que acaso uno de los ámbitos más apropiados para iniciar la práctica de la revocación sea la representación local, entre otros que menciona.

Lizcano-Fernández (2012: 161) cuando alude a los tipos de representación, refiere que la revocabilidad del mandato sólo adquiere sentido pleno como una forma, entre otras (como la rendición de cuentas), de controlar al representante que toma decisiones vinculantes; la revocabilidad es una característica intrascendente en el portavoz; cuando un individuo es mero portavoz de otro, lo que está en juego con la revocación es únicamente que deje de ser portavoz, lo cual no tiene mayor trascendencia en cuanto a cómo se ejerce el poder en una colectividad; en cambio la revocabilidad toma todo su sentido como mecanismo de control del poder cuando se aplica a un representante, que, en cuanto tal, puede tomar decisiones, la revocabilidad implica que el sujeto elegido para ocupar un cargo deje de ocuparlo y, por lo tanto, deje de tomar las decisiones inherentes a dicho cargo. En la revocabilidad del delegado no está en juego la persona que toma las decisiones, sino el que las transmite; en la revocabilidad del representante está en juego la posibilidad de que éste siga ejerciendo el poder que tiene.

Bobbio (2002: 180) en su crítica al concepto de Marx sobre la democracia directa, destaca que éste autor lo que propone no es tanto esta forma de democracia, en el sentido estricto de la palabra, como aquella forma en la que cada uno participa personalmente en la deliberación colectiva, como en el referéndum, sino de lo que en realidad habla es de la democracia electiva con revocación de mandato, es decir, la forma de democracia en la que

el elegido tiene un mandato limitado por las instrucciones recibidas de los electores y es removido de su cargo en caso de inobservancia.

En el presente estudio, con la finalidad de intentar una solución a las aporías de la revocación de mandato, se considera necesario partir, por su valor de dato empírico no sólo por su valor normativo, de la circunstancia de que el texto de la Carta Democrática Interamericana (OAS, 2003), declara de modo expreso que la democracia representativa es la base del estado de derecho y de los regímenes constitucionales de la naciones que integran la Organización de Estados Americanos y que, al propio tiempo, la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas es un derecho que fortalece la forma de gobierno democrático representativo.

Sobre este punto, es de resaltar que Novak (2012), en su informe sobre el tema Participación Directa y Democracia Representativa en América, señala que el objetivo de su informe es establecer cuáles son los mecanismos de participación directa que los ordenamientos jurídicos de los países americanos reconocen y consagran, sus alcances y limitaciones, así como su evaluación, a efectos de plantear posibles recomendaciones.

Novak Enuncia entre estos mecanismos de participación directa precisamente a la revocación de mandato, junto a otros como el derecho de petición, el derecho a solicitar información, el derecho de iniciativa, el derecho a referendo, el derecho a participar en plebiscitos, el derecho de voluntariado o colaboración ciudadana, el derecho de participar en la gestión pública, el derecho a participar en cabildos abiertos y afines, el derecho a demandar rendición de cuentas, los derechos de participación y consulta de los pueblos indígenas, el derecho de participación en la política agraria y el derecho a la defensa de intereses difusos.

El mismo Novak relata que varias constituciones americanas establecen la posibilidad de que los ciudadanos puedan revocar el mandato de ciertas autoridades en situaciones expresamente contempladas en la ley, una vez transcurrido un plazo determinado del mandato y que normalmente el derecho de revocación suele estar condicionado a alcanzar una amplia mayoría; el autor precisa, que la acción revocatoria no supone una acción judicial

con las garantías del debido proceso, en la medida en que las razones que activan este procedimiento no responden a una imputación de cargos por supuestos comportamientos ilícitos de los funcionarios contra la cosa pública, sino más bien a la valoración de la ciudadanía en torno al desempeño en el cargo de la autoridad electa, es decir, se trata de una valoración política.

3.4. El diseño institucional de la revocación de mandato popular

En cuanto al diseño institucional de la figura de revocación de mandato, Novak (1012) señala que a nivel legislativo, el mecanismo revocatorio en América, suele implementarse determinando los cargos que pueden ser objeto de revocación; señalando los plazos en los que la revocación puede ser efectuada; precisando el número de veces que puede ejercerse este derecho respecto de una autoridad; estableciendo el número mínimo de electores que deben aprobar la medida; definiendo las autoridades que asumirán el cargo de la autoridad revocada; exigiendo ciertos requisitos a la solicitud de revocación, tales como la necesidad de que esté debidamente fundamentada; y precisando la partida presupuestal a la que se imputarán los gastos que implique esta medida.

En un momento posterior a la recapitulación institucional que hace Novak de la revocación de mandato, debe considerarse que cualquiera que sea el diseño del mecanismo revocatorio, hay que tener presente que la ingeniería constitucional, según Sartori (1999), es en gran parte una labor extrajudicial, que no pretende dejar de lado a los juristas constitucionales, sino buscar horizontes más amplios, en una relación en la que si al politólogo se le pidiera redactar una constitución, solicitaría inmediatamente la ayuda de expertos legales, aunque no ocurriría lo mismo si fueran los expertos en leyes los que fueran los encargados de hacer la constitución, pues los constitucionalistas siempre han estado muy seguros de sí mismos y no les gusta, por así decirlo, aquello que se encuentra extra muros; aun así, para escribir una constitución, el jurista necesita al científico de la política tanto como éste precisa de aquél. No se trata sólo de un asunto de competencias técnicas, sino de ámbito territorial, pues el

territorio que debe cubrir la ingeniería constitucional se extiende mucho más allá del propio de un texto constitucional.

Por lo tanto si, como sostiene Sartori, los límites de la ingeniería constitucional están establecidos, caso por caso, según el *análisis de las condiciones* (cursivas del autor), esto lleva implícita la pregunta acerca de bajo qué consideraciones podrá cualquier intervención específica, cualquier instrumento concreto, producir el efecto perseguido; entonces, continuando con la línea de pensamiento del citado autor, en lo que se refiere al tema de investigación, lo aconsejable es analizar la configuración de la revocación de mandato popular como una institución político constitucional, para el caso de que llegara a determinarse de modo empírico la necesidad de ejercer este mecanismo de control ciudadano, teniendo en mente que, como lo dice Sartori: “La ingeniería constitucional nos advierte sobre los <<imposibles>> y, por la misma razón, nos conduce a buscar los <<posibles>>” (Pág.87).

En resumen, se tiene que la revocación de mandato aparece como un problema político de difícil solución, pues por principio no sugiere ser incompatible con ninguna de las formas de democracia conocidas y estudiadas desde la ciencia política, sin embargo, al mismo tiempo tampoco se destaca por ser una respuesta eficiente y eficaz ante las distorsiones o disfuncionalidades del régimen de democracia representativa, ni se advierte que su propósito sea la intervención de la ciudadanía en la discusión y deliberación de los asuntos públicos que afectan a toda colectividad política, más bien se configura como una fuerte censura de la persona del funcionario público de elección popular por su actuar político y las decisiones que toma en el curso de su desempeño político.

Las cuestiones que involucra legislar sobre la revocatoria de mandato no son de menor importancia, comporta designar qué funcionarios públicos son de cargo revocable, los niveles de gobierno -federal, estatal, municipal o aún legisladores federales o locales- de estos funcionarios revocables, la sustitución del servidor público en el supuesto de prosperar la solicitud revocatoria, los plazos para ejercerla, la coexistencia en el caso mexicano de la revocación de mandato popular con la reelección de senadores, diputados federales,

diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, los órganos encargados de llevar adelante el mecanismo revocatorio, la solución de las impugnaciones de los resultados de la revocatoria y el no menos importante tema de la asignación de recursos públicos para cubrir los costes de esta forma de comprender la participación ciudadana en los asuntos públicos.

CONDICIONES DE LA DEMOCRACIA DIRECTA (ROUSSEAU)	CONDICIONES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (BOBBIO)
Un estado pequeño Sencillez de costumbres Mucha igualdad en los rangos y costumbres Poco o ningún lujo	Estados grandes y populosos Las costumbres no son más simples Las desigualdades entre las fortunas son cada vez más grandes El lujo no ha desaparecido

Elaboración propia a partir de Bobbio (2012)

CAPÍTULO IV: LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En este capítulo se aborda la problemática que comporta la revocación de mandato en el contexto de la administración pública, para lo que es necesario referirse a algunas perspectivas de la administración pública, su inseparabilidad de la política, así como a la relación entre la democracia y las instituciones administrativas, para después ocuparse de la evaluación política y la rendición de cuentas, a fin de tomar en cuenta otras tantas realidades que conciernen a la revocatoria de mandato y que es conveniente tener presente cuando se piensa y se propone implementar un plebiscito de esta naturaleza.

4.1 Generalidades sobre la administración pública y la revocación de mandato popular

Gómez (1988), cuando aborda el tema científico relativo a la especificidad de la administración pública al interior del aparato estatal, inicia por formular dos tipos de observaciones, unas teóricas y otras prácticas.

Desde el punto de vista de la teoría, con referencia a la distinción entre gobierno y administración, considera que la separación no existe de modo enfático, según dos argumentos básicos y complementarios: No existe dualidad orgánica entre administración y gobierno, puesto que las competencias administrativas y gubernamentales son atribuidas a las mismas autoridades.

Los actos del ejecutivo no tienen naturaleza jurídica cuando son tomados en el marco de la función gubernamental o administrativa.

Por otra parte, Gómez señala, por lo que se refiere a la distinción entre política y administración, que este postulado tiene como corolario la neutralidad de la administración, sin embargo esta característica es discutible por las dos razones.

Una es que, o bien la administración es efectivamente subordinada y, por lo tanto, sirve a los intereses de grupos sociales ligados al poder.

Dos es que, o bien no está subordinada, por lo que se concluye que representa sus propios intereses políticos.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, Gómez señala que es imposible distinguir las tareas políticas o gubernamentales y las tareas administrativas dado que los criterios para diferenciarlos son sumamente imprecisos. Es difícil distinguir en la práctica las materias que corresponden al poder del Estado, de aquellas que corresponden a la administración, puesto que es común el ejercicio de la competencia concurrente de ambos.

De igual manera, el proceso administrativo forma parte del proceso político, por lo que no existe decisión administrativa pura, como no existe decisión política pura.

Finalmente, dice Gómez, la administración participa en el poder político. Tiene posibilidad de ejercer una influencia por lo menos indirecta sobre la toma de decisiones, dos fenómenos contribuyen a reforzar el poder administrativo, que se expresa en la expansión del “poder técnico” y el acceso continuo y cada vez mayor a los puestos políticos por parte de los técnicos.

Por estas razones, para Gómez la idea de una separación absoluta entre la administración y la política es un mito no desprovisto de implicaciones ideológicas.

En este contexto Gómez se interroga por un criterio operativo válido para determinar tanto la especificidad de la administración pública en el seno del Estado como la especificidad de la administración pública en relación con la ciencia política.

Con respecto al primer tema, señala que esta especificidad no debe descansar sobre un criterio que pretenda tener un valor absoluto, sino sobre un criterio operativo susceptible de ofrecer una definición pertinente del objeto de estudio de la ciencia administrativa.

Para Gómez la distinción entre política y administración no constituye un criterio operativo, en el sentido de que al separar arbitrariamente el fenómeno administrativo en términos de decisión y ejecución, esto permita comprenderlo en su integridad.

Por lo tanto, propone que es necesario considerar en su conjunto el bloque ejecutivo, que constituye un todo indisociable, aunque no necesariamente homogéneo.

De este modo, lo que se encuentra en el ejecutivo son personas elegidas o designadas que disponen de ciertas garantías de permanencia y de estabilidad; también se hallan personas ubicadas en diferentes posiciones en relación con la opinión pública, unos en el anonimato administrativo y otros expuestos a la vista de la sociedad como responsables.

Asimismo, Gómez encuentra que en el ejecutivo existen categorías sociológicas diferenciadas, esto es, frente a los hombres políticos, los funcionarios administrativos forman regularmente un ambiente particular, con sus perspectivas propias, más o menos retraídas sobre sí mismas.

Por otra parte, Gómez sostiene que la especificidad de la actividad de la administración pública deriva de otras características, como la continuidad, el seguimiento de la ejecución y las decisiones y la posibilidad de la toma de decisiones institucionales.

Por lo que se refiere a la diferenciación con la ciencia política, Gómez señala que un razonamiento en términos de sistema permite hacer aparecer la especificidad de la administración pública.

Por lo tanto, el autor propone el sistema administrativo debe ser concebido como un subsistema del sistema político o estatal, aun cuando dentro del sistema político, el subsistema administrativo deba de conservar su especificidad.

Así, para Gómez la ciencia política se preocupa prioritariamente por el conjunto de lo político sin interesarse por el subsistema administrativo, en tanto que la administración pública toma como punto nodal al subsistema administrativo.

Llegado a este punto, Gómez sostiene que la administración pública forma parte del sistema estatal, en tanto que es un componente fundamental de la organización estatal. Incluso afirma que esta organización es la que le da contenido al Estado, en la medida en que por medio de la administración pública, el Estado cumple los fines de bienestar, desarrollo y estabilidad social.

Por lo anterior, Gómez sugiere la conveniencia de profundizar en algunos conceptos relacionados con el Estado, el gobierno y las formas de organización administrativa del Estado.

Gómez refiere que la definición de Estado formulada por un especialista es bastante explícita en cuanto al papel que juega la administración pública en la organización estatal. Para ello acude literalmente a Acosta Romero, en su texto sobre derecho administrativo, donde éste define al Estado como “una *organización política* soberana, de una sociedad humana establecida en un *territorio* determinado, con independencia y autodeterminación, con *órganos de gobierno y de administración* que persiguen determinados *finés* mediante *actividades concretas*”.

Gómez menciona asimismo que, de acuerdo con diversos autores, las funciones del Estado se desarrollan a través de los órganos de gobierno que se identifican respectivamente con los tres poderes estudiados por la teoría política clásica, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Dice que estas funciones son comunes a cualquier forma de sociedad política pero en el Estado moderno se han separado para su ejercicio.

De acuerdo con esta perspectiva, Gómez concluye que las funciones del Estado constituyen categorías generales, abstractas y universales, válidas para cualquier sociedad política, país o época. Dentro de ese marco, las funciones estatales se distinguen entre las formales y las reales, son estas últimas las que le dan sustancia y contenido a la administración pública.

Los cometidos de la administración, en cambio, constituyen para Gómez categorías concretas y particulares que varían según el avance técnico y cultural de cada país y de cada circuns-

tancia histórica. Los cometidos pueden clasificarse en cuatro categorías: esenciales, de servicio público, sociales y privados.

Por lo demás, en lo que se refiere a las relaciones que se establecen en el seno del Estado, existen para Gómez dos conceptos que revisten singular en el estudio de la administración pública: las formas de Estado y las formas de gobierno.

Así, para Gómez al hacer referencia a la manera en que se relacionan los elementos fundamentales del Estado (territorio, población y gobierno) es posible llegar a la clasificación de las formas de Estado, y por referencia a la forma en que se posicionan y relacionan los órganos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se determinan las formas de gobierno.

Con base en esta distinción Gómez sostiene que las formas de Estado más extendidas actualmente son la monarquía y la república, mientras que las formas de gobierno típicas son el parlamentario y el presidencialista.

Finalmente Gómez concluye que, en lo que se refiere específicamente a las formas de organización política y administrativa de los Estados, las formas de organización tanto políticas como administrativas son métodos o sistemas encaminados a la estructuración de las funciones jurídicas, por lo tanto, constituyen los medios a través de los cuales se conseguirán propósitos tales como la atención técnica de un servicio, los problemas de una región y el aseguramiento de ideales democráticos, o, en última instancia, la adecuada participación popular en los asuntos públicos.

Subirats (1992), en relación con el cambio de perspectiva en el estudio de la administración pública, refiere que debe encontrarse un nuevo punto de partida, un nuevo enfoque capaz de reconstruir el análisis de los productos de la acción estatal y de relacionarlos con el cada vez más complejo mundo de acciones e interacciones entre actores sociales e instituciones públicas, al mismo tiempo que permita un control científico de las investigaciones empíricas emprendidas.

Una vía que a Subirats le parece fecunda es la emprendida con las aportaciones de la escuela francesa, las aportaciones de especialistas británicos, alemanes o los primeros trabajos en Italia, escuelas y líneas de investigación deudoras de trabajos pioneros como los de Lasswell, del *policy approach*, o en investigaciones empíricas que abren fecundos campos de investigación.

Dentro de ese conjunto de aportaciones Subirats destaca una misma preocupación por la actuación (o no actuación) de los poderes públicos. Una preocupación por los «productos», por los contenidos de la actuación pública pero también por los procesos, estudiando todo ello desde la óptica de la Ciencia Política, aunque combinada con una visión interdisciplinaria.

Subirats al esbozar de modo muy superficial algunos de los elementos más relevantes de esa aproximación, señala que el punto de partida podría centrarse en la definición de *policy*, traducible por el aún más equívoco término de política, de notorio carácter polisémico. Por lo tanto, podría referirse a la política como etiqueta de un campo de actividad para describir una propuesta genera como medio para alcanzar fines, como sinónimo de las decisiones del gobierno, como sinónimo de la norma o conjunto de normas que existen sobre determinada problemática, como resultado final, como *output*, como producto, incluso política como *outcome*, como impacto real sobre la realidad, como modelo teórico aplicable, como explicación causal de la evolución de los hechos, política, en fin, como proceso, como secuencia de hechos y decisiones que implican un cierto avance o modificación de la realidad.

Subirats destaca que se ha dado una definición de «policy» (EuLAU·PREWITI, 1973, citado por JONES, 1984, p. 26) como una «decisión formal» caracterizada por una conducta o actuación consistente y repetida por parte de aquellos que la llevan a cabo y por parte de aquellos que resultan afectados por la misma. Pero propone que debería completarse esa perspectiva entendiendo que toda política pública es algo más que una decisión. Normalmente implica una serie de decisiones.

Por otro lado, Subirats dice no posible encontrarse ante la lógica de «una decisión-un decisor». El proceso de elaboración de toda política pública implica decisiones e interacciones entre individuos, grupos e instituciones, decisiones e interacciones influenciadas sin duda por las conductas, las disposiciones del conjunto de individuos, grupos y organizaciones afectadas. Por tanto, deberían estudiarse no sólo intenciones sino también conductas.

El autor agrega que no es factible tampoco situarse en un concepto exclusivamente positivo de las políticas públicas, pues citando a su vez a otro estudioso de la administración, "Una política puede consistir en no hacer nada (HECLO, 1972)" (41), por lo tanto, debería también incluirse en el análisis los impactos o resultados no esperados, pero originados por la actividad desencadenada por la puesta en práctica de la política.

De acuerdo con esto, para Subirats se trataría de reconstruir el proceso, la serie de acciones u operaciones que conducen a la definición de un problema y al intento de resolverlo. Un problema entendido como la insatisfacción relativa a una demanda, una necesidad o una oportunidad de intervención pública.

Por lo tanto, dice Subirats que toda política pública es definida subjetivamente por el observador, comprendiendo normalmente un conjunto de decisiones relacionadas con una variedad de circunstancias, personas, grupos y organizaciones. El proceso de formulación y puesta en práctica de esa política se desarrolla en un cierto período de tiempo y puede comportar la existencia de diversos sub-procesos.

A partir de esos supuestos Subirats propone que el esquema de análisis contendría los siguientes pasos: percepción y definición del problema; intereses afectados; grado de organización; acceso a los canales representativos; consecución del estatuto propio de «tema» a incluir en el programa o agenda de actuación de los poderes públicos; formulación de una solución o de una acción de respuesta; establecimiento de objetivos y prioridades; soportes políticos, presupuestarios y administrativos de la solución propuesta;

implementación o puesta en práctica de esa política; evaluación y control de los efectos producidos; mantenimiento, revisión o terminación de esa política.

Subirats mantiene que debe partirse de la red o entramado de actores que se crean alrededor del problema y de la funcionalidad o disfuncionalidad de las diversas acciones emprendidas por los mismos en relación con los objetivos que persiguen. A partir de este entramado sería posible llegar a ciertas conclusiones sobre la influencia de las interacciones en los resultados obtenidos, relacionándolos con los previstos o prescritos por parte de los mecanismos de decisión legitimados, vía representación política.

Subirats ubica en este punto el giro con respecto a la tradición estructural-funcional, pues no se parte de la hipótesis de que la Administración, en su conjunto de organismos, es la estructura encargada de poner en práctica las leyes o normas emanadas de los órganos legitimados para ello, más bien se trata de entender qué actores (políticos, burócratas, actores privados) han intervenido en la formulación y actuación de la política concreta planteada, qué distintas racionalidades de acción y de intereses utilizaban, y contrastar los resultados con los objetivos finalmente alcanzados.

Subirats, sigue en esta nueva orientación de la administración pública a Blondel, con quien coincide en que el clima más «realista» de los 80, hizo que los politólogos comenzaran a darse cuenta de la «falta de hechos» en sus análisis. Se detectó una saturación de la “modelística” imperante años atrás. «La combinación de los análisis empíricos y normativos está en la base de la disciplina de Ciencia Política» (44).

En ese sentido para Subirats los estudios de *policies* no pretenden sólo «mejorar» los procesos de toma de decisiones y de puesta en práctica de las políticas, sino que están también preocupados por los objetivos que pretenden alcanzarse. Y ello los vincula con los estudios de teoría política en el sentido normativo convencional.

Subirats citando a Murillo dice que «se da por supuesto un abismo infranqueable entre teoría y práctica, entre pensamiento y acción que, a mi modo de ver, es el error gravísimo que

lastra la ciencia política» (Murillo, 1954). La afirmación anterior lleva a Subirats a destacar la importancia del nuevo enfoque de la disciplina, porque encerrar a la Ciencia Política en un marco meramente cognoscitivo dejó el campo prescriptivo y de asesoramiento abierto a disciplinas como el derecho o la economía, más capaces de controlar sus propias variables, pero cuyas limitaciones para dar cumplida cuenta de la complejidad del Estado contemporáneo son claras.

Guerrero (2010) refiere la importancia actual de la administración pública es innegable.

Sin embargo, Guerrero en un enfoque gerencial de la administración pública destaca el estudio contemporáneo de las antiguas administraciones orientales y su contribución a la perspectiva científica de la moderna administración pública, a través de la formulación de tesis con proyección universal acerca de la misma, así como por medio del planteamiento de algunas leyes generales, aceptables o rechazables, pero que están sustentadas con argumentos fundados en la investigación.

Guerrero menciona que la administración oriental se caracterizó por tener un alto grado de complejidad, dadas las estructuras y funciones diferenciadas propias de un Estado que había desarrollado esferas de actividad especializadas. Para el autor en el Oriente tuvo lugar una primera y original revolución administrativa y organizativa que produjo instituciones en gran escala, que asimilaron no sólo a las más pequeñas sino que crearon formas de administración totalmente novedosas.

Guerrero reseña las características del Estado administrativo personificado en esos imperios floreció a través de una estructura altamente diferenciada y especializada, cuyos fundamentos son los siguientes:

- a) *Diferenciación funcional*: organización de funciones "específicamente administrativas", diversas de las funciones políticas.

- b) *Reclutamiento formal*: establecimiento de métodos de reclutamiento de funcionarios, basados en criterios de “aptitud, riqueza, rendimiento o lealtad política” a los gobernantes.
- c) *Autonomía organizativa*: desarrollo de una autonomía organizativa caracterizada por la centralización interna y la especialización de funciones, así como el establecimiento de una jerarquía de autoridades relativamente unificada y un sistema de reglas abstractas para la regulación del funcionamiento de esos órganos.
- d) *Profesionalización*: formación profesional del personal administrativo a través de la conversión gradual de los sirvientes, en funcionarios asalariados.
- e) *Deología profesional*: desarrollo de una ideología profesional o semiprofesional, por la cual los funcionarios tendieron a servir más al sistema político, que al gobernante” ((2010: 197)

En suma, para Guerrero la cualidad presente del Estado gerencial fue desarrollada extraordinariamente por los imperios orientales del pasado.

4.2 La revocación de mandato y la dimensión institucional de la democracia representativa

A continuación resulta pertinente abocarse al análisis de la revocación de mandato popular en el contexto de una concepción que podría denominarse democracia institucional, para lo que se acude principalmente a la exposición realizada sobre este tema por Uvalle (2003).

Uvalle siguiendo las ideas de Przeworski, menciona que la democracia moderna es un sistema de instituciones que se orienta a organizar la vida de la sociedad moderna para asegurar sus condiciones y relaciones de convivencia, por lo tanto, la democracia moderna tiene como base de su existencia una forma organizada que permite dar respuestas institucionales a los problemas que derivan de la vida en común; es un conjunto de opciones que permiten la estructuración de las decisiones y las acciones que pueden traducirse en estrategias que favorecen el abordaje metódico y puntual de los asuntos comunes.

Uvalle destaca que para Buchanan una aportación de la democracia moderna es el reconocimiento de las instituciones que permiten el desarrollo individual y colectivo. Para tal efecto, los derechos del hombre son la mejor expresión de cómo las responsabilidades y las capacidades de las personas pueden aprovecharse como ventajas comparativas en favor de la sociedad civil. Por consecuencia, citando a Berlin, sostiene que libertad, igualdad, propiedad y seguridad, son los derechos que se reconocen en favor de la vida civil, y fungen como la plataforma que impulsa el comportamiento de los individuos teniendo como premisa la obligación de cumplir las disposiciones escritas (constituciones y derecho positivo) que son un cúmulo de reglas que autorizan y prohíben a las personas el desarrollo de actividades relacionadas con las condiciones de vida.

Por otra parte, Uvalle sostiene que entre las instituciones públicas que la democracia formaliza con alcance general, sobresalen los derechos del ciudadano en las modalidades de la participación, la representación, el voto universal y secreto, las elecciones periódicas, la renovación de las autoridades, el derecho para protegerse ante los abusos del poder y la posibilidad de someter a controles institucionales el ejercicio del poder. Por consiguiente, la acción política es el medio para incidir en la deliberación y la argumentación que tienen como objetivo básico asegurar la cohabitación pacífica y armónica de los contrarios; tiene como base los derechos del ciudadano y posibilita que las diversas opciones de la sociedad puedan integrarse de manera orgánica.

Según Uvalle una faceta clave de la democracia moderna es que se organiza para abordar los problemas y conflictos de la sociedad; como organización necesita de acuerdos para la definición de reglas que tienen como objetivo establecer normas, estímulos y restricciones tanto a la conducta individual como a la asociada, en cuanto imperativo de una convivencia ordenada y eficaz. Las reglas institucionales son fruto de negociaciones que exigen la deliberación y el consentimiento de las voluntades para acceder a compromisos que se viertan a la sociedad de manera positiva. La democracia moderna es impensable sin reglas formales y procedimentales que garanticen la vigencia de los derechos y las obligaciones en un plano de igualdad.

Uvalle, siguiendo a Hayek, considera que, desde la óptica de las instituciones, la democracia es un método que permite conjugar tanto la forma como el modo de gobernar. La forma de gobierno está dada por las constituciones políticas y las disposiciones positivas que se ordenan para articular la convivencia de la sociedad y el Estado; de los gobernantes y los gobernados y de la administración pública y el público ciudadano. La forma se define por el contenido axiológico que indica cómo se estructura el poder y cómo es reconocido por los actores más representativos de la sociedad.

Por otra parte, para Uvalle el modo de ejercer el gobierno alude a las capacidades que se generan e implementan para articular los conflictos de interés, las demandas en competencia y la contención de los problemas mediante la intervención de la autoridad y el auxilio de las instituciones estatales, gubernamentales y administrativas. El modo de gobernar se refiere a las estratagemas y rutas que se siguen para que la autoridad pública proceda al ejercicio del poder de manera racional y eficaz. Implica la utilización de los instrumentos –políticas públicas y administración pública- para dar respuesta focalizada a los problemas que se valoran como públicos.

Uvalle afirma que tanto la forma como el modo de gobernar son los que determinan el comportamiento de los regímenes políticos, así como la organización de las fuerzas que en los mismos se desarrollan. En la democracia, tanto la forma como el modo de gobernar son elementos asociados que dan sustento al ejercicio del poder público, mismo que debe entenderse como el poder organizado de los ciudadanos. Éstos no abdicar de los derechos políticos, sino que los ejercen de manera directa a través de los procesos de participación y representación políticas.

Así, en el primer caso –vigencia de los derechos políticos- los ciudadanos participan en movilizaciones, protestas y acciones organizadas, para defender alguna causa legítima vinculada a sus condiciones de vida e invocan las ventajas del referéndum y del plebiscito, para influir sobre las autoridades en puntos específicos de la vida pública.

En el segundo caso –participación y representación políticas- los ciudadanos eligen con el voto universal y secreto a los mandatarios que los representan en el foro político de la sociedad que son los congresos o parlamentos, y en los cuales se aprueban las políticas públicas que ordenan y cumplen con el mandato conferido a las autoridades electas de parte de los ciudadanos. Por esto, la elección de los representantes de la ciudadanía no es únicamente un asunto ocasional, sino que implica asumir los compromisos que se postulan tanto en las campañas políticas como en la oferta de gobierno, dado que indican el grado de compromiso asumido para responder en términos de la vida pública.

Por lo tanto, Uvalle refiere que como método de gobierno la democracia se integra por un conjunto de reglas, procedimientos, calendarios, agendas y evaluaciones, que destacan la manera en que se comportan las instituciones que dan sentido a las decisiones y acciones de carácter público. En este caso, la coexistencia de problemas y expectativas son parte de los asuntos que se institucionalizan para asegurar las fórmulas que conllevan a la negociación y el entendimiento.

4.3 La revocación de mandato popular, la evaluación política y la rendición de cuentas.

Uvalle (2003), apoyándose en Subirats, destaca que la evaluación pública es una práctica que deben instituir las administraciones públicas que tienen perfil abierto y democrático, porque la confianza de los ciudadanos en el quehacer que llevan a cabo depende de los resultados que se producen en los diversos ámbitos de la vida colectiva. De este modo, la evaluación pública responde al valor de lo público y al fundamento de lo público; el valor de lo público consiste en que la administración pública deje atrás el patrón de la autoreferencia, el cual resalta su carácter introspectivo, cuando su desempeño tiene alcance, ámbito e impacto en la comunidad civil y política; la evaluación es un proceso de interacciones en el cual concurre la cultura de la pluralidad que es inevitable en la vigencia de los valores democráticos.

Uvalle afirma que la evaluación pública permite la relación directa entre los ciudadanos y la administración pública, dado que es un ejercicio que tiene valor democrático, y, por lo tanto,

remitiéndose a Subirats, dice que la evaluación tiene un significado político que se refleja en el modo en que los ciudadanos tienen un control efectivo del gobierno. La participación de los ciudadanos en el desempeño de la administración pública, a través de la evaluación, es indicativo de cómo la democracia da oportunidad de exigir resultados eficaces a las autoridades electas y designadas, pues las acciones públicas son producto de capacidades que han de acreditarse de modo fehaciente.

Uvalle (2007) define a la evaluación ciudadana como el derecho que los propios ciudadanos tienen para identificar el desempeño de las autoridades, los servidores públicos, así como de los organismos que se encargan de cumplir con las tareas de interés general. Es el momento en que los ciudadanos en su condición de contribuyentes, electores y usuarios, valoran la calidad de las acciones administrativas y determinan su aceptación o desacuerdos con lo que realizan. Esta situación se traduce en un nexo político de significación, porque alude a condiciones en las cuales la oferta de gobierno y los resultados conseguidos son motivo de comparación en un periodo determinado. Y como la democracia moderna tiene calendarios que rigen su funcionamiento, el tiempo político se convierte en un asunto básico que da oportunidad para que la evaluación ciudadana sea un ejercicio que tiene impacto en la alternancia en la continuidad del poder.

Para Uvalle el control de las acciones de gobierno vincula estrechamente con otra categoría de análisis, la rendición de cuentas, pues: “La rendición de cuentas es uno de los pilares de la democracia representativa”(110).

Según Uvalle (2007) con la rendición de cuentas se formulan opiniones y juicios sobre el desempeño de los gobernantes. En este sentido, citando a Valdés, refiere que el control del gobierno, es al mismo tiempo el control del poder y, en democracia, los controles son indispensables para que tenga vigencia el gobierno de los ciudadanos y la administración de la vida pública. Por lo tanto, la efectividad de la rendición de cuentas no se agota en los procesos de vigilancia y fiscalización, sino que ingresa al espacio de la política, el cual se relaciona con el voto de recompensa y el voto de castigo a cargo de los ciudadanos sobre el desempeño de las autoridades de gobierno. En la democracia representativa, el desempeño

último de los gobernantes es objeto de evaluación ciudadana –rendición de cuentas vertical– vía los procesos electorales. Cuando los resultados conseguidos no cumplen las expectativas de la sociedad, cuando hay ineficiencia, dilación e irresponsabilidad de los gobernantes, el voto ciudadano será de castigo. Cuando los resultados son eficientes y satisfactorios, el voto es de recompensa. La rendición de cuentas horizontal tiene como elemento de eficacia la factibilidad de que puedan evaluarse y revisarse las acciones de otros, valorando el apego a la ley y la veracidad de las acciones que han llevado a cabo. Desde esta perspectiva se toman en cuenta las agencias del Estado, el ejercicio de los presupuestos, la implementación de las políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos para identificar su eficacia. La finalidad de la rendición de cuentas horizontal es que las acciones realizadas tengan valor legal, es decir, que se cumplan las normas que autorizan a las agencias tener a su cargo las tareas de vigilancia y fiscalización.

El foco principal de la rendición de cuentas es la responsabilidad de las autoridades electas en su condición de gobernantes y de los administradores que se encargan de los tiempos, recursos y políticas que acreditan la tarea de gobierno. La rendición de cuentas es un proceso obligatorio sustentado en normas del derecho positivo.

Importa destacar que para Uvalle la vigencia de la rendición de cuentas vertical es fundamental para evaluar directamente los resultados que se obtienen con la actuación de los políticos y administradores del gobierno; la rendición de cuentas vertical se sustenta en la lógica del mandato, es decir, los ciudadanos deciden quién debe gobernarlos y en esa línea, hay un compromiso entre los políticos electos que ganan una investidura con el voto de los ciudadanos.

Uvalle señala que la relación entre los políticos electos en calidad de autoridades y los ciudadanos da lugar a las categorías del principal y el agente. El principal que es el ciudadano, emite su voto para que las autoridades electas cumplan las expectativas de los propios ciudadanos y el agente que son las autoridades electas, han de procurar que los medios de la acción gubernamental se orienten a cumplir lo que en su condición de candidatos ofrecieron a los electores. Se establece así, un vínculo entre el mandato conferido a las autoridades

electas por el mandante que son los ciudadanos para dar cumplimiento a la oferta de gobierno. Por consecuencia, la elección de autoridades es al mismo tiempo la elección de políticos y de las políticas públicas que se ofrecen a los ciudadanos, este hecho le confiere al compromiso político una magnitud significativa que no puede desconocerse cuando se alude a la rendición de cuentas.

Para Uvalle las elecciones son fundamentales para renovar o retirar la confianza a un gobierno porque son el momento decisivo en que el voto de los ciudadanos puede favorecerlo o castigarlo. Las expectativas de los ciudadanos tienen punto de arranque cuando un gobierno inicia su mandato; pero tienen también un aspecto terminal que se relaciona con el fin del mandato conferido. Es aquí cuando la memoria de los ciudadanos juega un papel clave para evaluar lo prometido y lo conseguido. El momento es decisivo porque durante el ejercicio del cargo, los ciudadanos no tienen los elementos institucionales para sancionar a los gobernantes que incumplen la oferta de políticas públicas y tampoco hay procedimientos puntuales para destituir al gobernante que se aparta de los ofrecimientos que ha formulado.

Uvalle señala que la desventaja de los ciudadanos ante las autoridades se localiza en que durante el periodo de la gestión gubernamental éstas no están legalmente obligadas a cumplir lo prometido. Por consecuencia, habría políticas públicas que se quedan en el nivel del ofrecimiento sin que existan mayores consecuencias legales que comprometan a la autoridad. En cambio, el castigo político sería la parte más destacada de la rendición de cuentas vertical para que los votantes evalúen con el castigo a los gobiernos que no cumplen lo ofrecido. El voto de castigo da lugar a nuevas preferencias electorales, a la alternancia en el poder y expulsa de éste pacíficamente a las autoridades incumplidas. Se consuma así, el poder del ciudadano en calidad de votante al revocar el mandato conferido.

Uvalle (2012) es enfático en afirmar que en una visión del régimen político, la rendición de cuentas no sólo vincula al ciudadano (mandatario) con el mandante (políticos y servidores públicos) para dar vida a la verticalidad de la misma, sino que también implica la existencia de relaciones horizontales, lo cual significa que el Estado de derecho, según el concepto de

Mashaw, crea organismos autónomos (auditorías, tribunales de cuentas) con calidad profesional para que lleven a cabo la revisión de las cuentas en los distintos organismos que lo integran como una institución de conjunto.

De este modo, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son sujetos de la rendición de cuentas, así como otro tipo de organismos creados bajo la lógica de la autonomía constitucional o funcional. En este caso, ningún organismo del Estado queda fuera del radio de acción, como es la rendición de cuentas.

En cuanto a la administración pública, la rendición de cuentas es todavía más relevante, debido a que es el centro más visible del Estado porque tiene a su cargo no sólo la producción de bienes y servicios públicos, sino el cumplimiento decisivo de las políticas públicas, sea con decisiones y acciones de estímulo, fomento o regulación.

En suma, la revocación de mandato popular es un espacio abierto a la reflexión detenida desde la perspectiva de la administración pública, entendida como acción política y como aparato en el que se apoya el cumplimiento de los cometidos que se encargan al poder público, pues aun aunque existen propuestas provenientes de los expertos en administración pública que proponen la separación entre gobierno y administración, lo cierto es que continúa prevaleciendo en las sociedades contemporáneas un fuerte vínculo entre estos dos conceptos, tanto en la teoría como en la práctica, de tal suerte que hasta ahora es impensable un ejercicio revocatorio del mandato popular que orientado a la destitución de un funcionario de elección mediante el sufragio, no afecte en alguna medida, de mayor o menor magnitud, a la buena marcha de los asuntos públicos operados por los administradores del aparato burocrático.

Esto hace relevante explorar y desarrollar una vigorosa teoría de la democracia institucional, o bien, de la dimensión institucional de la democracia, en el marco político del sistema representativo, que permita poner en un justo lugar al instituto político de la revocación de mandato popular, no sólo en los ámbitos político y constitucional, sino en el de la administración pública que implementa las grandes directivas constitucionales y las propias

políticas públicas que materializa en cada momento y en cada circunstancia de los procesos políticos de cada sociedad o cada nivel de gobierno.

De modo más específico, sería útil pensar la revocatoria de mandato popular a la luz de la evaluación política y la rendición de cuentas.

La primera como una forma institucional de dar seguimiento al actuar de la administración pública en el cumplimiento de los cometidos a su cargo, con el propósito de examinar sus resultados antes que pensar en la activación de un plebiscito revocatorio.

La segunda precisamente como otra forma institucionalizada de informar la percepción ciudadana de lo que realiza la administración pública cuyo responsable primero y último es el funcionario público electo mediante el voto de los electores.

La evaluación política y la rendición de cuentas pueden pensarse de dos modos completamente distintos en relación con la revocación de mandato popular, como criterios para promover el plebiscito revocatorio ante la falta de resultados de la administración pública y la opacidad en el ejercicio del servicio público, o bien, como instituciones preventivas de la petición revocatoria cuando la evaluación es satisfactoria y el gobierno ejerce sus tareas de forma transparente.

CAPÍTULO V: VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS REVOCATORIAS DE MANDATO

Pensar la revocación de mandato popular necesariamente lleva a definir variables cualitativas y cuantitativas a tomar en cuenta ante un eventual plebiscito revocatorio, que den sustento a una eventual petición de revocación, tema al que se dedica este apartado del estudio en la búsqueda de elementos objetivos que auxilien a normar el juicio ciudadano en el tema objeto de este estudio.

Do modo convencional pueden atenderse variables de tipo legal, de orden sociodemográfico, de carácter administrativo y algunas más difusas de naturaleza politológica, que bien pueden presentarse conjuntamente o de forma separada, según las circunstancias presentes en que llegare a desarrollarse un plebiscito revocatorio.

5.1 Variables legales

A fin de identificar las variables legales que se relacionan con el tema de la revocación de mandato, será pertinente atender a la ejecutoria de ocho de junio de dos mil quince, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Controversia Constitucional 31/2014) resolvió la invalidez constitucional, de entre otros, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que preveía la facultad de la Legislatura de esa entidad federativa, para que ante una situación de violencia grave, vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, se suspendiera a un Ayuntamiento, como medida cautelar.

En la sentencia se razonó que el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Legislaturas locales tienen facultades para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siendo evidente que tales supuestos causan una afectación al Ayuntamiento, sin embargo dicha afectación puede generarse de distintas maneras:

a) Actos que afectan al Ayuntamiento en su integridad, en cuanto impiden el ejercicio municipal, como sería la declaración de suspensión o desaparición del mismo; puesto que tales sanciones van dirigidas al órgano en sí y no a alguno de sus integrantes en lo particular, impidiéndole de esta forma continuar con el cumplimiento de sus atribuciones y con el ejercicio de las funciones de gobierno que constitucional y legalmente corresponden a dicho nivel; y

b) Actos que afectan la integración del Ayuntamiento, como la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, en este caso, a diferencia de la hipótesis señalada en el inciso que antecede, la sanción recae en alguno o algunos de sus miembros individualmente considerados, en tanto que el Ayuntamiento como órgano de gobierno seguirá en el ejercicio de sus funciones, aunque para ello deba seguirse el procedimiento de designación de suplentes que prevea la legislación local.

Al respecto, el Tribunal Pleno precisó que, tal como lo indica el artículo 115, fracción I, párrafo tercero constitucional, para que pueda afectarse al Ayuntamiento, en cualquiera de las hipótesis señaladas, las Legislaturas estatales deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) La ley deberá prever las causas graves para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido o para suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros;

b) Previo a la emisión del acto, se debe otorgar al Ayuntamiento la oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos; y,

c) El acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, debe ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

En relación con lo anterior, señaló que en la exposición de motivos de la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente, se destacó como

prerrogativa de los Municipios su integración y la continuidad en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Pleno, consideró que de la teleología del artículo constitucional aludido, se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal, preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la Legislación local; por lo tanto, la mutilación de ese plazo en cualquiera de los supuestos señalados, contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal.

Señaló que, asimismo, se ha interpretado que el respeto al Ayuntamiento en cuanto a la continuidad en el ejercicio de sus funciones y a su integración, tiene como fin el preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones ajenas, ello en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política.

De este modo, si bien el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal faculta a las legislaturas locales para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, facultades que sin lugar a dudas generan una afectación a los Ayuntamientos, las legislaturas locales al ejercerlas deberán hacerlo dentro del marco de actuación que para ello les determinen sus constituciones y leyes locales, mismas que deberán ser acordes con lo establecido por el artículo 115 constitucional.

Al respecto, señaló que el artículo 115 constitucional al referirse a los actos que afectan al ayuntamiento en su integridad –entendidos como aquéllos que afectan al órgano en sí y no a alguno de sus integrantes–, contempla dos procedimientos distintos: La suspensión de los ayuntamientos y la desaparición de éstos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la facultad de suspensión de ayuntamientos, el artículo 115 constitucional en ningún momento la contempla como una medida cautelar, sino que se trata de un procedimiento definitivo que tiene como resultado la suspensión del ayuntamiento, suspensión que necesariamente siempre deberá tener un plazo específico o tiempo determinado dentro del plazo para el cual haya sido designado el ayuntamiento para desempeñar sus funciones, pues de lo contrario, se llegaría al extremo del diverso procedimiento también previsto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 constitucional, el de desaparición de ayuntamiento.

De este modo, si bien el legislador local puede prever la figura de la suspensión de ayuntamientos, ello lo deberá hacer como una resolución definitiva con un plazo determinado y específico, el cual nunca podrá ir más allá del tiempo para el que hubiere sido designado el ayuntamiento, además de que deberá contar con todas las garantías de legalidad necesarias, entre ellas, la garantía de audiencia previa.

Ahora bien, precisó la Suprema Corte de Justicia, en relación con la suspensión de Ayuntamientos, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, impugnado, faculta a la Legislatura del Estado, para que ante una situación de violencia grave, vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, suspenda a un Ayuntamiento, pero ello lo prevé como medida cautelar, ya que además de calificarla expresamente como tal, indica que la misma durará hasta que se emita una resolución definitiva del caso.

Conforme a lo anterior, el Alto Tribunal consideró que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que faculta a la legislatura local para que declare la suspensión de los ayuntamientos, pero como una medida cautelar, facultad que sin duda alguna, va más allá de lo previsto por el aludido artículo 115 constitucional, por lo tanto, lo procedente era declarar su invalidez constitucional.

Ibarra (2005), señala que el concepto de gobernabilidad posee múltiples aristas y ha sido definido por diversos teóricos; sin embargo, es posible realizar una construcción a partir de las diversas corrientes, ya que los orígenes del concepto se fundan en la noción de la capacidad de los gobiernos sobre los sistemas políticos para contener las demandas y canalizar los conflictos y, así, permitir que el marco institucional no sea sobrepasado y, por lo tanto, se mantenga la estabilidad del sistema en general.

Menciona que existen tres perspectivas en torno al concepto: La primera corresponde a la liberal, donde el eje articulador es la habilidad de los gobiernos; la segunda, la estructural, le da importancia al poder que estructuran las sociedades; finalmente, la institucional se centra en los valores, las pautas y las organizaciones, junto con las reglas de acción de los gobiernos.

Según el autor tomando en cuenta los planteamientos teóricos de Marcos Roitman, el concepto de gobernabilidad ha tendido a reducirse a una acción técnica identificada como la buena gestión y administración de lo público estatal. Los ciudadanos identifican gobernabilidad con exigir a los gobernantes temporales una racionalidad y eficiencia en la administración de los servicios públicos y en la protección de la propiedad privada.

Refiere que durante las dos últimas décadas del siglo XX, América Latina ha presenciado uno de los períodos más democráticos del continente en toda su historia. No obstante, simultáneamente hemos sido testigos de varios conflictos de corte institucional, calificados como crisis de gobernabilidad democrática.

La definición de este último concepto, incluso su presencia en el debate político, depende de la percepción que una sociedad tenga en cada etapa acerca de cuán garantizado o seguro es su proceso de gobierno y de los factores de los cuales depende ese proceso; además de la funcionalidad y de la capacidad del logro que alcance dicho sistema político.

Indica que la crisis de gobernabilidad se ha asociado con manifestaciones como golpes o autogolpes de Estado, carencia de mecanismos de rendición de cuentas, crisis

constitucionales o, simplemente, parálisis de acción política, y de ser éstas las manifestaciones, entonces podría considerarse que son excepcionales.

Desde esta perspectiva, una crisis de gobernabilidad democrática se da cuando el gobierno es incapaz de procesar y de aplicar institucionalmente decisiones políticas sin violentar el marco del derecho.

Las crisis de gobernabilidad pueden desarrollarse por diferentes causas y ser de diversa naturaleza (económicas, sociales o políticas) y, a su vez, alcanzar distintos grados de profundidad, con diversos efectos dentro de las sociedades.

Finalmente, sostiene que puede identificarse que en el marco de los procesos de gobernabilidad o ingobernabilidad existen tres dimensiones.

En primer lugar, la ciudadanía, a partir de la cual puede determinarse que en los países donde es activa hay mayor probabilidad de crisis, mientras que en los países donde la ciudadanía es pasiva —se somete netamente al elemento electoral— las probabilidades de crisis tienden a difuminarse. Como elementos de la ciudadanía pueden identificarse a los actores sociales organizados que componen un espectro importante en los procesos de crisis; en segundo lugar, la institucionalidad de cada país, la cual, junto con la dinámica del sistema económico —como tercera dimensión— determina la estabilidad de las naciones.

5.2 Variables sociodemográficas

Por otra parte, desde una perspectiva metodológica cuantitativa, es importante destacar el estudio que, con base en la estadística descriptiva, realiza Martínez (2013), quien se propuso analizar el proceso de revocatoria en Colombia desde la experiencia de los municipios que la han activado, para conocer qué características tienen esos territorios; si existe alguna relación entre su caracterización socio-económica y su comportamiento político; qué conclusiones pueden obtenerse del comportamiento electoral en los procesos de

revocatoria; cuáles son las limitaciones más notorias de la institución para el fortalecimiento democrático.

Para este propósito con base en la información obtenida de la Registraduría Nacional del Estado Civil, relacionó los municipios donde se han realizado consultas de revocatoria del mandato para generar una tabla de datos alimentada no sólo con la información electoral, sino con otros datos socio-económicos a partir de cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación y el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, información procesada buscando esencialmente correlaciones significativas, así como explicaciones a partir de los principales aportes bibliográficos especializados.

Con base en lo anterior, destacó que en Colombia desde 1996 (fecha en que se realizó la primera consulta de revocatoria del mandato) hasta el 2010 se habían realizado 36 consultas de revocatoria de las cuales aún no había prosperado ninguna, por lo tanto, resultaba de interés caracterizar esos municipios, no sólo en su comportamiento político-electoral, sino también en relación con algunas variables socio-económicas.

Se pretendía observar si hay algunas constantes que caractericen estos municipios y que expliquen el uso del mecanismo de la revocatoria del mandato cuando la gran mayoría de los municipios colombianos no lo ha empleado.

En general, los municipios que han empleado este mecanismo se caracterizan por ser pequeños pueblos rurales, de sexta categoría; son municipios con elevados índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI); aunque pequeños, algunos de ellos son municipios ricos en recursos naturales, principalmente mineros, o estratégicos por su ubicación geográfica, o de importancia por sus recursos fiscales.

Le sorprende, por ejemplo, que en el municipio de Iza (Bocayá), o en el Líbano (Tolima), el potencial electoral supere al número de habitantes, situación que demuestra una práctica electoral aún muy frecuente en Colombia llamada trashumancia electoral; geográficamente,

el mayor número de municipios que han intentado la revocatoria del mandato pertenecen al Departamento de Antioquia con 19,44%, seguido de Atlántico con 16,66% y los departamentos de Bolívar, Córdoba y Valle, cada uno representando el 8.33% de los casos; es decir, que en estos 5 departamentos se encuentra aproximadamente el 62% de los municipios que han intentado la revocatoria de mandato; además, este grupo de municipios se caracteriza por presentar niveles considerables de violencia.

Así, por ejemplo, el municipio de Puerto Libertador (Córdoba) registra el desplazamiento de 21.312 personas; para la fecha de la revocatoria, El Peñol (Antioquia) presenta el más alto número de secuestros (22); los homicidios también son significativos en estos municipios; finalmente, las masacres también se presentan en algunos de estos municipios.

El autor resalta el caso del municipio de Montelíbano (Córdoba) único del país en donde se han realizado ya en dos ocasiones consultas de revocatoria del mandato en el año 2000 y en el año 2009; municipio de 67 mil habitantes en el año 2000.

En cuanto a partido o movimiento político, la revocatoria se ha intentado contra 17 alcaldes del partido Liberal, 4 frente a mandatarios del partido Conservador, 2 del Partido Unidad Nacional.

Electoralmente, lo sorprende la abstención de la ciudadanía en los diversos certámenes de revocatoria que se han realizado. Mientras que para el momento de la elección del respectivo alcalde la abstención en promedio llegó al 57%, para el momento de la revocatoria alcanzó el 83.31%.

Haciendo la comparación de los votos válidos del periodo de elección y los de la solicitud de revocatoria se tuvo que en promedio, 7,457 personas votaron en las elecciones, mientras que la media de votaciones para la revocatoria fue de 2,775 votos.

Resultó también de especial interés observar el porcentaje de votos válidos con que fueron elegidos los alcaldes objeto de revocatoria del mandato, pudiéndose apreciar el bajo

porcentaje de legitimidad con el que obtuvieron sus mandatos. En la gran mayoría de los municipios el elegido sólo obtuvo hasta un 35% de los votos depositados.

Así las cosas, las evidencias empíricas permiten demostrar que en Colombia la participación electoral de la ciudadanía es aún bastante baja ya que la abstención para autoridades locales y regionales llega al 60%.

Municipios que han empleado la revocatoria del mandato según departamento, en Colombia

Departamento	Municipio
Antioquia	19.4%
Atlántico	16.6%
Córdoba	8.3%
Valle	8.3%
Santander	5.5%
Boyacá	5.5%
Caquetá	5.5%

Fuente: de Martínez (2013)

Lo fundamental, a partir de los datos presentados, es que la revocatoria del mandato, antes que una respuesta política por una “insatisfacción general de la ciudadanía” con el elegido, simplemente demuestra el traslado a la arena electoral de las disputas entre diversos grupos de poder que buscan a través de múltiples mecanismos tener el control territorial de determinadas zonas del país que aunque son muy ricas, por ejemplo en recursos naturales, presentan los más bajos niveles de satisfacción de necesidades básicas de sus habitantes. De ahí que sean zonas con altos índices de desplazamiento, secuestro, masacres, homicidios violencia en general. No son precisamente regiones donde la civilidad y el orden democrático hagan parte de su institucionalidad.

5.3 Variables administrativas

En relación con la evaluación política para efectos cualitativos y cuantitativos de orden administrativo, Uvalle (2012), sostiene que lo que realiza la administración pública es de gran relevancia para la vida comunitaria, porque tiene a su cargo la estructuración de la oferta de gobierno y el modo que se cumple a través de agencias, políticas, programas, presupuestos y acciones.

En este caso, dice Uvalle, citando a Subirats, la administración pública como actividad organizadora del Estado en la sociedad tiene la responsabilidad de cumplir metas y objetivos públicos en ámbitos determinados normativamente y donde concurren numerosos actores y sistemas de interés que condicionan su desempeño.

Para Uvalle la evaluación tiene un sentido práctico porque es una tarea de primer orden para conocer lo que llevan a cabo las instituciones administrativas en el contexto de las políticas públicas, en qué contextos lo hacen, cuáles son las capacidades que aplican, qué resultados consiguen, qué beneficios generan, qué costos provocan, cuál es el grado de aceptación por parte de los ciudadanos en relación con lo efectuado y cómo favorece un ambiente idóneo para que la economía de mercado y la vida en conjunto de la sociedad civil sean más productivas, eficientes y emprendedoras.

Uvalle menciona que la evaluación de las políticas implica, en este sentido, no sólo criterios técnicos, sino debate público para dar paso al aprendizaje social que, citando a Subirats, las políticas exigen para que la sociedad ingrese a etapas de autocorrección y automejoramiento.

Uvalle dice que no menos importante en la propuesta de una Nueva Gestión Pública es lo relacionado con los resultados que consigue la administración pública. Lo que concierne al cumplimiento de las políticas públicas se traduce en programas específicos sustentados en objetivos, metas, presupuestos y capital humano.

Es fundamental que las tareas administrativas y gubernamentales no sólo se diseñen bien, sino que sean objeto de procesos de implementación, puntuales y efectivos para conjugar eficiencia, responsabilidad y servicios de calidad. Para ello, el control de resultados ocupa un lugar central en el cumplimiento de las metas colectivas.

Para Uvalle eficiencia (la relación entre costos y productos para generar bienes y servicios), eficacia (grado en que se cumple la generación de los bienes y servicios), ética (valores que prescriben conductas honradas e íntegras) y economía (costos realizados para producir bienes y servicios) son, entre otras, categorías que tienen aplicación para conocer el control de los resultados intermedios y finales de la gestión pública.

Otras son congruencia, ventajas, responsabilidad y desempeño. Otras más aluden a costos, beneficios amplios, impactos, beneficiarios iniciales, errores, omisiones, insuficiencias y deficiencias.

Uvalle remitiéndose a Longo, indica que es factible convertir cada una de las categorías enunciadas en elementos de medición y aplicación, lo cual enriquece el universo de los resultados en términos empíricos, con el fin de alimentar de manera amplia las evidencias y los argumentos sobre el control de los resultados.

Existe, a la vez, otra batería de categorías con enfoque más cualitativo y propiedades intangibles: Calidad, legalidad, legitimidad y producción de valor y responsabilidad, que son fundamentales para superar la visión formalista y procedimental de los resultados, dado que aluden directamente a la aceptación y reconocimiento de la acción gubernamental; o bien, a su rechazo y desaprobación de acuerdo con los resultados obtenidos.

Desde esta perspectiva, destacan categorías esenciales para reconocer la aceptación, la satisfacción y el beneplácito de las instituciones administrativas y que son puntos a considerar cada vez con mayor importancia por parte de las autoridades públicas.

Para Uvalle (2003) no menos importante en el renglón de la evaluación pública, es la distinción entre la evaluación ext ante y la evaluación ext post. Para fines de las políticas

públicas y la administración pública, su diferencia es sustancial para determinar dos momentos claves en el comportamiento de las instituciones gubernamentales y administrativas.

La evaluación ext ante se refiere a las condiciones iniciales y a la etapa de la predecisión que favorecen el desarrollo de los trabajos de evaluación, puntualizando la importancia de los elementos y recursos que adecúan su aplicación a partir de criterios de racionalidad legal, operativa, presupuestal, técnica e institucional. Esto significa que dicha evaluación es previa a toda acción, pero implica, simultáneamente, tiempo en que se reúnen las condiciones más favorables para garantizar un comportamiento ordenado, secuenciado y eficiente que permita cumplir los objetivos previstos.

Respecto a la evaluación ext post, se refiere a los resultados que se consiguen durante un periodo importante de tiempo –corto, mediano y largo plazo- que da cuenta de las capacidades que se acreditan para dar cumplimiento a la oferta de gobierno y a los compromisos de la autoridad con los diversos grupos de la sociedad. La evaluación referida es importante, dado que se relaciona con la legitimidad de los resultados finales, mismos que son la médula para que las administraciones públicas amplíen su capital político.

Uvalle sostiene que lo realizado por la administración pública tiene como base, según Majone, criterios prospectivos que corresponden a las fases de predecisión –conjunto de elementos iniciales que orientan y organizan las acciones futuras- mientras que lo conseguido responde a las etapas de posdecisión –conjunto de resultados obtenidos y que responden a la relación de los valores, los objetivos y las metas- que es tiempo presente y permiten además, los ejercicios de retrospección indicados por Majone, indispensables para la recreación de la memoria institucional de la propia administración pública.

Avendaño (2008), desde la perspectiva de la rendición de cuentas, señala que el sufragio es un mecanismo de control de las decisiones políticas de los representantes, siempre que los electores tengan la capacidad de evaluar su gestión y cuenten con los medios para sancionar, escogiendo alternativas distintas, o bien recompensar por medio de la reelección.

En específico, sobre la evaluación de los representantes dice lo siguiente: “En términos temporales, la *accountability* que se genera desde lo electoral es interpretada como un proceso, o mejor dicho una cadena de procesos, que hacen posible que los electores puedan evaluar a un representante en dos sentidos: Uno *retrospectivo* y otro *prospectivo* (Campos 2000, Pasquino 2005). La evaluación *retrospectiva* se manifiesta a través de la evaluación que los electores hacen del desempeño y la calidad de la gestión de los representantes. Apela directamente al pasado y a la capacidad que los electores tengan para reconocer las fortalezas y las debilidades de lo que ha sido una experiencia representativa. La evaluación *prospectiva*, en cambio alude al futuro, ya que toma como referencia los aspectos programáticos y las ofertas de quienes serán los representantes, incluyendo por cierto a quienes aspiran a ser reelectos ... En función de estos dos tipos de evaluaciones, o de una por sobre la otra, los electores finalmente deciden *sancionar o recompensar...*”(Págs. 109-110).

5.4 Variables politológicas

En relación con variables politológicas aplicadas en procesos revocatorios de mandato popular empleadas en algunos países de América Latina, Welp (2012), menciona el incumplimiento del programa, la insatisfacción, causas genéricas, la corrupción o el descontento, como se aprecia en el cuadro siguiente.

La revocatoria de mandato en el nivel local

País	Causas	Firmas	Umbral de participación	Mayoría requerida
Bolivia	Incumplimiento de programa	30%	50% +1	Simple

Colombia	Insatisfacción				
	Incumplimiento de Programa	40%	55%		Mayoría absoluta por incumplimiento de programa
	Insatisfacción				60% para insatisfacción
Ecuador	Se deben especificar las causas y una institución decide la validez o no de las mismas	Según el tamaño de la circunscripción			Simple (de votos válidos)
Perú	Corrupción (no requiere ser probada)	25%	50%		Simple
Venezuela	Incumplimiento de programa				
	Descontento	20%	25%		Simple
	Insatisfacción				

Fuente: Welp y Serdült (2012: paginas 182-183)

Las variables legales, sociodemográficas, administrativas y politológicas deben ser consideradas para el caso de un ejercicio del plebiscito revocatorio a nivel estatal o municipal, puesto que como con visión de futuro destacó Zorrilla (Gómez: 2013), existen renglones de la acción pública en materia de gobierno, servicios y obras que deben de quedar a cargo de los gobierno estatales y municipales, además de la conveniencia de que algunos organismos descentralizados federales pasaran a ser de la responsabilidad local.

Como ejemplo de lo anterior, Zorrilla menciona que funcionan empresa públicas y hay casos de participación es federales en empresas industriales y comerciales, que podrían adscribirse a las competencias locales.

Zorrilla proponía que en ciertos casos habría necesidad de reformas incluso constitucionales para la devolución de competencias y sería preciso que la descentralización de atribuciones se acompañara de los recursos públicos correspondientes.

También tendrían que darse grados de descentralización en función de las diversas características de los Estados y municipios, además de llevarse a cabo los procesos respectivos a diferente ritmo.

Según Zorrilla, la ventaja de la descentralización política y signo de la modernización administrativa, sería que las políticas de competencia territorial limitada, pero al mismo tiempo global, tendrían mayor capacidad y recursos para resolver en conjunto las demandas sociales.

En este sentido, Zorrilla sostiene que los gobiernos estatales y en otro nivel los municipales, deben tener el carácter de coordinadores políticos de toda acción pública en su ámbito territorial, lo que significa la necesidad de reafirmación paralela de la acción del gobierno federal, con todas sus atribuciones políticas, administrativas y coordinación nacional, conjuntamente con el ejercicio de las facultades propias del gobierno autónomo que demuestre el cumplimiento de las normal constitucionales, el respeto del orden jurídico federal, la aceptación de criterios políticos de unidad nacional y el a acatamiento de las bases de la planeación para el desarrollo nacional.

Conforme a Zorrilla deben tenerse presentes también los múltiples casos de coordinación y de facultades compartidas donde concurren autoridades federales y locales para que formalmente haya una respetuosa y recíproca consideración y apoyo, a la visa pública.

Finalmente para Zorrilla tendrá que implementarse con precisión un sistema constitucional de responsabilidades, así como los mecanismos que con respeto de las autonomías,

consoliden la unidad nacional. Por lo tanto, frente a una mayor responsabilidad política de las autoridades locales, tendrán que darse más casos de apreciación y enjuiciamiento políticos de dicha responsabilidad.

En síntesis, variables legales como la violencia grave, el vacío de autoridad o un estado de ingobernabilidad; o variables sociodemográficas como las características de la circunscripción donde habría de llevarse a cabo la revocatoria de mandato, sus condiciones económicas y sociales, la idiosincracia de la población ciudadana del lugar; o variables administrativas como las políticas públicas, la eficiencia en la producción de bienes y servicios, la eficacia alcanzada en la generación de éstos, la economía en la administración de los mismos; o variables politológicas como incumplimiento del programa político, la insatisfacción con el desempeño público de los funcionarios de elección popular, descontento ciudadano con lo realizado por los representantes populares; o la combinación de todas las anteriores variables y aún otras que llegara a arrojar la teoría, serían algunos de los referentes a tomar en cuenta en un real ejercicio revocatorio de mandato popular, del acuerdo con las circunstancias prevalecientes en cada momento y en cada lugar.

Esta reflexión deja abierto el complejo y problemático tema relacionado con las causas por las que debe llevarse a cabo una petición de revocación de mandato popular, lo que deja esta cuestión sin solución de principio o de naturaleza apriorística frente al inagotable mundo de posibilidades que pueden acaecer en una comunidad política determinada.

Otra circunstancia a considerar es que la revocatoria de mandato reduce los tiempos políticos en los que razonablemente puede evaluarse el desempeño de los servidores públicos sujetos a la revocatoria de mandato, puesto que es necesaria una evaluación retrospectiva para examinar lo realizado por la administración pública encabezada por los funcionarios públicos de elección popular, pero simultáneamente es necesario realizar una proyección futura del resultado final al que conducirá su desempeño, todo esto dentro de plazos constitucionalmente establecidos para el ejercicio de la función pública en el período electivo correspondiente a cada tipo de cargo público.

CAPÍTULO VI: LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR

En el presente capítulo se exponen las normativas que rigen el diseño institucional y legal de la revocación de mandato popular en los estados de la república mexicana, así como en distintos países de América Latina y se indica qué otros países han legislado esta figura política, como marco legal en el que se inscribe de modos muy variados el mecanismo revocatorio de mandato.

6.1 La revocación de mandato popular en la legislación de los estados de la república mexicana

6.1.1 Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México en el título primero, disposiciones generales, artículo 3, de los principios rectores, 3, establece que el ejercicio del poder se organizará de acuerdo con las Figueras de la democracia directa, la representativa y la participativa, conforme a los principios de interés social, subsidiaridad, proximidad gubernamental y buena administración.

En el título IV, de la ciudadanía y el ejercicio democrático, capítulo II, de la democracia directa, participativa y representativa, artículo 25, democracia directa, disposiciones comunes, Letras A, G y H, prevé que en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, será el responsable de la organización, desarrollo y declaración de resultados de cada uno de los mencionados mecanismos que califica de democracia directa.

Respecto de la figura de la revocación de mandato popular señala que los ciudadanos tienen el derecho a pedir la revocación del mandato de representantes electos cuando lo solicite

por lo menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores inscritos en el ámbito respectivo.

La consulta revocatoria de mandato procederá únicamente una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad del período del cargo de representación popular de que se trate.

El resultado de la consulta revocatoria de mandato será obligatorio siempre que participe al menos el 40% de las personas inscritas en el lista di nominal del ámbito respectivo y que de éstas el 60% manifieste estar a favor de revocar el mandato popular.

En términos generales la CPCM entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, según lo dispone su artículo primero transitorio.

6.1.2 Chihuahua

Los artículos 386 a 3890 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, transcritos en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, establecían la revocación de mandato popular.

La revocación de mandato era definida como el procedimiento por el que los ciudadanos de Chihuahua, manifestaban su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente.

La revocación procedía una vez transcurrido la tercera parte o más del período electivo.

La solicitud revocatoria debía ser firmada por cuando menos el diez por ciento de los ciudadanos del Estado, distrito, municipio o sección, según se tratara de destituir al gobernador, los diputados, presidente municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos, respectivamente.

La correspondiente solicitud debía cumplir los requisitos siguientes:

Dirigirse al Instituto Estatal Electoral; identificar al funcionario de elección popular; y, establecer la causa o causas para iniciar el proceso revocatorio.

Las causas aplicables al gobernador y a los diputados serían las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político.

En el caso de los presidentes municipales, síndicos y regidores, las causas serían las señaladas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La procedencia de la solicitud de revocación de mandato popular debería ser calificada por el Instituto Estatal Electoral en un plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes a su presentación.

El Instituto Estatal Electoral estaba facultado para examinar de oficio lo siguiente.

Que la solicitud se hubiera promovido con posterioridad a que hubiera transcurrido una tercera parte del período constitucional electivo; que el número de los ciudadanos promoventes alcanzara el porcentaje requerido; y, la expresión de las causas invocadas para solicitar la revocación.

Sin la expresión de la causa o causas de la revocatoria, la solicitud debería ser desechada de oficio por el Instituto Estatal Electoral.

Si la solicitud no cumpliera los anteriores requisitos, debería ser declarada improcedente.

Si el Instituto Estatal Electoral no acordara sobre la procedencia de la solicitud revocatoria en el plazo establecido, se consideraría que la solicitud estaba aceptada.

Admitida la solicitud se ordenaría de inmediato la consulta revocatoria de mandato en los plazos siguientes.

Tratándose del gobernador, dentro de los sesenta días posteriores; en el caso de uno o más diputados, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores; y, si afectaba a un presidente municipal, presidente seccional, regidor o síndico, dentro de los treinta días posteriores.

El voto revocatorio sería libre, secreto y obligatorio.

Votarían por un “sí” los electores que estuvieren por revocar el cargo al funcionario de que se tratare.

Votarían por un “no” los electores que estuvieren a favor de la continuación del cargo del servidor público objeto de la revocatoria.

Para que la destitución del funcionario revocado surtiera efectos, se requería de una votación superior al número de sufragios que el funcionario impugnado hubiere obtenido para triunfar en las elecciones.

En caso contrario, quedaría ratificado y no podría ser objeto de un nuevo procedimiento de revocación.

El Instituto Estatal Electoral efectuaría el cómputo del resultado y ordenaría la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El mismo Instituto ordenaría también la publicación de procedencia de la revocación para que conforme a la ley se procediera a la sustitución del funcionario.

Si la revocación de mandato hubiere sido rechazada se ordenaría la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los resultados de la consulta revocatoria podían ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral.

Los artículos reseñados fueron declarados constitucionalmente inválidos por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 1 de diciembre de 2009, en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas.

Esta sentencia dio lugar al precedente jurisprudencial número 159826, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2013: 184), que es textualmente como sigue.

"REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009). Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es

importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de

presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.”

El artículo 27, párrafo último, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, cuyo inaplicación se ordenó en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, donde se preveía la revocación de mandato popular, disponía lo que sigue.

El mandato de los servidores públicos electos mediante sufragio sería revocable.

La solicitud revocatoria debería estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según el caso.

La solicitud podría presentarse transcurrida una tercera parte del período electivo correspondiente a cada tipo de funcionario de elección popular.

La constitución era clara en señalar que en la categoría de servidores públicos con cargos revocables estaba comprendidos el gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos.

La ley establecería las bases y procedimientos para la revocación del mandato, así como los medio de impugnación de los resultados de la consulta.

En cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, la referida disposición constitucional estatal revocatoria de mandato popular fue derogada y la publicación de la derogación ocurrió en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 51, de 27 de Junio de 2012.

6.1.3 Nuevo León

De acuerdo con la LPCENL, la revocación de mandato popular es un mecanismo de participación ciudadana, que se ejerce a través de la consulta popular, en la modalidad de plebiscito, dirigido a los ciudadanos de Nuevo León, para que se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del período para el cual fueron electos el gobernador, los presidentes municipales y los diputados locales.

Los sujetos habilitados por ley para pedir la revocación del mandato varían según se trate de cada tipo de servidor público.

La solicitud de revocación de mandato del gobernador corresponde al diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del estado.

La revocación de un presidente municipal corresponde ejercerla: Al veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando la cifra de electores sea menor a cuatro mil; al quince por ciento de ciudadanos cuando la cifra de electores sea de cuatro mil a veinte mil; y al diez por ciento de ciudadanos cuando la cifra de electores sea mayor a veinte mil.

La revocación de un diputado sólo la puede solicitar el diez por ciento de los ciudadanos que integran la lista nominal de electores con domicilio en el distrito por el que fue elegido el diputado.

El mecanismo revocatorio de mandato procederá por única vez a la mitad del periodo electivo del gobernador, presidente municipal o diputado; en el caso del gobernador el plebiscito tendrá lugar dentro de la jornada electoral en que se realicen las elecciones intermedias del Estado.

No podrá pedirse la revocación de ninguno de los servidores públicos de elección popular dentro de los noventa días previos al inicio de las elecciones locales.

La solicitud deberá presentarse por escrito, designando el nombre y cargo del servidor público sujeto a la revocatoria de mandato.

El procedimiento a seguir y los efectos del plebiscito revocatorio dependen de si se trata de la deposición de gobernador, de un presidente municipal o de un diputado.

La Comisión Estatal Electoral es la encargada en todos los casos de realizar la consulta para la revocación de mandato y de emitir la declaratoria de validez del plebiscito revocatorio.

El resultado del plebiscito será vinculante para el gobernador cuando por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado voten por la revocación.

Será obligatorio para los presidentes municipales si vota a favor de revocar el mandato: El cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio, cuando la lista de electores sea menor a cuatro mil; el cuarenta y cinco por ciento de los inscritos, cuando la lista de electores sea de cuatro mil a veinte mil; el cuarenta por ciento de los inscritos, cuando la lista de electores sea mayor a veinte mil.

Será obligatorio para los diputados cuando vote por la revocación por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral por el que hayan sido electos.

La declaratoria de revocación de mandato será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos tres periódicos de mayor circulación en el estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la validación de los resultados.

La declaración revocatoria de mandato será impugnada ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado mediante el recurso de inconformidad y en ningún caso la interposición del recurso suspenderá los efectos vinculantes u obligatorios, según se alcancen los porcentajes para que el pronunciamiento resultante del plebiscito sea coercitivo para el gobernador, los diputados al congreso y los presidentes municipales.

El mecanismo de revocación de mandato en Nuevo León, en la actualidad se encuentra suspendido para ser legalmente ejercido, pues la LPCENL dispone en el artículo Primero Transitorio, que el capítulo que regula la revocatoria entrará en vigor cuando se realicen las reformas a la Constitución local y a la Ley Electoral del Estado.

A la fecha no se tiene registro de haberse llevado a cabo las reformas constitucional y legal.

6.1.4. Sinaloa

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en el título VII, disposiciones diversas, artículo 150, establece el referendo, el plebiscito y la revocación de mandato como formas de consulta y participación ciudadana.

El referendo es definido como el acto por el que los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, con excepción de las normas fiscales o tributarias. El referendo puede ser total o parcial respecto de toda una ley o algunos de sus artículos.

El plebiscito es definido como el acto conforme al que los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, o de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

La revocación de mandato es definida como el acto mediante el que la mayoría absoluta de los ciudadanos, en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen el derecho a recusar el nombramiento de autoridades hecho por el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia o los Ayuntamientos.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad que expedido el nombramiento, para su reconsideración.

Si los solicitantes no quedaren satisfechos con la decisión del superior, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien escuchará a las partes y resolverá en justicia.

Si la resolución es favorable a los interesados, el Congreso la comunicará a quien corresponda su cumplimiento.

La legislación secundaria establecerá el procedimiento revocatorio.

A la fecha no se tiene conocimiento de haberse aprobado la legislación reglamentaria.

6.1.5 Yucatán

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán estableció la figura de revocación de mandato en su título cuarto, capítulo IV, artículo 30, fracción XLI, dispuso que era atribución del congreso, revocar el mandato popular al gobernador y a los diputados en lo particular, para lo cual sería necesaria la determinación del 65% de los electores inscritos en el lista di nominal correspondiente, comunicada al congreso y aprobada por unanimidad de la legislatura en el caso del gobernador y de las dos terceras partes en el caso de los diputados.

Esta disposición constitucional estadual fue declara constitucionalmente inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 22 de marzo de 2012, en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, como quedó dicho en otra partes de este estudio.

6.1.6 Zacatecas

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el título I, de los principios políticos fundamentales, capítulo segundo, de la soberanía del Estado y su forma de gobierno, artículo 6 y 7, dispone que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes públicos y adopta, en cuanto a su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

En el capítulo VI, de los ciudadanos zacatecanos, en los artículos 14 y 15, estatuye como derecho de los ciudadanos de Zacatecas la participación en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato a que se llegue a convocar en los términos de la constitución y las leyes reglamentarias.

De modo correlativo y expreso frente a ese derecho, señala como obligación de los ciudadanos zacatecanos la participación en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato popular.

A la fecha no se ha expedido la ley reglamentaria que regule estos mecanismos de participación ciudadana, incluida la revocatoria de mandato popular.

Debe darse noticia, aun cuando no es el objeto del análisis de la presente investigación, que en la actualidad están presentadas dos iniciativas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, particularmente durante los periodos correspondientes a la LIX y LX Legislaturas, donde con diferentes diseños institucionales, se propone la revocación de mandato popular; iniciativas que se incluyen como anexo porque proporcionan información adicional sobre el tema. (Gamboa Montejano, C. y Gutiérrez Sánchez M.:2009)

6.2 La revocación de mandato popular en el contexto internacional

6.2.1 En América Latina

6.2.1.1 Bolivia

El preámbulo de la Constitución Política del Estado de Bolivia (CPEB: 2009), señala que el Perú es un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, que integra los propósitos una Bolivia democrática, en el marco de esta declaración en la primera parte, capítulo tercero, denominado “sistema de gobierno”, artículo 11, dispone que la república de Bolivia adopta la forma de gobierno democrática participativa, representativa y comunitaria.

La democracia directa y participativa se ejerce de forma directa y participativa por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

La democracia representativa se ejerce por medio de la elección de representantes mediante el voto universal, secreto y directo.

La democracia comunitaria se ejerce por medio de la elección de representantes de los pueblo originarios.

6.2.1.2 Colombia

La Constitución Política de Colombia (CPC: 1991) dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, en el título IV, denominado “de la participación democrática y de los partidos políticos”, capítulo 1, de las formas de participación democrática, artículo 103, establece que son mecanismos de participación del popular en ejercicio de su soberanía, el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato.

Señala también que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones no gubernamentales que constituyan mecanismos democráticos de representación en las instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

6.2.1.3 Ecuador

La Constitución Política del Ecuador (CPE: 2008), declara en su preámbulo que el Ecuador es una república democrática.

En el título IV, participación y organización del poder, capítulo primera, sección primera, principio de participación, artículo 95, instituye que los ciudadanos, de modo individual y colectivo, participarán de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control del pueblo de las instituciones del estado, la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación será orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación ciudadana se considera un derecho que será ejercido por medio de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En la sección cuarta del mismo título, denominado democracia directa, en los artículos 105 y 106, señala que las personas en el goce de sus derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud revocatoria podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa. Durante el período electivo sólo podrá realizarse un proceso revocatorio de mandato.

La solicitud deberá presentarse por un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. Para el caso del presidente de la república se requiere el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de los inscritos en el registro electoral.

El Consejo Nacional Electoral, una vez aceptada la solicitud ciudadana revocatoria de mandato, convocará en el plazo de quince días a que se lleve a cabo la revocatoria, que deberá efectuarse en los siguientes días siguientes.

Para la aprobación de la revocatoria de mandato se requiere la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo el caso de la revocatoria de presidente de la república que requerirá la mayoría absoluta de los votantes.

El pronunciamiento revocatorio será de obligatorio e inmediato cumplimiento, la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y reemplazada por quien corresponda según la propia constitución.

6.2.1.4 Panamá

La Constitución Política de la República de Panamá señala en su título I, el estado panameño, artículo primero, que su gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo.

En el título V, capítulo 1º. Asamblea nacional, artículo 150 y 151, establece que los diputados actuarán en interés de la nación y son representantes ante la asamblea nacional de sus respectivos partidos políticos y de los electores de di circuito electoral.

Los partidos políticos pueden revocar el mandato a los diputados principal es o suplentes que hayan postulado, siguiendo las formalidades legales siguientes.

Las casual es de revocatoria y el procedimiento deberá estar previstos en los estatutos partidarios; las casual es deben referirse a violaciones graves de los estatutos y de la plataforma ideológica, política y programática del partido, aprobados por el tribunal electoral; también es casual de revocatoria haber sino condenado por delito doloso con pena privativa de libertad; el afectado tiene derecho a defenderse dentro de su partido en dos instancias; la decisión partidaria que adopte la revocatoria se sujetará a recurso privativo del tribunal electoral, con electo suspensivo; para aplicar la revocatoria de mandato los partidos políticos podrán establecer, antes del inicio del proceso, mecanismos de consulta popular con los electores del circuito.

Los partidos tienen asimismo la prerrogativa de revocar el mandato, mediante procedimiento sumario, a los diputados principal es o suplentes de libre postulación que hayan renunciado al partido.

Los electores de un circuito electoral, por su parte, pueden solicitar al tribunal electoral la revocación del mandato a diputados principal es o suplentes de libre postulación que hayan elegido, cumpliendo los requisitos y formalidades que marque la ley secundaria.

6.2.1.5 Perú

La Constitución Política del Perú, dada por el congreso constituyente democrático según su preámbulo, en el título I, de la persona y de la sociedad, capítulo III, de los derechos políticos y de los deberes, en los artículo 30 y 31, señala que son ciudadanos Perú años los mayores de dieciocho años y para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Los derechos de los ciudadanos son el de participar en los asunto públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho a ser elegidos y a elegir libremente a sus representantes.

La revocatoria de mandato en los municipios de Perú

Convocatoria	Referendos revocatorios	Porcentaje de alcaldes revocados	Porcentaje de regidores revocados	Municipios	Porcentaje de municipios con más de cinco mil electores
1997	181	69	78	60	8.3
2001	622	7	6	171	5.8
2004	876	16	16	185	6.5
2005	67	62+50*	65+33	15	26.7
2008	1215	40	44	239	s/d
2009	326	33	49	70	10
Total	3287			740	-

Fuente: Ofical Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tomado de Welp y Serdült (2012: 189)

6.2.1.6 Suriname

The Constitution Of the Republic OF Suriname (1987) en el preámbulo declara el convencimiento del pueblo de Suriname, de su deber de honrar y garantizar los principios de libertad, igualdad y democracia tanto como el sostenimiento de una sociedad que sea socialmente justa.

En la trigésima sección, capítulo IX, principios de organización democrática, primera sección, democracia política, artículo 52, prevé la rendición de cuentas al pueblo, la supervisión de las acciones gubernamentales por organismos creados para ese propósito y el derecho de revocación con respecto a los representantes electos están garantizados por una auténtica democracia.-Traducción libre, propia.

6.2.1.7 Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su preámbulo señala el propósito del pueblo de Venezuela de refundar la República para instituir una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado.

En el título I, principios fundamentales, artículo 6, establece que la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la integran, es democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

En el título III, capítulo IV, de los derechos políticos y del referendo popular, sección segunda, del referendo popular, artículo 72, señala de modo categórico que todos los cargos y magistratura de elección popular son revocables.

El procedimiento seguir consiste en que una vez que transcurra la mitad del período para el que fue electo el funcionario, un número no menor a 20% de los electores inscritos en la circunscripción podrá solicitar se convoque a referendun revocatorio de mandato.

En caso de que igual o mayor número de electores hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 25% de electores inscritos, se considerará revocado el mandato y se procederá de inmediato a curriculum la alta absoluta conforme a la propia Constitución.

También se prevé la revocación de cuerpos colegiados en los términos de la ley secundaria respectiva.

Se indica que durante el período para el que fue electo el funcionario no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de mandato.

La revocación de mandato en América Latina

Argentina	Colombia	Ecuador	Perú	Venezuela
No está previsto a nivel nacional pero si en algunas provincias.	Para gobernador y alcalde. Con firmas del 40% de los votos obtenidos por el mandatario, y no antes de un año de su elección	Para alcaldes, prefectos y diputados. Si el 30% del padrón correspondiente al momento de la elección lo solicita. A partir de 2008, se amplía todos los cargos electos, con el 10% de ciudadanos del registro electoral	Para alcaldes y regidores; autoridades regionales electas; y magistrados electos popularmente. Se requiere el 25% de las firmas del circuito correspondiente	Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. La iniciativa la debe presentar un número no menor del 20% de los electores.

Fuente: Zovatto, 2008, citado por Garibali et al, (2011)

El referendo revocatorio en el nivel local. Llamados a consulta

País	Consultas	Revocatorias	Descripción
Bolivia	–	–	No hay registro de consultas debido a que la Constitución fue aprobada recientemente y no ha pasado el plazo en el que podría iniciarse la solicitud de revocatoria.
Colombia	32	–	Ninguna de las consultas ha tenido validez, por falta de quórum. Se ha intentado activar sin éxito en al menos un centenar de ocasiones.
Ecuador	78	S/d	Ha habido intentos de activarlo. Las primeras experiencias se registraron en diciembre de 2010. El cambio normativo ha vuelto a limitar las prácticas
Perú	3287	Centenares	La solicitud de refrendo se inicia ante autoridades electorales nacionales que centralizan los pedidos y luego hacen un llamado a referendo que se realiza el mismo día para todos los municipios en que se hayan cumplido los requisitos
Venezuela	10	10	Convocados por el Consejo Nacional Electoral el 7 de octubre de 2007. La participación ha variado entre un mínimo de 33% (Ature) y un máximo del 65% (Anzoategui) con una media de 53%, tendiendo a ser mayor cuanto menor es el municipio. El sí triunfó en todas las ocasiones, por lo que se procedió a la revocatoria.

Fuente: Welp y Serdült (2012: 187)

6.2.2 En otros países

Garibali et al (2011) dan cuenta de la existencia de la revocación de mandato popular en distintos países del mundo, de acuerdo con la tabla siguiente.

Países que contemplan el procedimiento de revocación de mandato

País	Autoridades
iniciados y aprobados por elecciones a nivel nacional	
Bielorrusia	Diputados
Etiopía	Miembros de la Cámara de Representantes
Kiribati	Miembros de la Asamblea Nacional (Maneaba ni Maungatabu)
Kyrgyzstán	Diputados de la Asamblea de Representantes del Pueblo
Liechtenstein	Representantes ante el Parlamento
Nigeria	Miembros del Senado y de la Asamblea de Representantes
Palaos	Miembros del parlamento bicameral (Olbiil Era Kelulau)
Iniciados y aprobados por ciudadanos a nivel local	
Alemania	Todas las legislaturas locales
Taiwan	Legislaturas locales y regionales y autoridades municipales
Estados Unidos de América (18 estados)	Autoridades municipales y estatales
iniciados por autoridades, aprobado por los ciudadanos	
Austria	Presidente del Consejo Federal
Alemania	Alcaldes (consejos locales)
Islandia	Presidente y miembros del Parlamento (Althing)
Palaos	Presidente y vice-presidente (miembros del Parlamento)
Rumania	Presidente y vice-presidente (Cámara de Diputados y Senado)
Serbia	Presidente (Asamblea Nacional)
Taiwán	Presidente y vice-presidente (miembros de parlamento o Yuan)
Turkmenistán	Presidente (Asamblea Popular)
iniciadas por los ciudadanos, aprobado por las autoridades	

En conclusión, en ninguna de las entidades federativas de la república mexicana donde se legisló la revocación de mandato popular se encuentra vigente este instituto político.

En la Ciudad de México porque aún no entra en vigor la constitución que autoriza la revocación de mandato; en Chihuahua porque la figura revocatoria fue declarada constitucionalmente inválida; en Nuevo León porque no se han llevado a cabo las reformas constitucionales y legales que le den vigencia al mecanismo revocatorio; en Sinaloa porque no se ha expedido la legislación reglamentaria conforme a la cual debe desarrollarse la consulta revocatoria; en Yucatán por la declaración de invalidez constitucional de la revocación; y en Zacatecas porque tampoco se ha expedido la reglamentación para implementar la revocatoria de mandato popular.

En cambio son múltiples los países de América Latina y de otras latitudes del mundo donde se ha legislado la revocación de mandato y aún se han llevado a cabo mecanismos efectivos de revocatoria, donde otro campo problemático a investigar son la eficacia y eficiencia, la evaluación de los resultados, los efectos reales producidos por las jornadas ciudadanas sobre revocación de mandato popular, así como las circunstancias bajo las cuales se llevaron a cabo esos ejercicios revocatorios.

CAPÍTULO VII: LOS CONCEPTOS REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

El presente capítulo es de orden teórico y en él se expone el soporte de los conceptos de revocación de mandato y representación política, como conceptos fundamentales de esta investigación.

La articulación lógica de ambos conceptos es la base sobre la que se desenvuelve el camino lógico que lleva a identificar el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León en términos empíricos.

El concepto de revocación de mandato popular se analiza descomponiéndolo en las variables que lo integran, que son el mandato imperativo, el mandato libre y, como hallazgo teórico importante del estudio, el mandato semi-libre revocable.

El concepto de representación política subyacente al de revocación de mandato popular, se analiza a su vez por medio de las variables que lo componen, que son la representación jurídica, la representación sociológica y la representación política, esta última en sentido propio.

7.1 La revocación de mandato y sus variables: mandato imperativo, mandato libre, mandato semi-libre

Respecto a la definición de la revocación de mandato, Garibali Álvarez et al (2011: 61) señalan lo que sigue: “Se define la revocación de mandato como el procedimiento mediante el cual una segmento del electorado promueven la destitución de un representante, que será sometida a la totalidad del cuerpo electoral la decisión acerca de la permanencia o no del funcionario”.

A los efectos de este estudio, la revocación de mandato popular, sea entendida como una institución de la democracia directa, sea como una institución complementaria de la democracia directa, puede definirse de modo formal como un proceso para decidir mediante la participación de los electores, la revocación o la continuación de la vigencia del mandato representativo antes de la conclusión del plazo del cargo, en el que debe formularse la pregunta específica sobre si determinado funcionario electivo debe o no concluir su encargo popular, sin considerar el partido político al que pertenece ni si es un funcionario producto de una candidatura independiente, puesto que la revocación de mandato hace abstracción del sistema electoral y del sistema de partido debido a su naturaleza neutral respecto de las filiaciones partidarias de los representantes sujetos a la revocatoria de mandato.

Por el carácter formal de las indicadas definiciones de la revocación de mandato popular, este instituto político se aproxima también a lo que Barberis (2008) denomina democracia procedimental, de orden cognoscitivo, donde la democracia se diferencia de otras formas de Estado, pero al mismo tiempo permite examinar su funcionamiento efectivo.

Desde esta perspectiva, Barberis señala que la democracia es entendida sólo como un método o procedimiento para la toma de las decisiones políticas, o para la elección de los representantes que adoptan decisiones políticas, por lo que la democracia se resuelve en un conjunto de reglas y su cumplimiento en mayor o menor medida lleva a establecer la tasa de democraticidad de un determinado sistema político.

En este sentido, en el presente estudio se admite la posibilidad de que la revocación de mandato popular sea comprendida como un procedimiento que atañe al real funcionamiento de la democracia representativa y al modo de retirar de sus cargos a los representantes de elección popular a través del plebiscito revocatorio.

Por la naturaleza neutral de la revocación de mandato, esta figura política se acerca en particular a la concepción de la democracia en Robert Dahl, autor que según Barberis (2008), abandona explícitamente el empleo normativo o valorativo del término democracia y asume

un el término técnico, carente de connotaciones valorativas, el término de “poliarquía”, a fin de indicar las reglas del juego democrático en los grandes Estados modernos.

A este respecto, Dahl (2008) señala que las dos características definitorias de la poliarquía son que la ciudadanía es extendida a una alta proporción de adultos y a quienes se les adscribe el derecho de oposición frente a los altos funcionarios públicos, hasta hacerles abandonar el cargo mediante el voto. Esto significa una diferencia en cuanto a regímenes más excluyentes, donde aunque se autoriza la oposición a los funcionarios, los opositores legales pertenecen a un grupo menor de la sociedad; además, en relación con los regímenes autoritarios, la poliarquía se diferencia por el hecho mismo de que reconoce el derecho a destituir al gobierno mediante el sufragio.

En esta orientación, Dahl señala que la poliarquía es un orden político que se caracteriza por la presencia de las siete instituciones siguientes:

“1. *Funcionarios electos*. El control de las decisiones en materia de política pública corresponde, según lo establece la constitución del país, a funcionarios electos.

2. *Elecciones libres e imparciales*. Dichos funcionarios son elegidos mediante el voto en elecciones limpias que se llevan a cabo con regularidad y en las cual es rara vez se emplea la coacción.

3. *Sufragio inclusivo*. Prácticamente todos los adultos tienen derecho a votar en la elección de los funcionarios públicos.

4. *Derecho a ocupar cargos públicos*. Prácticamente todos los adultos tienen derecho a ocupar cargos públicos en el gobierno, aunque la edad mínima para ello puede ser más alta que para votar.

5. *Libertad de expresión*. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin correr peligro de sufrir castigos severos, en cuestiones políticas definidas con amplitud, incluida la crítica a los

funcionarios públicos, el gobierno, el régimen, el sistema socioeconómico y la ideología prevaleciente.

6. *Variedad de fuentes de información.* Los ciudadanos tienen derecho a procurarse diversas fuentes de información, que no sólo existen sino que están protegidas por la ley.

7. *Autonomía asociativa.* Para propender a la obtención o defensa de sus derechos (incluidos los ya mencionados), los ciudadanos gozan también del derecho de constituir asociaciones u organizaciones relativamente independientes, entre ellas partidos políticos y grupo de interés.”(2008: 280-281)

Reglas del juego poliárquico según Dahl

Control de las decisiones de gobierno corresponde a funcionarios electos

Los funcionarios son electos de manera libre y frecuente

Sufragio universal activo

Sufragio universal pasivo

Libertad de expresión y de crítica del sistema político y de los gobernantes

Acceso a la información

Derecho de asociación política autónoma

Elaboración propia a partir de Dahl (2008)

Por lo demás, según Bobbio (2012), por democracia directa se entiende estrictamente la participación de los ciudadanos en las decisiones que le incumben, puesto que la expresión

democracia representativa significa que las deliberaciones colectivas involucran a toda la comunidad, pero no son tomadas por quienes forman parte de misma, sino por quienes son elegidos para ese fin. En las democracias representativas se entiende por representante a una persona que tiene las características siguientes: a) en tanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido no es responsable de sus decisiones frente a sus electores y, por lo tanto, no es revocable; b) no es responsable de forma directa frente a los electores porque él está convocado a proteger los intereses generales de la sociedad y no los intereses particulares de esta o aquella porción de los ciudadanos.

En este escenario, Bobbio considera que la representación revocable se encuentra en contraposición con el representante desvinculado del mandato imperativo, por ello ese instituto político está más próximo a la democracia directa. Para que haya propiamente democracia directa, donde el individuo participa en primera persona en las deliberaciones que le conciernen, es necesario, primeramente, que entre los representantes y las decisiones o deliberaciones que lo involucran no haya ningún intermediario. Esto explica que si bien el delegado es revocable, continúa jugando un papel de intermediario, pues aunque su actuar esté determinado por las instrucciones que recibe de los representados, en la práctica cuenta con una cierta libertad de decisión, y si como él no la ejercieran los demás que deben participar en la deliberación colectiva, simplemente la deliberación sería imposible; en segundo lugar, porque no puede ser revocado en cualquier momento y sustituido por otro, sin riesgo de paralizar la negociación.

Para Bobbio un sistema democrático caracterizado por representantes revocables es -en cuanto presupone representantes- una forma de democracia representativa, sin embargo, por cuanto los representantes son revocables, se aproxima a la democracia directa. En esta dirección debido a que entre la forma extrema de democracia representativa y la forma extrema de democracia directa hay un *continuum* de formas intermedias, es que puede existir un sistema de democracia integral que abarque a ambas, a cada una según las diversas situaciones y las diferentes necesidades, resultando perfectamente compatibles entre ellas. Esto implica para Bobbio que la democracia representativa y la democracia directa no sean

dos sistemas alternativos, en el sentido de que donde existe uno no puede existir el otro, sino que son dos sistemas que pueden integrarse recíprocamente. Por eso afirma que puede decirse sintéticamente que en un sistema de democracia integral las dos formas de democracia son necesarias, pero no son, consideradas en sí mismas, suficientes.

Bobbio aprecia que la democracia directa no es suficiente cuando se considera que las instituciones de la democracia directa, en sentido propio, son dos: La asamblea de los ciudadanos deliberantes sin intermediarios y el *referendum*. Para el autor ningún sistema complejo, como es el de un Estado moderno, puede funcionar solamente con uno o con otro; ni siquiera con ambos al mismo tiempo.

En este sentido, Bobbio afirma que la demanda de la revocación del representante por parte de los electores con base en la crítica a la prohibición del mandato imperativo, así como la petición de una representación de los intereses constituidos y reconocidos, paralela a la representación de base territorial, en cuanto se presentan ambas como innovadoras del sistema representativo clásico, ninguna de ellas transforma en realidad a la democracia representativa en una democracia directa.

Formas históricas del mandato

Mandato Medieval	Mandato Moderno
Representación orgánica de los intereses	Representación del conjunto de intereses del cuerpo electoral
Mandato imperativo	Mandato libre
Revocación de mandato	Irrevocabilidad del mandato

Elaboración propia a partir de Bobbio (2012)

De acuerdo con lo señalado teóricamente por Bobbio, es necesario declarar para los fines de esta investigación que existen tres tipos de mandato subyacentes al concepto de revocación de mandato popular: El mandato imperativo, el libre y el semi-libre.

7.1.1 Mandato imperativo

El mandato otorgado al representante popular mediante el voto es imperativo cuando el funcionario electivo queda vinculado a seguir las peticiones políticas de los representados sin posibilidad de atender ninguna otra, por lo tanto, el mandato es revocable durante el período del encargo público de elección popular, ante el incumplimiento de las instrucciones a las que se encuentra vinculado.

7.1.2 Mandato libre

El mandato otorgado al representante popular es libre cuando el funcionario electivo no queda vinculado a seguir las peticiones políticas iniciales de los representados, sino que tiene la facultad de atender otras cuestiones públicas desligadas de las peticiones políticas iniciales de los electores, por lo tanto, el mandato libre de instrucciones de los electores no es revocable durante el período del encargo público de elección popular.

7.1.3 Mandato semi-libre

El mandato otorgado al representante popular mediante el voto es semi-libre cuando el funcionario electivo deja de atender simultáneamente las peticiones políticas iniciales de los electores pero debe al mismo tiempo dejar de ocuparse de las cuestiones políticas que emerjan durante el desempeño de su cargo, por lo tanto, el mandato semi-libre es revocable durante el período del encargo público de elección popular.

7.2 La representación política y sus variables: Representación jurídica, representación sociológica, representación política en sentido propio

Tomar como concepto de análisis al concepto de representación política resulta necesario, pues siguiendo a Bovero (1998), los verbos de la democracia, es decir, las acciones que la democracia compromete, son elegir, representar, deliberar y decidir, lo que debe significar la determinación conclusiva de cuál es la voluntad colectiva, válida para todos sobre cada problema específico y sobre la orientación política en su conjunto, pues, en palabras del propio Bovero: "El acto de representar entra en el juego democrático solamente si el significado de "actuar a nombre y por cuenta de" se conjuga con uno de los significados originarios (que se mantiene vivo sobre todo en el lenguaje filosófico): El de "reflexionar, reflejar, reproducir fielmente". Los elegidos al parlamento "representan" a los ciudadanos electores de manera democrática no sólo en cuanto han sido designados por éstos para sustituirlos en las fases conclusivas del proceso de decisión, sino en la medida en que el parlamento en su conjunto, y en sus diversos componentes, reproduzcan las diversas tendencias y orientaciones políticas presentes en el país considerado globalmente, sin exclusiones (de género, raza, religión, opinión o nivel económico), y en las respectivas proporciones serán ... precisamente en forma autocrítica los ciudadanos quienes no se sientan representados en el proceso de deliberación..." (s.p.).

A grandes rasgos, la temática relativa a la representación, es reseñada por Avendaño (2008), como el fundamento de los sistemas democráticos de la modernidad, es una forma de inserción y vinculación con la comunidad política, cuyo reconocimiento se realiza de modo preferente a través del vínculo entre representantes y representados.

Para Avendaño, haciendo eco a otros autores, la componente esencial de la representación reside en el vínculo e interacción establecido entre dos a más actores, por medio del cual uno actúa o decide a nombre de otro. Es en el marco de esa relación que los representados emplean instrumentos y formas de participación para ratificar, cambiar o elegir a quienes actúan a su nombre en el nivel de gobierno o en las instancias deliberativas. En las sociedades complejas se amplían las posibilidades de participación, se profundiza la despersonalización del vínculo y se incrementa la autonomía de los representantes.

Para Avendaño un momento decisivo se da con la adopción del principio de autonomía del representante, pues este principio intenta superarse el mandato imperativo de orden premoderno. La autonomía del representante junto con otros postulados de la época moderna se orientan a garantizar una adecuada separación de poderes y la existencia de mecanismos de controlar ciudadano, sin embargo, la defensa y promoción del principio de autonomía con lleva el riesgo desde sus inicios de provocar la absoluta independencia de los representantes, a la par de la ausencia de control por los ciudadanos. Así, la disolución del vínculo que fundamenta el mandato de los representantes se convierte en uno de los puntos de mayor preocupación de las democracias actuales.

Barberis (2008) acentúa el problema teórico de la representación hasta llevarlo plenamente a su raíz, cuando afirma que la representación expresa la idea de que el poder no puede ejercerse directamente por el pueblo sino sólo a través de delegados elegidos por él, lo que implica que la representación está vinculada al concepto de soberanía en general y al de soberanía del pueblo en particular

La representación tendría en común, en relación con la soberanía entendida de modo general, la idea de que el pueblo y el Estado no existen sin un soberano que le represente y le dé una forma política.

Por su lado, la idea de soberanía del pueblo en particular y el concepto de representación comparten una radical división entre la titularidad y el ejercicio de la soberanía, lo que comporta una importante consecuencia teórica y empírica, pues el pueblo titular de la soberanía no puede ejercer su propia soberanía si no es por medio de representantes, es decir, el pueblo ejerce sus propios poderes sólo a través de representantes electos democráticamente, pero una vez que ha elegido a los representantes no puede controlar a los poderes ejecutivos o legislativos conformados por medio de elecciones.

Barberis destaca particularmente que es imposible tanto de hecho como por derecho controlar a los representantes por medio del mandato imperativo, puesto que cada

representante lo es de todo el pueblo no únicamente de sus electores, sin vínculo de mandato.

Para Dahl (2008), en cuanto se refiere al tema de la representación política, el cambio más obvio que introduce la modernidad en relación con la representación es que los actuales representantes sustituyeron a la asamblea de ciudadanos de la democracia antigua, esto es, la representación, que en sus orígenes no fue una institución democrática, pasó a ser adoptada como elemento esencial de la democracia moderna.

Según Dahl, en su condición de medio para contribuir a democratizar los gobiernos de los Estados nacionales, la representación significó un fenómeno histórico y a la vez la aplicación de la lógica de la igualdad a un sistema político de gran tamaño.

Los primeros intentos victoriosos para democratizar el Estado nacional tuvieron lugar, singularmente, en países con cuerpos legislativos que tenían como finalidad representar a ciertos intereses sociales diferenciados: Los aristócratas, los terratenientes, los comerciantes, los plebeyos, etcétera.

Fue a medida que los movimientos en pro de una mayor democratización fueron cobrando fuerza, en que ya no fue necesario tener una legislatura "representativa" a partir de la confusión de ideas democráticas abstractas, puesto que ya existían legislaturas y representantes concretos, por más antidemocráticos que fueran.

Por consiguiente, dice Dahl, quienes abogaban por reformar la representación, aunque en las primeras etapas tuvieron muy pocas intenciones de crear una democracia muy amplia, sin embargo, procuraron hacer que las legislaturas se volvieran más "representativas" ampliando el sufragio, modificando el sistema electoral de modo que los votantes estuviesen mejor representados y, asegurando que las elecciones fuesen libres e imparciales.

Además, intentaron garantizar que los jefes más altos del poder ejecutivo (presidente, primer ministro, gabinete o gobernador) fueran elegidos por una mayoría de la legislatura (o de la

cámara de los "comunes", la cámara popular, donde ella existía) o bien por el electorado en su conjunto.

Con base en esta breve descripción del camino general que llevó a la democratización Dahl señala que hubo numerosas variaciones importantes que sucedieron en cada país, pues algo parecido a esto fue lo que aconteció en los primeros Estados nacionales democratizados.

Por ejemplo, menciona que esto fue lo que aconteció en las colonias norteamericanas antes de la revolución —período de un siglo y medio de evolución predemocrática, cuya importancia suele pasarse por alto— y, lo mismo sucedió luego de la independencia, en los trece estados que integraron la Unión.

Dahl destaca que al redactar los Artículos de la Confederación después la independencia, los dirigentes norteamericanos se vieron frente a la situación de crear un congreso nacional casi de la nada; poco después, el Congreso de Estados Unidos tomó forma perdurable en la Convención Constituyente de 1787. Pero al elaborar la constitución los delegados a esa convención siempre tomaron como punto de partida las características peculiares del sistema constitucional británico —existencia de un rey, el parlamento bicameral, el primer ministro y su gabinete—, aunque alteraron el modelo inglés para adecuarlo a las condiciones novedosas de un país integrado por trece estados soberanos y que carecía de un monarca capaz de ser jefe de Estado, así como de los nobles hereditarios necesarios para conformar una "cámara de los lores".

Dahl plantea que la solución que dieron al problema de la elección del jefe del Ejecutivo (el colegio electoral) demostró ser incompatible con los impulsos democratizadores de la época, pero el presidente pronto comenzó a ser elegido en lo que prácticamente era una elección popular.

En Gran Bretaña, el primer ministro ya desde finales del siglo XVIII había llegado a depender de la confianza que depositaban en él las mayorías parlamentarias, pero a partir de 1832 un objetivo fundamental de los movimientos democratizadores fue extender el derecho a votar

por los miembros del Parlamento a nuevos sectores de la población, y asegurar que las elecciones parlamentarias fuesen libres e imparciales.

Para Dahl en los países escandinavos, donde habían existido cuerpos legislativos, como en Inglaterra, desde la Edad Media, la tarea consistió en reafirmar la dependencia del primer ministro respecto del parlamento (y no del rey) y ampliar el sufragio a las elecciones de parlamentarios. Lo mismo ocurrió en Holanda y Bélgica.

Dahl refiere que en Francia, aunque desde la revolución de 1789 hasta la Tercera República de 1871 se siguió un camino distinto (expansión del sufragio habitualmente acompañada de un despotismo del poder ejecutivo), lo que demandaban los movimientos democráticos no difería mucho de lo que acontecía en otros sitios.

El autor agrega que las instituciones políticas de Canadá, Australia y Nueva Zelanda fueron conformadas por su propia experiencia colonial, que incluyó elementos significativos de gobierno parlamentario, así como los sistemas constitucionales británico y norteamericano.

Con base en este breve esbozo histórico Dahl subraya que en Europa y América los movimientos de democratización del gobierno de los Estados nacionales no partieron de cero.

En los países que fueron los principales centros de una democratización exitosa desde fines del siglo XVIII hasta alrededor de 1920, las legislaturas, sistemas de representación y aun elecciones eran instituciones bastante bien conocidas.

Por lo tanto, concluye Dahl, algunas de las instituciones más características de la democracia moderna, incluido el propio gobierno representativo, no fueron el mero producto de un razonamiento abstracto sobre los requisitos que debía cumplir un proceso democrático, sino que derivaron de modificaciones específicas sucesivas de instituciones políticas ya existentes.

No obstante, Dahl aclara que sería erróneo interpretar la democratización de los cuerpos legislativos existentes como adaptaciones *ad hoc* de las instituciones tradicionales. Una vez

que el *locus* de la democracia se trasladó al Estado nacional, la lógica de la igualdad política, aplicada ahora a países enormemente más grandes que la ciudad-Estado, tenía como claro corolario que la mayor parte de las leyes tuvieran que ser sancionadas no por los propios ciudadanos congregados sino por sus representantes electos.

Con la aplicación de la lógica de la igualdad, conforme a Dahl, fue evidente que a medida que la cantidad de ciudadanos aumentara más allá de cierto límite, impreciso, la proporción de los que pudieran congregarse, suponiendo que lo pudieran hacer, la proporción de los que tuvieran la oportunidad de participar de alguna otra manera además del voto, sería forzosamente cada vez menor.

Por lo tanto, el gobierno representativo no se insertó en la idea democrática simplemente a raíz de la inercia y de la familiaridad con las instituciones existentes. Quienes emprendieron la labor de modificar esas instituciones sabían muy bien que, para aplicar la lógica de la igualdad política a la gran escala del Estado nacional, la democracia "directa" de las asambleas ciudadanas debía ser reemplazada por (o al menos complementada con) un gobierno representativo. Esto se observó en repetidas oportunidades, hasta que pudo dársele por sentado como algo obvio. Incluso los suizos, con su larga tradición de gobierno por asamblea en los antiguos cantones, reconocieron que un referendo nacional no podía cumplir adecuadamente las funciones de un parlamento.

Dahl concluye que, como previó Rousseau en *El contrato social*, la representación alteraría la naturaleza misma de la ciudadanía y del proceso democrático

Quien pone de modo contundente el problema de la representación política moderna en su justa dimensión es Burke (1996: 312-313), cuando se hizo cargo de la crítica al mandato político vinculado por las instrucciones imperativas de los electores, en el famoso discurso a los electores de Bristol, el 3 de noviembre de 1774, al decir textualmente que: "El Parlamento no es un *congreso* de embajadores que defienden intereses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros debe sostener, como agente y abogado, contra otros agentes y abogados, sino una asamblea *deliberante* de una nación, con un interés: el de

la totalidad; donde deben guiar no los intereses y prejuicios locales sino el bien general del todo.”

La idea de la representación libre de mandato quedó definitivamente consagrada para la modernidad en la Constitución Francesca de 3 de septiembre de 1774, que en el título tercero, de los poderes públicos, capítulo primero, sección tercera, asambleas electorales. Nombramiento de los representantes, artículo 7 (39), dispuso: “Los representantes nombrados en los departamentos no serán representantes de un departamento particular, sino de la Nación entera, y no podrá dárseles mandato alguno”

Representación política en la democracia

Democracia antigua	Democracia moderna
No se plantea el problema de la soberanía	Se plantea el problema de la soberanía
No se plantea el principio de representación política	Se formula el principio de la representación política
Es inexistente la revocación de mandato	Aparece el mandato político libre

Elaboración propia

Sartori (2014) sostiene que una vez establecida la teoría de la representación moderna, ésta se desarrolla en tres direcciones opuestas, cuando cada una es asociada con la idea de

mandato o delegación, con la idea de representatividad (semejanza o similitud), o con la idea de responsabilidad.

La primera de estas direcciones deriva del derecho privado y se caracteriza por ser más estrictamente jurídica, mientras que que la segunda dirección proviene de un enfoque sociológico conforme al cual la representación es un hecho existencial de semejanza. En el significado jurídico se hace referencia al representante como delegado o mandatario que sigue instrucciones, en tanto en el significado sociológico el representante personifica características esenciales del grupo, la clase o la profesión de la cual proviene.

La tercera dirección lleva a entender el gobierno representativo como el gobierno responsable. Este es el significado propiamente político de la representación.

El vínculo entre la representación política y la representación sociológica se hace especialmente evidente cuando se habla de sobre-representación o de infra-representación.

El vínculo entre la representación política y la representación jurídica consiste en una relación recíproca, aun cuando esto sea así tan sólo porque la representación política se ha formalizado jurídicamente en las estructuras institucionales de la democracia representativa y es parte integrante del constitucionalismo moderno.

Sartori establece la determinación de los sistemas representativos a partir de las siguientes características y condiciones de los sistemas representativos:

“ 1) El pueblo elige libre y periódicamente un cuerpo de representantes: La teoría electoral de la representación.

2) Los gobernantes responden de forma responsable frente a los gobernantes: La teoría de la representación como responsabilidad.

3) Los gobernantes son agentes o delegados que siguen instrucciones: La teoría de la representación como mandato.

4) El pueblo está en sintonía con el Estado: La teoría de la representación como el *idem sentire*.

5) El pueblo consiente a las decisiones de sus gobernantes: La teoría consensual de la representación.

6) El pueblo participa de modo significativo en la formación de las decisiones políticas fundamentales: La teoría participativa de la representación.

7) Los gobernantes constituyen una muestra representativa de los gobernantes: La teoría de la representación como semejanza, espejo.” (Sartori: 2014: 266)

Para Sartori las características 1 y 2 son condiciones unidas para la caracterización de un sistema representativo. La condición 3 es una característica medieval. Las condiciones 4, 5 y 6, las estima demasiado vagas para definir el sistema representativo. La característica 7 es una condición o requisito no necesario para la determinación de los sistemas representativos.

Sartori enfatiza el tema de la relación entre la responsabilidad y la representatividad. Dice que respecto a la tesis de la representatividad es que nos sentimos representados por quien “pertenece” a nuestra misma matriz de “extracción” al asumir que aquella persona nos “personifica”. Por lo tanto, desde este enfoque, el problema de la representación se refiere a encontrar a una persona que nos sustituya personificándonos, en este sentido, la representación ha nacido, históricamente, de una cierta pertenencia.

Así, los miembros de las corporaciones medievales se sentían representados no por la elección de sus mandatarios, sino porque mandatarios y mandados “se pertenecían”. Siguiendo a Gosnell, Sartori sostiene en latín *imponere* se usaba en las corporaciones en el sentido en el que actualmente se usa representar: “Es decir, *poseer las características de* alguien o de algo ha sido siempre, parece, una connotación de la palabra representación” (Gosnell citado por Sartori). Por esta razón es que cuando hoy día se requiere de una representación ordenada y expresada según criterios profesionales o de intereses, el

fundamento de esta instancia se encuentra en el principio de la pertenencia. Por lo tanto, resulta verosímil que una persona se sienta mejor representada cuando el representante es un *alter ego*, alguien “como él”, alguien que actúa como él actuaría porque es (existencial o profesionalmente) igual a él. De acuerdo con esto, Sartori señala que puede plantearse la hipótesis de un parlamento que sea un perfecto espejo de similitudes de extracción y que, a pesar de ello, no reciba de hecho las demandas de la sociedad que refleja. Y esto lo explica porque el *responder responsablemente* tiene -al menos es política- prioridad sobre la semejanza.

No obstante, dice Sartori, la tesis del “parlamento espejo” puede replantearse sosteniendo que si la representatividad no es, por sí misma, una condición suficiente, sin embargo, sigue siendo una condición necesaria. La dificultad consiste en que mientras que una sintonía se establece con facilidad una relación unívoca, de uno-a-uno, lo mismo no sucede en una relación de muchos-con-uno (sobre todo cuando los muchos son docenas si no centenas de miles). En el ámbito de la representación política se plantea entonces el dilema de sacrificar la responsabilidad a la representatividad, o bien sacrificar la representatividad a la responsabilidad. Pero esta aseveración exige un análisis más detenido de la noción de responsabilidad.

Para Sartori la idea de responsabilidad tiene dos matices: a) la responsabilidad *personal* hacia alguien, como obligación del representante de “responder” al titular de la relación; b) la responsabilidad *funcional*, o técnica, de alcanzar un nivel adecuado de prestación en términos de capacidad y eficacia. La primera es responsabilidad *dependiente*; la segunda es una responsabilidad *independiente*. En el primer sentido del representante hace las veces de otro; en el segundo sentido se pretende del representante una “conducta responsable”, lo que es tanto como decir que su comportamiento se confía, en última instancia, a la propia conciencia y competencia.

La anterior distinción terminológica lleva a Sartori a mantener, en términos políticos, que la expresión “gobierno responsable” conjunta dos expectativas distintas: a) que un gobierno sea receptivo, o sensible, debiendo responder por lo que hace: b) que un gobierno se

comporte responsablemente actuando con eficiencia y competencia. Sartori llama al primero gobierno *receptivo*, y al segundo gobierno *eficiente*. Aún afirma que la diferencia no es menor entre ambos conceptos.

Según Sartori, en nuestros asuntos privados el inclinarse por la responsabilidad personal o bien por la responsabilidad funcional no cambia mucho las cosas, puesto que en ambos casos el representante tiene una sola tarea: Perseguir el interés exclusivo del representado, sea cual fuere la suerte de los demás intereses. Pero cuando se llega a la representación política adquiere preeminencia otra tarea: Perseguir el interés del todo, sea cual fuere la suerte de los intereses particulares.

Por estos motivos para Sartori la distinción entre la responsabilidad dependiente y la responsabilidad independiente se convierte, en política, en una distinción de gran importancia, en atención a lo cual cambia considerablemente que un sistema representativo se base en una o en la otra, puesto que sobre la base del propio margen de independencia, de responsabilidad funcional, es por lo que un gobierno tiene derecho a subordinar los intereses sectoriales en la búsqueda de los intereses colectivos. Por lo contrario, cuando la responsabilidad funcional dimita ante a la responsabilidad dependiente, lo que ocurre es que el interés general puede verse sacrificado a los intereses parciales, frecuentemente contingentes, contradictorios, e incluso “malentendidos”.

Para Sartori, ante este panorama, no resulta paradójico afirmar que un gobierno responsable puede ser a la vez un gobierno altamente irresponsable. Cuanto más receptivo sea un gobierno menos se encontrará en condiciones de actuar responsablemente. La consecuencia es que se llega a un punto en el cual la elección entre representatividad-sensibilidad, por un lado, y la responsabilidad-eficiencia, por el otro, no puede eludirse. No es posible pretender que un gobierno ceda y al mismo tiempo resista a las demandas de los gobernados, Esto es, no es posible conseguir simultáneamente *más* receptividad y *más* responsabilidad independiente.

Determinación de los sistemas representativos según Sartori.

Teorías	Características
Electoral	El pueblo elige libre y periódicamente un cuerpo de representante
De la responsabilidad	Los gobernantes responden de forma responsable frente a los gobernantes
Del mandato	Los gobernantes son agentes o delegados que siguen instrucciones
<i>Del idem sentire</i>	El pueblo está en sintonía con el Estado
Consensual	El pueblo consiente a las decisiones de sus gobernantes
Participativa	El pueblo participa de modo significativo en la formación de las decisiones políticas fundamentales
Del espejo	Los gobernantes constituyen una muestra representativa de los gobernados

Elaboración propia a partir de Sartori (2014)

Con base en lo considerado por Sartori, es necesario para los fines de esta investigación declarar que existen tres formas de entender la representación política en sentido amplio: La representación jurídica, la sociológica y la política, en sentido propio.

7.2.1 Representación jurídica

La representación jurídica corresponde a la idea medieval de la representación privada, por lo tanto, la representación es entendida como un mandato imperativo otorgado mediante el voto a los representantes de elección popular

7.2.2 Representación sociológica

La representación sociológica corresponde a tres subtipos: La representación es un mismo sentir entre los representantes y los representados; los representantes actúan con el

consentimiento de los representados; los representados intervienen en las decisiones que los representantes adoptan en su nombre.

7.2.3 Representación política

La representación política, en sentido propiamente político, significa que los representantes de elección popular, al tomar las decisiones políticas fundamentales para las que están facultados de modo libre, actúan conscientes de que deben dar cuenta a los electores por las acciones políticas que adopten.

En conclusión, el soporte teórico de las variables mandato imperativo, libre y semi libre, que integran el concepto de revocación de mandato, en conjunción con las variables representación jurídica, sociológica y política, que componen el concepto de representación política en sentido amplio, llevan a postular que el conocimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, se basa en nociones fragmentarias que se corresponden con la idea de deponer de su cargo al mencionado funcionario de elección popular, cuando el concepto ciudadano de la representación política es entendido en cualquiera de estos significados: Como representación jurídica, como representación sociológica o como representación propiamente política.

Por lo tanto, para los fines de realizar la operacionalización de las variables, se postula que los ciudadanos nuevoleonenses entienden la revocación de mandato a presidente municipal de Nuevo León, como la destitución de su cargo cuando:

El presidente municipal elegido no responda ante los ciudadanos por las decisiones administrativas que asuma en el ejercicio del gobierno municipal;

El presidente municipal no cumpla las demandas de sus electores;

El presidente municipal no atienda simultáneamente las peticiones de los electores y las demandas del conjunto de los ciudadanos que residen en el municipio;

Los ciudadanos consideren que las acciones del presidente en el gobierno municipal no corresponden a su sentir de lo que es gobernar el municipio;

Las decisiones de gobierno del presidente municipal no resulten consentidas por los ciudadanos;

Las decisiones de gobierno del presidente municipal se tomen sin la participación efectiva de la ciudadanía;

El presidente municipal no sea una muestra representativa de los gobernados.

El estudio parte del supuesto de que en el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, se encuentran nociones identificables con cualquiera de los significados de la revocación de la representación política otorgada a los funcionarios públicos de elección popular.

CAPÍTULO VIII: MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

El estudio inició con la investigación de la literatura más reciente en diferentes bases de datos, con el propósito de conocer el estado del arte en cuanto al tema de la revocación de mandato popular en México y en otras partes del mundo.

A partir de la revisión de la literatura consultada fue posible discernir un marco conceptual preliminar, conformado principalmente por dos conceptos que resultaron ser el núcleo teórico que daría al soporte en la teoría a las variables de investigación. Los conceptos fueron el de revocación de mandato popular y el de representación política.

La operacionalización del concepto de revocación de mandato fue posible gracias a la descomposición analítica en sus componentes originales, es decir, el mandato imperativo vinculado a instrucciones y el mandato libre de instrucciones vinculantes. Sin embargo, como hallazgo derivado de la literatura examinada, se incorporó una componente más, la de mandato semi-libre de instrucciones vinculantes pero de carácter revocable.

La operacionalización del concepto de representación política se realizó atendiendo a los criterios científicos empleados para identificar los sistemas representativos, lo que dio lugar a que se establecieran las variables definidas como representación jurídica, representación sociológica y representación política, en sentido propio.

En cuanto al modelo de investigación se definió que el tipo sería exploratorio, en virtud de que el problema a investigar no había sido abordado antes en Nuevo León, mediante investigaciones de carácter empírico debido a la inexistencia de la experiencia de un plebiscito revocatorio de mandato.

La perspectiva del estudio fue de orden descriptivo del entendimiento inmediato de la ciudadanía sobre de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo

León, por lo tanto, el nivel de la investigación se orientó a la medición independiente del entendimiento ciudadano sobre el tema de investigación, sin relacionar ni correlacionar otras posibles variables de análisis.

La perspectiva descriptiva vino indicada por el estado de la cuestión en Nuevo León, puesto que la revocación de mandato es una realidad hasta ahora solamente normativa que, respecto de su vigencia real se encuentra condicionada a la realización de medidas legislativas que autoricen el ejercicio del plebiscito revocatorio.

El diseño de investigación fue no experimental, puesto que concernía a la identificación de elementos de naturaleza cognitiva, como lo era el entendimiento o formas de entender la revocación de mandato popular a presidente municipal por parte de la ciudadanía nuevoleonense, por consecuencia, la investigación se llevó a cabo sin manipular las variables de estudio, sino se observó el fenómeno cognitivo ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, en el contexto natural en el que tuvo lugar.

La investigación fue de tipo transversal porque la recolección de los datos se realizó en un solo momento, con la finalidad de identificar el entendimiento ciudadano del concepto o variable revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, en un momento único.

Para la recolección de los datos se emplearon dos técnicas, una cualitativa y otra cuantitativa: La documental y la encuesta con escala del tipo Likert.

La revisión documental comprendió no sólo la búsqueda de artículos o informes recientes sobre el tema de investigación, sino también de obras y legislación relacionados con el tema de la revocación de mandato popular a los representantes de elección mediante sufragio.

La encuesta se aplicó para recolectar datos que permitieran identificar la forma cómo los ciudadanos nuevoleonenses entienden la revocación de mandato popular según los conceptos localizados en la teoría sobre la revocatoria de mandato y la representación política.

Las técnicas de investigación empleadas para lograr el objetivo de identificar el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, a través de una encuesta, fueron las que se conocen muestreo intencional u opinático, muestras por cuotas o proporcionales, muestras razonadas, muestreo aleatorio simple, muestreo estratificado y muestreo deliberado.

En el muestreo intencional u opinático se realiza la selección de la muestra con la idea de que sea representativa, en búsqueda de que los encuestados fueran ciudadanos residentes de los municipios de la zona metropolitana de Monterrey.

En el muestreo por cuotas o proporcionales la intención es que el muestreo se emplee para sondeos de opinión respecto de diferentes categorías, estado civil, edad, género sexual o tipo de actividad.

En cuanto al muestreo aleatorio simple, de una población de 2,695,040.00 unidades (ciudadanos, de 18 años de edad en adelante), resulta necesario estimar una variabilidad negativa (p) de 50%, un error de 5% y 95% de confianza, con lo que se tuvo que practicar 400 encuestas.

Se utilizó una muestra finita que comprende la población total de mujeres y hombres mayores de 18 años que viven en el área Metropolitana de la ciudad de Monterrey Nuevo León, a la que denominaremos **N** comprendiendo los siguientes municipios:

- 1.- Monterrey
- 2.- San Pedro Garza García
- 3.- Guadalupe
- 4.- San Nicolás de los Garza N.l.
- 5.-Apodaca
- 6.- Santa Catarina
- 7.- Escobedo

8.- García

9.- Juárez

N= Tamaño de población
2;695,040

n= Tamaño de muestra necesario para investigación

fórmula $n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + Z^2 pq}$

Z = 1.96
Se obtiene de la tabla estadística
Con un 95% de confiabilidad para que la muestra representa adecuadamente el universo

e= 5%
Error máximo permitido en Ciencias Sociales
el valor real podrá oscilar en ± 5%

p= 50% Variabilidad positiva

q= 50% Variabilidad negativa

Sustituyendo en fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 (2;695,040) (.50) (.50)}{(.05)^2(2695,040-1) + (.05)^2 (.50) (.50)}$$
$$2;588,316.416 / 6738.5579$$

384.1053

Se realizaron 399 encuestas

La encuesta consistió en 7 preguntas para poder así conocer la opinión acerca de la posibilidad que los ciudadanos puedan destituir del cargo a un Presidente Municipal del área metropolitana.

Se pidieron los siguientes datos de identificación en cada encuesta:

Municipio de residencia
Sexo
Estado Civil
Ocupación

Se utilizó la escala Likert

1	Muy de acuerdo
2	De acuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	En desacuerdo
5	Muy en desacuerdo

Preguntas

Escala

¿Piensas que un Presidente Municipal debe ser destituido a su cargo cuándo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no					

responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno					
B) El presidente municipal no cumple las demandas de los electores					
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio					
D) El presidente municipal al gobernar al municipio, no está en sintonía con los ciudadanos					
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen en consentimiento de los ciudadanos					
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos					
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece, para los cuales gobierna al municipio					
TOTAL					

Los resultados numéricos resultantes de la aplicación de las encuestas con escala de tipo Likert se concentraron conforme a las tablas y gráficas que se presentan a continuación.

MONTERREY

80 MUESTRAS

Tabla 1.1

Preguntas	escala				
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	66	14	0	0	0
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	67	13	0	0	0
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	62	18	0	0	0
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	65	15	0	0	0
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	66	14	0	0	0
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	71	9	0	0	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	64	16	0	0	0
TOTAL	461	99	0	0	0

Tabla 1.2

Distribución por sexo	M	H	total
	25	55	80

Tabla 1.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	54	25	1	0	0

Tabla 1.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	41	1	3	9	23	3

SAN PEDRO

40 MUESTRAS

TABLA 2.1

Preguntas	escala				
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	13	13	5	7	2
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	8	13	10	6	3
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	11	12	12	4	1
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	8	15	13	4	0
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	14	9	8	7	2
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	11	15	10	4	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	8	12	12	8	0
TOTAL	73	89	70	40	8
Tabla 2.2					
Distribución por sexo	M	H	total		
	20	20	40		

Tabla 2.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	17	15	2	2	4

Tabla 2.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	7	17	4	1	5	6

GUADALUPE

39 MUESTRAS

Tabla 3.1

Preguntas	escala				
	1	2	3	4	5
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?					
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	13	10	8	3	5
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	12	12	6	7	2
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	10	13	8	5	3
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	8	14	7	5	5
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	8	14	8	3	6
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	12	10	6	7	4
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	14	8	6	5	6
TOTAL	77	81	49	35	31

Tabla 3.2

Distribución por sexo	M	H	total
	16	23	39

Tabla 3.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	12	21	4	1	1

Tabla 3.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	5	2	9	7	6	10

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

40 MUESTRAS

Tabla 4.1

Preguntas	escala				
	1	2	3	4	5
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?					
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	22	12	5	1	0
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	19	12	5	4	0
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	19	11	7	2	1
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	13	15	11	0	1
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	14	12	9	2	3
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	10	16	10	4	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	19	7	12	2	0
TOTAL	116	85	59	15	5

Tabla 4.2

Distribución por sexo	M	H	total
	16	24	40

Tabla 4.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	31	8	1	0	0

Tabla 4.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	23	9	0	0	8	0

APODACA

40 MUESTRAS

Tabla 5.1

Preguntas	escala				
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	24	9	6	1	0
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	22	11	4	3	0
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	18	15	4	2	1
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	19	12	7	1	1
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	16	14	6	2	2
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	25	8	3	4	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	25	7	8	0	0
TOTAL	149	76	38	13	4

Tabla 1.2

Distribución por sexo	M	H	total
	21	19	40

Tabla 1.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	26	13	0	0	1

Tabla 1.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	22	3	1	6	6	2

SANTA CATARINA

40 MUESTRAS

Tabla 6.1

Preguntas	escala				
	1	2	3	4	5
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?					
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	20	5	6	2	7
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	11	6	11	3	9
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	11	12	5	3	9
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	4	15	6	5	10
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	10	10	5	5	10
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	11	6	8	6	9
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	7	10	6	6	11
TOTAL	74	64	47	30	65

Tabla 6.2

Distribución por sexo	M	H	total
	15	25	40

Tabla 6.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	20	14	1	1	4

Tabla 6.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	20	1	3	6	5	5

ESCOBEDO

40 MUESTRAS

Tabla 7.1

Preguntas	escala				
	1	2	3	4	5
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?					
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	14	8	12	5	1
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	13	12	11	2	2
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	13	12	13	1	1
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	12	9	11	8	0
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	18	9	8	3	1
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	19	9	10	3	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	19	10	8	2	1
TOTAL	108	69	73	24	6

Tabla 7.2

Distribución por sexo	M	H	total
	22	18	40

Tabla 7.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	27	9	2	0	2

Tabla 7.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	18	0	3	4	14	1

GARCÍA

40 MUESTRAS

Tabla 8.1

Preguntas	escala				
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	19	14	1	4	2
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	18	14	2	4	5
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	10	17	6	5	2
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	12	15	5	7	1
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	10	18	5	2	6
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	12	14	2	5	4
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	13	17	2	2	5
TOTAL	94	109	23	29	25

Tabla 8.2

Distribución por sexo	M	H	total
	21	19	40

Tabla 8.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	33	5	1	0	1

Tabla 8.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	24	2	3	4	7	0

JUÁREZ

40 MUESTRAS

Tabla 9.1

Preguntas	escala				
	1	2	3	4	5
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?					
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	18	11	10	1	0
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	19	14	6	1	0
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	15	20	5	0	0
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	22	10	8	0	0
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	17	12	8	3	0
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	20	11	7	2	0
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	18	13	8	1	0
TOTAL	129	91	52	8	0

Tabla 9.2

Distribución por sexo	M	H	total
	31	9	40

Tabla 9.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	34	4	2	0	0

Tabla 9.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	30	1	1	1	7	0

TOTAL ZONA METROPOLITANA

399 MUESTRAS

Tabla 10.1

Preguntas	escala				
¿Piensas que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo?	1	2	3	4	5
A) El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno	209	96	53	24	17
B) El presidente municipal no cumple las demandas de sus electores	189	107	55	30	21
C) El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio	169	130	60	22	18
D) El presidente municipal al gobernar el municipio no está en sintonía con los ciudadanos	163	120	68	30	18
E) Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos	173	112	57	27	30
F) El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos	191	98	56	35	17
G) El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece para los cuales gobierna el municipio	187	100	62	26	23
TOTAL	1281	763	411	194	144

Tabla 10.2

Distribución por sexo	M	H	total
	187	212	399

Tabla 10.3

Distribución por Estado Civil	soltero	casado	divorciado	viudo	u. libre
	254	114	14	4	13

Tabla 10.4

Distribución por Actividad	estudiante	maestro	comerciante	ama casa	profesión	otro
	190	36	27	38	81	27

GRAFICOS

TOTAL MUESTRA ZONA METROPOLITANA

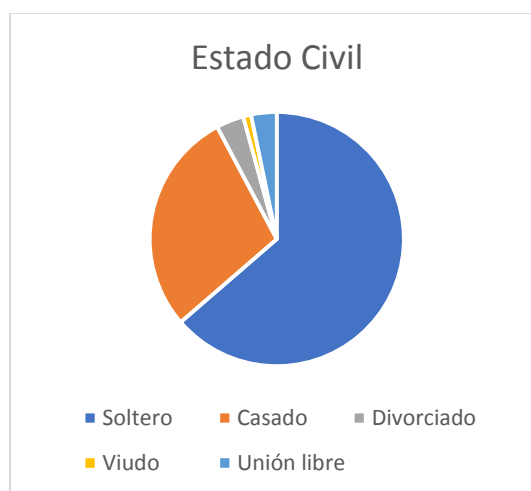
10.1 GÉNERO

Mujeres	187
Hombres	212



10.2 ESTADO CIVIL

Soltero	254
Casado	114
Divorciado	14
Viudo	4
Unión libre	13



10.3 ACTIVIDAD

Estudiante	190
Maestro	36
Comerciante	27
Ama de casa	38
Profesionista	81
Otro	27

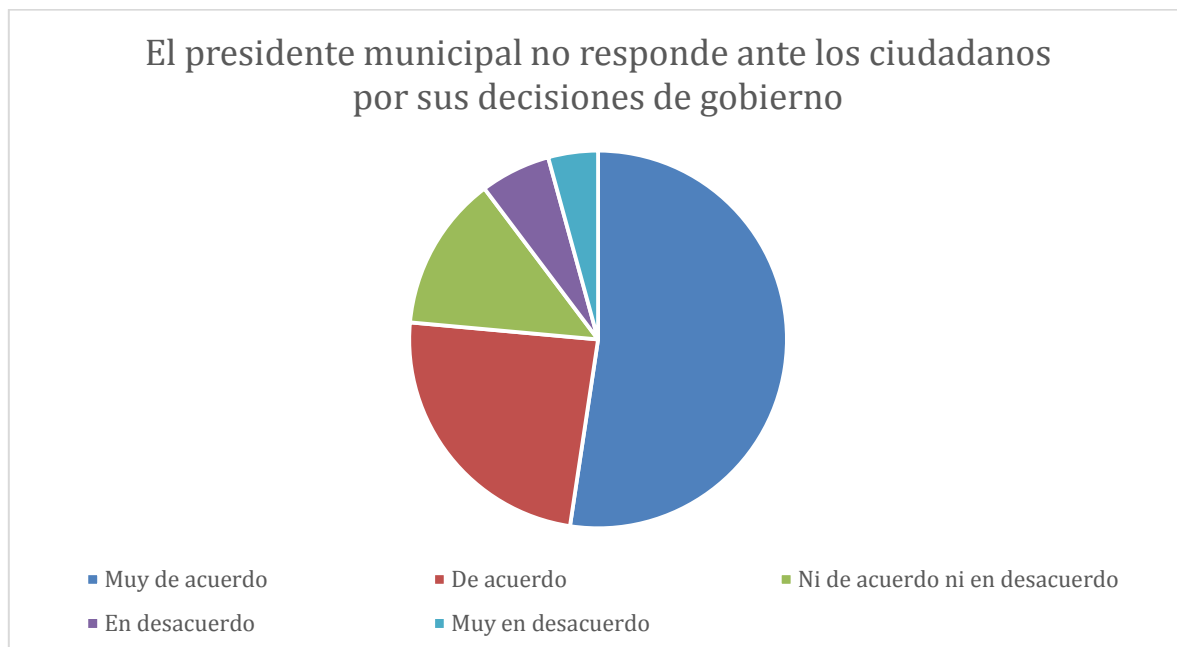


¿Piensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.4

El presidente municipal no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	209	52.38
De acuerdo	96	24.06
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	53	13.28
En Desacuerdo	24	6.02
Muy en desacuerdo	17	4.26

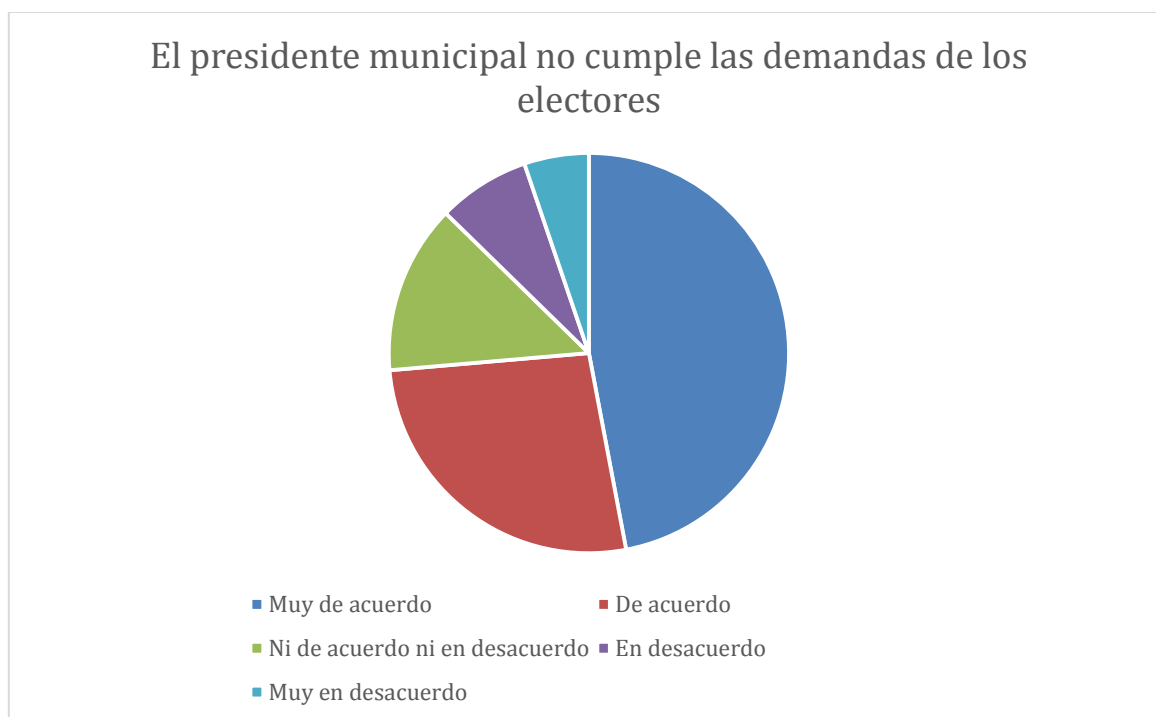


¿Piensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.5

El presidente municipal no cumple las demandas de los electores

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	189	47.01
De acuerdo	107	26.62
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	55	13.68
En desacuerdo	30	7.47
Muy en desacuerdo	21	5.22

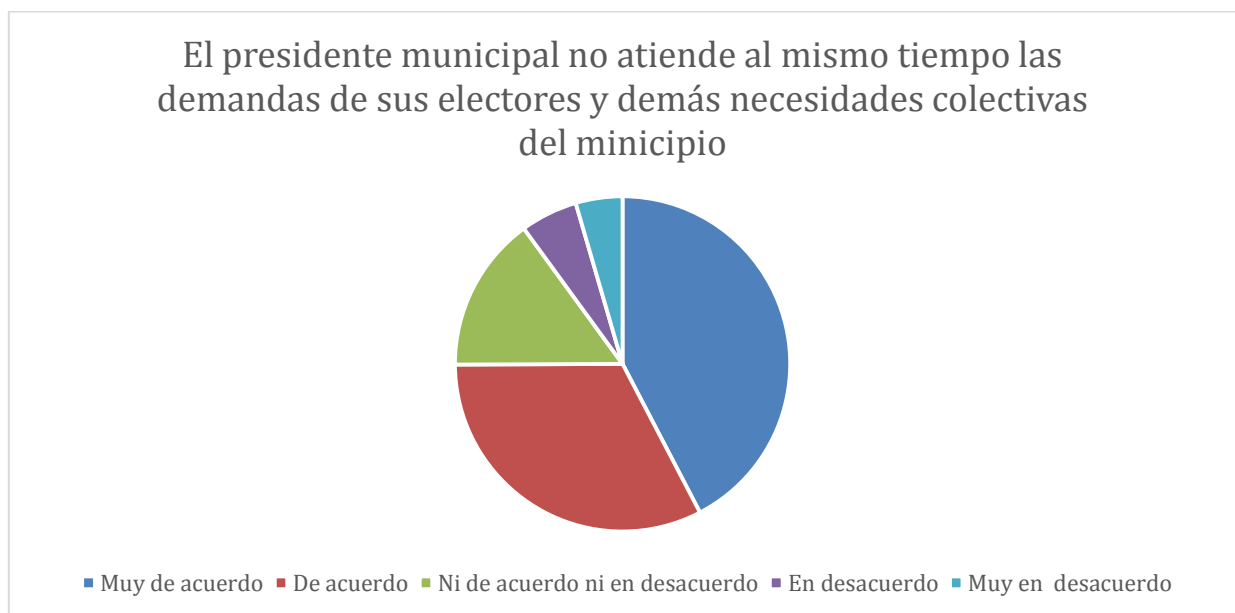


¿Pensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.6

El presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	169	42.36
De acuerdo	130	32.58
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	15.04
En desacuerdo	22	5.51
Muy en desacuerdo	18	4.51

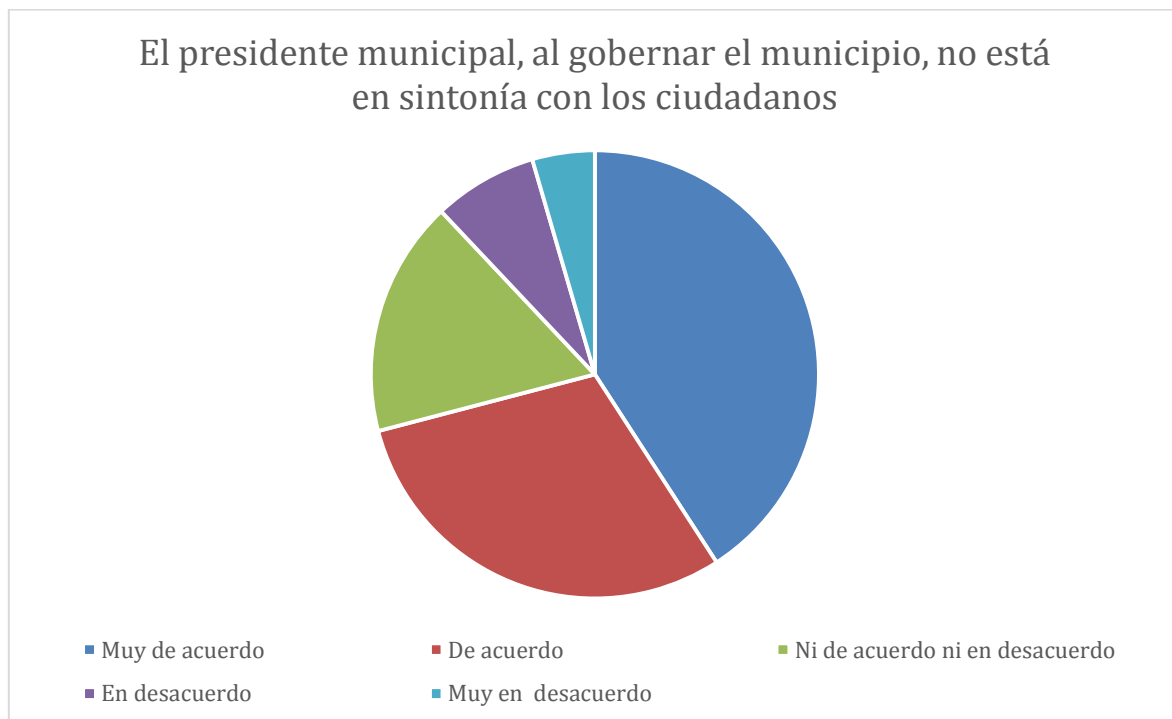


¿Pensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.7

El presidente municipal, al gobernar el municipio, no está en sintonía con los ciudadanos

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	163	40.85
De acuerdo	120	17.05
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	68	17.04
En desacuerdo	30	7.52
Muy en desacuerdo	18	4.51

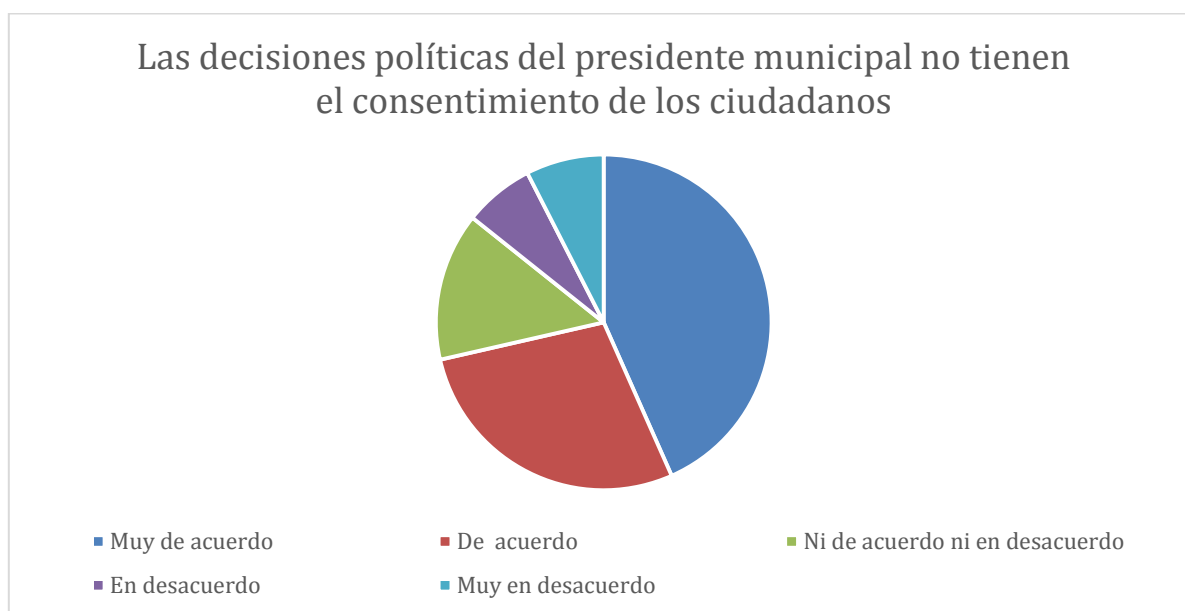


¿Pensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.8

Las decisiones políticas del presidente municipal no tienen el consentimiento de los ciudadanos

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	173	43.35
De acuerdo	112	28.07
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	57	14.29
En desacuerdo	27	6.77
Muy en desacuerdo	30	7.52

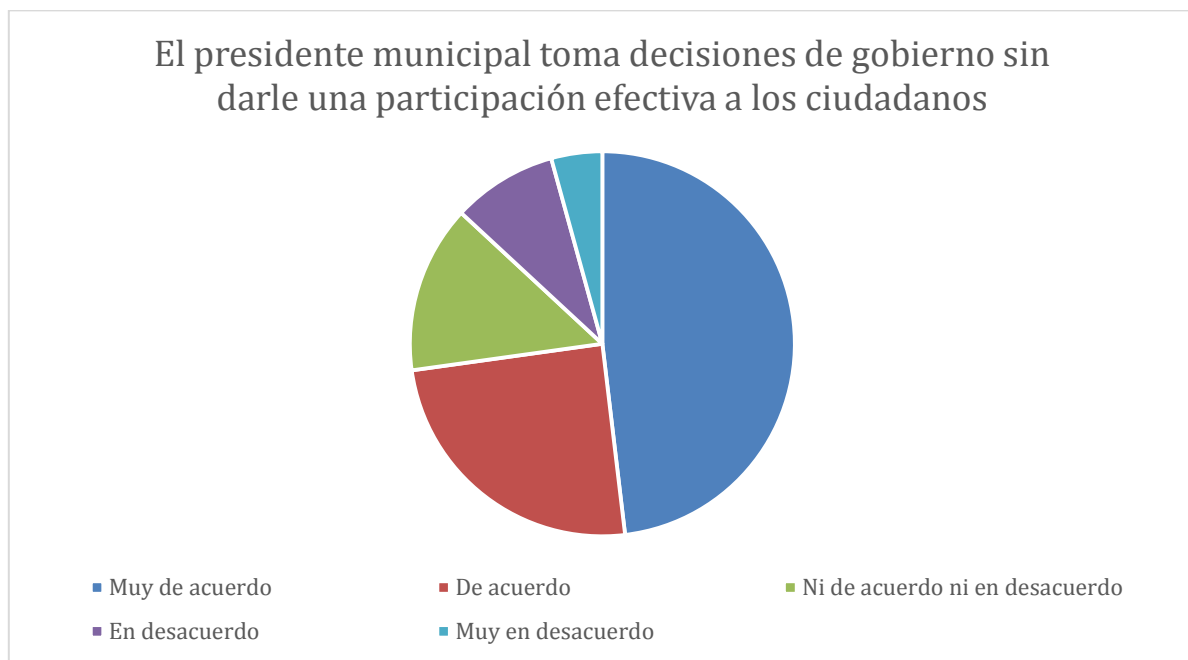


¿Pensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.9

El presidente municipal toma decisiones de gobierno sin darle una participación efectiva a los ciudadanos

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	191	48.11
De acuerdo	98	24.69
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	14.11
En desacuerdo	35	8.82
Muy en desacuerdo	17	4.28

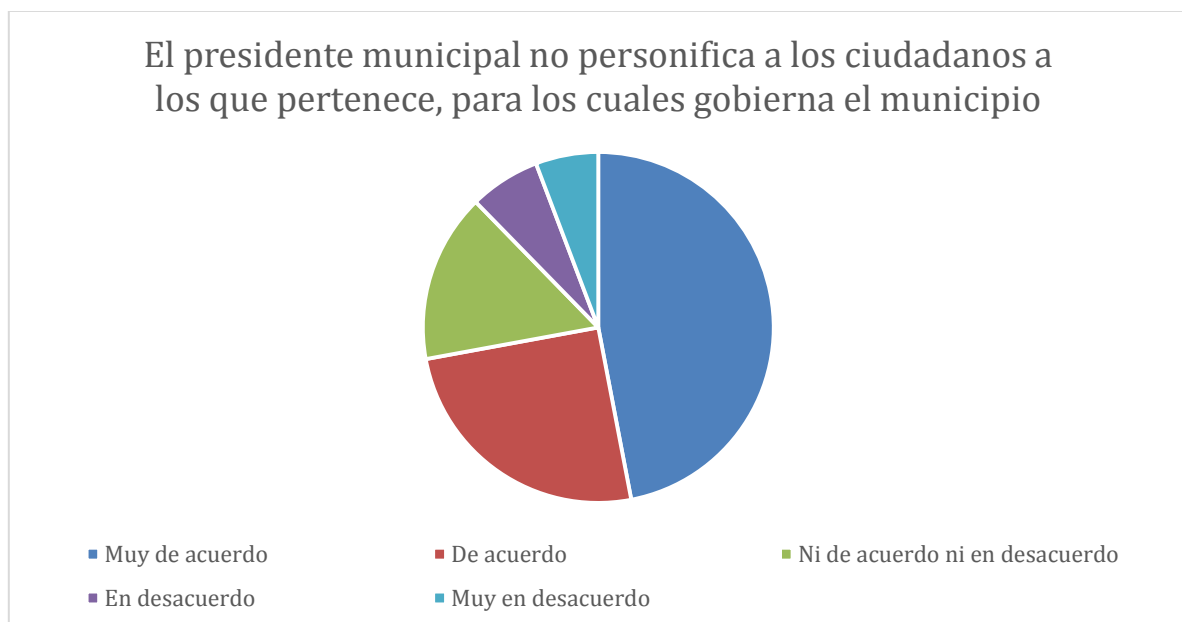


¿Piensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.10

El presidente municipal no personifica a los ciudadanos a los que pertenece, para los cuales gobierna el municipio

Respuestas	Valores	%
Muy de acuerdo	187	46.98
De acuerdo	100	25.13
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	62	15.58
En desacuerdo	26	6.53
Muy en desacuerdo	23	5.78



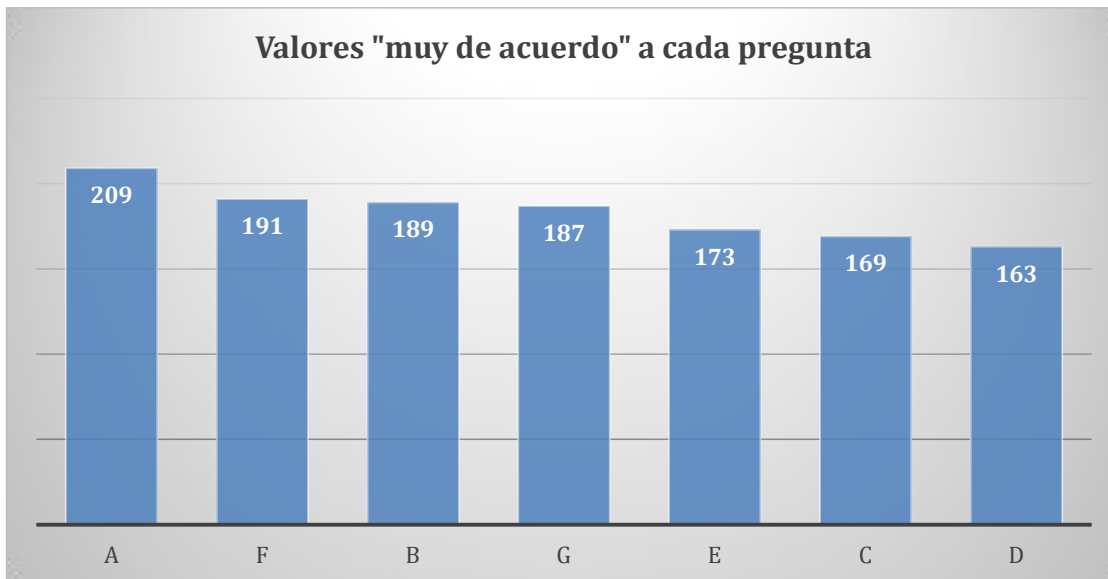
¿Piensas que un presidente municipal debe ser sustituido de su cargo cuando?

10.11

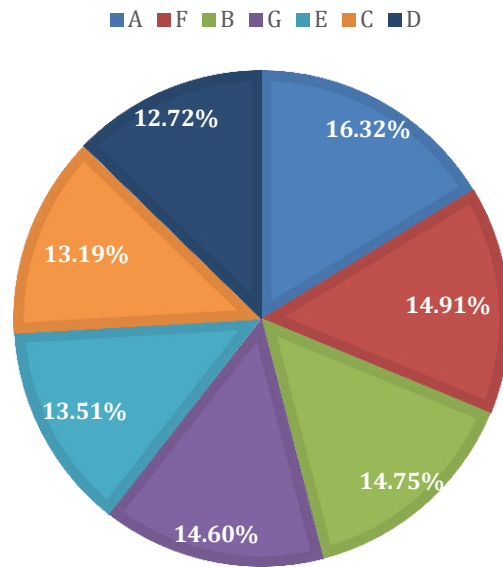
Valores totales "muy de acuerdo" a cada pregunta

Orden de mayor a menor

PREGUNTA	VALOR	%
A	209	16.32
F	191	14.91
B	189	14.75
G	187	14.60
E	173	13.51
C	169	13.19
D	163	12.72



VALORES "MUY DE ACUERDO" A CADA PREGUNTA



CAPÍTULO IX: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En Monterrey se aplicaron 80 muestras. La distribución por sexo fue 25 mujeres y 55 hombres; por estado civil fueron 54 solteros, 25 casados y un divorciado; por actividad 41 estudiantes, 1 maestro, 3 comerciantes, 9 armas de casa, 23 profesionistas y tres otra actividad.

66 encuestados respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido de su cargo cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 14 dijeron estar de acuerdo.

67 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de los electores, en tanto que 13 dijeron estar de acuerdo.

62 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 18 dijeron estar muy de acuerdo.

65 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando el presidente municipal no está en sintonía con los ciudadanos, mientras 15 dijeron estar de acuerdo.

66 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento ciudadano, en tanto que 14 dijeron estar de acuerdo.

71 respondieron que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, mientras que 9 dijeron estar de acuerdo.

64 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, en tanto que 16 dijeron estar de acuerdo.

A ninguna pregunta hubo quien dijeron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo.

El total fue de 461 muy de acuerdo y 99 de acuerdo.

En San Pedro se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fueron 20 mujeres y 20 hombres; por estado civil fueron 17 solteros, 15 casados, 2 divorciados, 2 viudos y dos en unión libre; por actividad 7 estudiantes, 17 maestro, 4 comerciantes, 1 ama de casa, 5 profesionistas y 6 otra actividad.

13 respondieron que el presidente municipal debe ser destituido de su cargo cuando no responde a los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 13 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

8 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de los electores, en tanto que 13 dijeron estar de acuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 6 en desacuerdo y 3 muy en desacuerdo.

11 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 12 dijeron estar de acuerdo, 12 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

8 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 15 dijeron estar de acuerdo, 13 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo, 0 muy en desacuerdo.

14 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento ciudadano, mientras que 9 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

11 respondieron respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando el presidente municipal toma decisiones sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 15 dijeron estar de acuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

8 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna.

El total fue de 73 muy de acuerdo, 89 de acuerdo, 70 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 40 en desacuerdo y 8 muy en desacuerdo.

En Guadalupe se aplicaron 39 muestras. La distribución por sexo fue 16 mujeres 23 hombres; por estado civil 12 solteros, 21 casados, 4 divorciados, 1 viudo 1 en unión libre; por actividad 5 estudiantes, 2 maestros, 9 comerciantes, 7 armas de casa, 6 profesionistas y 10 otra actividad.

13 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras 10 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 5 muy en desacuerdo.

12 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 12 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

10 respondieron estar muy de acuerdo en que se debe destotuir al presidente municipal cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades

colectivas del municipio, mientras 13 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 3 muy en desacuerdo.

8 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 14 dijeron estar de acuerdo, 7 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 5 muy en desacuerdo.

8 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 14 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 6 muy en desacuerdo.

12 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 10 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7 en desacuerdo y 4 muy en desacuerdo.

14 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos a los que gobierna, mientras que 8 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 6 muy en desacuerdo.

El total fue de 77 muy de acuerdo, 81 de acuerdo, 49 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 en desacuerdo y 31 muy en desacuerdo.

En San Nicolás de los Garza se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 16 mujeres y 24 hombres. La distribución por estado civil fue 31 solteros, 8 casados, 1 divorciado, 0 viudos y 0 en unión libre; por actividad 5 estudiantes, 2 maestros, 9 comerciantes, 7 amas de casa, 6 profesionistas y 10 otra actividad.

22 respondieron estar muy de acuerdo en que debe destituirse al presidente municipal cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 22

dijeron estar muy de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 de acuerdo y 0 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 12 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 de acuerdo y 0 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores, mientras que 11 dijeron estar de acuerdo, 7 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

13 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 15 dijeron estar de acuerdo, 11 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 0 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

14 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 12 dijeron estar de acuerdo, 9 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 3 muy en desacuerdo.

10 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 16 dijeron estar de acuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, mientras que 7 dijeron estar de acuerdo, 12 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

El total fue 116 muy de acuerdo, 85 de acuerdo, 59 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 15 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

En Apodaca se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 21 mujeres y 19 hombres; por estado civil 26 solteros, 13 casados, 0 divorciados, 0 viudos y 0 en unión libre; por actividad 22 estudiantes, 3 maestros, 1 comerciante, 6 amas de casa, 6 profesionistas y 2 otra ocupación.

24 respondieron estar muy de acuerdo en que debe destituirse al presidente cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 9 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo y muy en desacuerdo.

22 respondieron estar muy de acuerdo en que debe destituirse al presidente municipal cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 11 dijeron estar de acuerdo, 4 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

18 respondieron estar muy de acuerdo en que debe destituirse al presidente municipal cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 15 dijeron estar de acuerdo, 4 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que debe destituirse al presidente municipal cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 12 dijeron estar de acuerdo, 7 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

16 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 14 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

25 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin darle a los ciudadanos una participación efectiva, en

tanto que 8 dijeron estar de acuerdo, 3 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

25 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, mientras que 7 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 0 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

El total fue 149 muy de acuerdo, 76 de acuerdo, 38 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 13 en desacuerdo y 4 muy en desacuerdo.

En Santa Catarina se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 15 mujeres y 25 hombres; por estado civil 20 solteros, 14 casados, 1 divorciado, 1 viudo y 4 en unión libre; por actividad 20 estudiantes, 1 maestro, 3 comerciantes, 6 armas de casa, 5 profesionistas y 5 otra actividad.

20 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 5 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 7 muy en desacuerdo.

11 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 6 dijeron estar de acuerdo, 11 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 9 muy en desacuerdo.

11 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 12 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 9 muy en desacuerdo.

4 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando el presidente municipal no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 15

dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 10 muy en desacuerdo.

10 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones políticas que no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 10 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 10 muy en desacuerdo.

11 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 6 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 6 en desacuerdo y 9 muy en desacuerdo.

7 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, mientras que 10 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 6 en desacuerdo y 11 muy en desacuerdo.

El total fueron 74 muy de acuerdo, 64 de acuerdo, 47 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 30 en desacuerdo y 65 muy en desacuerdo.

En Escobedo se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 22 mujeres y 18 hombres; por estado civil 27 solteros, 9 casados, 2 divorciados, 0 viudos y 2 en unión libre.

14 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 8 dijeron estar de acuerdo, 12 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

13 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 12 dijeron estar de acuerdo, 11 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

13 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 12 dijeron estar de acuerdo, 13 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

12 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 9 dijeron estar de acuerdo, 11 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 8 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

18 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 9 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 9 dijeron estar de acuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna.

El total fue 108 muy de acuerdo, 69 de acuerdo, 73 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 24 en desacuerdo y 6 muy en desacuerdo.

En García se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 21 mujeres y 19 hombres; por estado civil 33 solteros, 5 casados, 1 divorciado, 0 viudos y 1 en unión libre.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras 14 dijeron estar de acuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

18 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 14 dijeron estar de acuerdo, 2 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 5 muy en desacuerdo.

10 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando el presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 17 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 2 muy en desacuerdo.

12 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 15 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 7 en desacuerdo y 1 muy en desacuerdo.

10 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 18 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 6 muy en desacuerdo.

12 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 14 dijeron estar de acuerdo, 2 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 4 muy en desacuerdo.

13 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna.

El total fue 94 muy de acuerdo, 109 de acuerdo, 23 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 29 en desacuerdo y 25 muy en desacuerdo.

En Juárez se aplicaron 40 muestras. La distribución por sexo fue 31 mujeres 9 hombres; por estado civil 34 solteros, 4 casados, 2 divorciados, 0 viudos y 0 en unión libre; por actividad

fue 30 estudiantes, 1 maestro, 1 comerciante, 1 ama de casa, 7 profesionistas y 0 otra actividad.

18 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 11 dijeron estar de acuerdo, 10 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

19 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 14 dijeron estar de acuerdo, 6 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo, 0 muy en desacuerdo.

15 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 20 dijeron estar de acuerdo, 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 0 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

22 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 10 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 0 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

17 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que 12 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

20 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 11 dijeron estar de acuerdo, 7 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 2 en desacuerdo y 0 muy ebn desacuerdo.

18 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, mientras que 13 dijeron estar de acuerdo, 8 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

El total fue 129 muy de acuerdo, 91 de acuerdo, 52 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 8 en desacuerdo y 0 muy en desacuerdo.

En la total en el área metropolitana de Monterrey se aplicaron 399 muestras. La distribución fue 187 mujeres y 212 hombres; por estado civil 254 solteros, 114 casados, 14 divorciados, 4 viudos y 13 en unión libre; por actividad 190 estudiantes, 36 maestros, 27 comerciantes, 38 armas de casa, 81 profesionistas y 27 otra actividad.

209 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno, mientras que 96 dijeron estar de acuerdo, 53 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 24 en desacuerdo y 17 muy en desacuerdo.

189 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no cumple las demandas de sus electores, en tanto que 107 dijeron estar de acuerdo, 55 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 30 en desacuerdo y 21 muy en desacuerdo.

169 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando el presidente municipal no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, mientras que 130 dijeron estar de acuerdo, 60 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 22 en desacuerdo y 18 muy en desacuerdo.

163 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no está en sintonía con los ciudadanos, en tanto que 120 dijeron estar de acuerdo, 68 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 30 en desacuerdo y 18 muy en desacuerdo.

173 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, mientras que

112 dijeron estar de acuerdo, 57 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 27 en desacuerdo y 30 muy en desacuerdo.

191 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva, en tanto que 98 dijeron estar de acuerdo, 56 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35 en desacuerdo y 17 muy en desacuerdo.

187 respondieron estar muy de acuerdo en que el presidente municipal debe ser destituido cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, mientras que 100 dijeron estar de acuerdo, 62 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 26 en desacuerdo y 23 muy en desacuerdo.

El total del área metropolitana de Monterrey fue 1281 muy de acuerdo, 763 de acuerdo, 411 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 194 en desacuerdo y 144 muy en desacuerdo.

Los valores totales de la muestra representan los porcentajes siguientes por cada pregunta.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no responde por sus decisiones de gobierno, los 209 valores muy de acuerdo significan el 52.38%; los 96 de acuerdo el 24.06%; los 53 ni de acuerdo ni en desacuerdo 13.28%; los 24 en desacuerdo 6.02%; y los 17 muy en desacuerdo 4.26%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no cumple las demandas de sus electores, los valores 189 muy de acuerdo representan el 47.01%; los 107 de acuerdo 26.62%; los 55 ni de acuerdo ni en desacuerdo 13.68%; los 30 en desacuerdo 7.47%; y los 21 muy en desacuerdo 5.22%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio, los valores 169 muy de acuerdo significan el 42.36%; los 130 de acuerdo 32.58%; los 60 ni de acuerdo ni en desacuerdo 15.04%; los 22 en desacuerdo 5.51%; y los 18 muy en desacuerdo 4.51%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no gobierna en sintonía con los ciudadanos, los valores 163 muy de acuerdo representan el 40.85%; los 120 de acuerdo 17.05%; los 68 ni de acuerdo ni en desacuerdo 17.04%; los 30 en desacuerdo 7.52%; y los 18 muy en desacuerdo 4.51%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos, los valores 173 muy de acuerdo significan el 43.35%; los 112 de acuerdo 28.07%; los 57 ni de acuerdo ni en desacuerdo 14.29%; los 27 en desacuerdo 6.77%; y lo 30 muy en desacuerdo 7.52%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una efectiva participación, los valores 191 muy de acuerdo representan el 48.11%; los 98 de acuerdo 24.69% los 56 ni de acuerdo ni en desacuerdo 14.11%; los 35 en desacuerdo 8.82%; y los 17 muy en desacuerdo 4.28%.

De la respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna, los valores 187 muy de acuerdo significan el 46.98%; los 100 de acuerdo 25.13%; los 62 ni de acuerdo ni en desacuerdo 15.58%; los 26 en desacuerdo 6.53%; y los 23 muy en desacuerdo 5.78%.

Los valores muy de acuerdo representan los porcentajes más altos en todas las respuestas a las cada una de las preguntas. En orden de mayor a menor los resultados son los siguientes.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no responde ante los ciudadanos por sus decisiones de gobierno con los valores 209 muy de acuerdo representa el 16.32%.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente cuando toma decisiones de gobierno sin dar a los ciudadanos una participación efectiva con los valores 191 muy de acuerdo significa el 14.91%.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no cumple las demandas de sus electores con los valores 189 muy de acuerdo representa el 14.75%.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no personifica a los ciudadanos que gobierna con los valores 187 muy de acuerdo significa el 14.60%.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando sus decisiones políticas no tienen el consentimiento de los ciudadanos con los valores 173 representa el 13.51%

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no atiende al mismo tiempo las demandas de sus electores y las demás necesidades colectivas del municipio con los valores 169 muy de acuerdo significa el 13.19%.

La respuesta a la pregunta sobre la destitución de un presidente municipal cuando no gobierna en sintonía con los ciudadanos que gobierna con los valores 163 representa 12.72%.

CONCLUSIONES FINALES

En conclusión, la investigación desarrollada dio respuesta al planteamiento del problema sobre cuál es el entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, pues se encontró que existen distintas maneras de entender la revocatoria de mandato popular por parte de los ciudadanos nuevoleonenses que se corresponde en diferente medida con ideas de carácter jurídico, sociológico o propiamente político.

En cuanto a los objetivos de la investigación pueden considerarse cumplidos, porque el estudio demostró que la ciudadanía de Nuevo León tiene algún entendimiento de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, además de que lograron identificarse las diversas formas de entender esta figura política según el saber inmediato o intuitivo de los ciudadanos encuestados.

Por lo tanto, puede considerarse aceptada la hipótesis formulada al inicio de la investigación, puesto que los resultados obtenidos demuestran que la ciudadanía nuevoleonense posee un entendimiento de la revocación del mandato popular a un presidente municipal de Nuevo León, que se identifica con las teorías de la representación como responsabilidad del gobernante frente a los ciudadanos; de la representación como mandato imperativo de los electores hacia sus representantes populares; de la representación semi-libre de instrucciones imperativas de los electores a los funcionarios de elección popular; de la representación como un idéntico sentir entre el gobernante y los gobernados respecto de la forma de gobernar; de la representación como consentimiento de los ciudadanos con las acciones de gobierno adoptadas por los servidores públicos electos; de la representación complementada con la participación ciudadana en la formación de las decisiones políticas que afectan a toda la ciudadanía; y de la representación como semejanza sociológica entre el representante popular y sus representados, conocida como representación en espejo.

Conforme a los valores y a los porcentajes obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de medición, puestos en relación con cada una de las formas particulares del entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, el estudio demuestra que existe una jerarquía cuantitativa entre las distintas formas ciudadanas de entender la revocación del mandato popular a un presidente municipal, pues en orden de rangos en primer lugar se ubica la revocación por irresponsabilidad del servidor público elegido por sus decisiones de gobierno frente a los ciudadanos; en segundo la revocación por ausencia de una efectiva participación ciudadana a la hora de tomar las decisiones de gobierno que afectan a toda la comunidad política; en tercero la revocación por incumplimiento del funcionario de elección popular de las demandas de sus electores; en cuarto la revocación por falta de semejanza entre el gobernante electo y los ciudadanos a los que gobierna; en quinto la revocación de mandato por falta de consentimiento de los ciudadanos sobre las decisiones políticas asumidas por el representante popular; en sexto la revocación del mandato por la desatención simultánea de las demandas de los electores y las restantes necesidades públicas del municipio; y en séptimo lugar la revocación por la asintonía entre el gobernante electo y los ciudadanos respecto de las decisiones de gobierno.

Dentro de esta jerarquía cuantitativa destaca como hallazgo el hecho de que que la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, por falta de responsabilidad del funcionario de elección popular, es el entendimiento mayormente extendido entre los ciudadanos nuevoleonenses, lo que comporta que para la ciudadanía el mandato popular no está vinculado por instrucciones de los electores sino que el gobernante municipal debe responder por sus decisiones políticas ante el conjunto del cuerpo electoral, sin limitar su actuar a la satisfacción de las peticiones de los electores que hayan votado por él, esto significa que permanece vigente el principio político de que en la democracia representativa el servidor público electivo, una vez electo queda desvinculado del sector de electores que lo eligieron, salvo que debe ser políticamente responsable por sus acciones de gobierno.

La categoría que ocupa el segundo lugar en las formas ciudadanas de entender el mandato popular es la que se considera teóricamente complementaria del mandato libre de

instrucciones, mandato libre que dá fundamento al edificio de la democracia representativa, puesto que la ciudadanía entiende que la destitución del gobernante municipal debe ocurrir cuando éste toma decisiones que afectan a la comunidad política sin dar intervención o participación efectiva al conjunto del cuerpo electoral, es decir, cuando ejerce el gobierno municipal sin escuchar y colaborar con los diversos sujetos políticos para los que gobierna el municipio.

De modo paralelo, se tiene que el entendimiento ciudadano de cuándo debe ser revocado el mandato a presidente municipal de Nuevo León, se caracteriza en tercer lugar por ser la consecuencia de que el gobernante municipal no dé cumplimiento durante su mandato a las peticiones presentadas por el coto de sus electores; esta forma de entender el mandato popular tiene como base teórica la idea ciudadana de que el mandato electoral no está libre de las instrucciones de los electores que votaron por el funcionario popular sino vinculado por las demandas del sector electoral que lo haya elegido, lo que implica que en esta forma de entendimiento el ciudadano considera al mandato popular como si fuera un mandato privado, de orden jurídico, revocable por incumplimiento de las instrucciones dadas al mandatario.

La distinta forma de entender la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, que se ubica en el cuarto rango, es la que sostiene que el funcionario municipal debe ser destituido cuando no existe una correspondencia sociológica entre el gobernante y el gobernado, que torne al primero en una muestra representativa del segundo, lo que implica que no hay semejanza entre ellos y, por lo tanto, la representación política no es un espejo que refleje a los representados.

La quinta forma de entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, se refiere a que el funcionario elegido debe ser destituido de su cargo cuando adopta decisiones políticas respecto de las que no cuenta con el consentimiento o asentimiento de los gobernados, por lo que no existe el mismo sentimiento entre el gobernante municipal y los gobernados en el municipio sobre las acciones de gobierno desplegadas por el servidor público electivo.

Tanto la cuarta como la quinta forma de entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, corresponden a ideas vagas o ambiguas de las que no se puede predicar que respondan a la característica representativa del sistema democrático moderno, lo que impide tomarlos como criterio para definir el mandato popular como libre o no de instrucciones y, consecuentemente, revocable o no desde el punto de vista político.

La sexta categoría encontrada durante la investigación, es la que entiende que un presidente municipal debe ser destituido de su cargo si no es capaz de atender de manera simultánea las peticiones o demandas de los electores que votaron por el funcionario electivo y las demás necesidades del conjunto del cuerpo político municipal. Este hallazgo es importante porque supone que el mandato popular es semi-libre de instrucciones vinculantes, en la medida en que teóricamente se considera que el mandato es libre y revocable al mismo tiempo. Libre porque sólo de ese modo pueden atenderse y satisfacerse las necesidades del cuerpo político en su conjunto, además de cumplir las demandas del sector de electores que eligieron al servidor público municipal. La desatención coetánea de los intereses públicos como de los intereses de un sector del electorado dá lugar a pensar en la revocabilidad del mandato de orden semi-libre.

La última categoría hallada en la investigación empírica fue la que entiende que un presidente municipal debe ser depuesto de su cargo cuando entre el gobernante municipal y los gobernados no existe sintonía en relación con el ejercicio del gobierno municipal, pues no hay un mismo sentimiento de lo que es gobernar al municipio. Esta categoría comparte con la cuarta y la quinta su vaguedad como criterio para definir la revocabilidad del mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

De todas las formas de entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, la referida a la destitución del funcionario municipal por irresponsabilidad de sus decisiones de gobierno frente a los gobernados en el municipio, es la única de carácter propiamente político.

La segunda forma de este entendimiento, relativa a la revocación del mandato popular a un presidente municipal de Nuevo León por no dar a la ciudadanía una intervención efectiva para la toma de decisiones que afectan a toda la comunidad municipal, es secundaria o complementaria de la representación política responsable de sus actos de gobierno, pero no es sustitutiva de ésta, sin embargo tal entendimiento es también de naturaleza política.

La tercera forma cómo los ciudadanos entienden la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, concerniente a la destitución del servidor público municipal por incumplimiento de las demandas de sus electores, es una forma de orden o sustrato jurídico, no político, de origen contractual, originariamente de derecho privado, no obstante ello, está presente en el conocimiento inmediato de la ciudadanía nuevoleonesa.

La cuarta, quinta y séptima forma de entender la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, por parte de la ciudadanía, que tienen como conceptos subyacentes a la representación política como semejanza o espejo, como consenso ciudadano con las decisiones políticas del funcionario público municipal y como sintonía entre el presidente municipal y los gobernados en el municipio, corresponden a una concepción sociológica de la revocabilidad del mandato electoral.

La sexta forma de entendimiento ciudadano de la revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León, cuando el funcionario municipal no atiende simultáneamente las peticiones de quienes lo eligieron y las demás necesidades del cuerpo político municipal, es una categoría emergente de carácter ecléctico, que reúne las cualidades de libre pero revocable del funcionario municipal de elección popular, por lo tanto, es de orden político y jurídico al mismo tiempo.

Por último, el sustentante de la presente tesis doctoral no se considera en aptitud de formular recomendación alguna. El motivo al que acude para justificar su renuencia a sugerir propuestas es la intensa y extensa complejidad del tema de revocación de mandato popular a presidente municipal de Nuevo León.

REFERENCIAS

- Acción de Inconstitucionalidad, 63/2009 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1 de diciembre de 2009). Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=112732>
- Acción de Inconstitucionalidad, 8/2010 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 22 de Marzo de 2012). Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=118943>
- Aguilera Portales, R. E. (2009). El debate entre democracia directa y democracia representativa: hacia una democracia de mínimos. En R. E. Aguilera Portales, *La democracia en el estado constitucional (nuevos enfoques y análisis)* (págs. 45-71). México, Distrito Federal: Porrúa.
- Avendaño, O. (2008). De la autonomía del mandato a la rendición de cuentas. Un alcance conceptual a los mecanismos de representación democrática. *Revista de Sociología*, 93-115.
- Barberis, M. (2008). *Ética para juristas*. (A. Núñez Vaquero, Trad.) Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.
- Bobbio, N. (2002). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México, Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2012). *El futuro de la democracia* (Tercera ed.). (J. F. Fernández Santillán, Trad.) Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bovero, M. (1995). *Los adjetivos de la democracia*. (J. Fernández Santillán, Trad.) México: Instituto Federal Electoral.
- Bovero, M. (1998). Los verbos de la democracia. *Este País*, 85, s.p.
- Burke, E. (1996). *Textos Políticos* (Primera ed.). (V. Herrero, Trad.) Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública [CESOP]. (2005). *Temas de la agenda legislativa en el debate público Numero 2, Indicadores de gobernabilidad y democracia en México*. México, D.F.: Camara de Diputados de la LIX Legislatura.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (30 de diciembre de 1999). Obtenido de Gaceta Oficial de Bolivia: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/9>

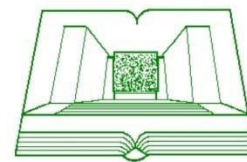
- Constitución de la República de Ecuador* . (veinte de octubre de 2008). Obtenido de Asamblea Nacional de la República de Ecuador:
http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución Francesa*. (3 de septiembre de 1791). Obtenido de <http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2016/07/Constituci%C3%B3n-Francesa-de-1791.pdf>
- Constitución Política de Colombia* . (4 de julio de 1991). Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México*. (5 de febrero de 2017). Obtenido de Gaceta Oficial de la Ciudad de México:
<http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf>
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Décimo Segunda ed.). (2017). Ciudad de México, México: Color S.A. de C.V.
- Constitución Política del Estado de Bolivia*. (7 de febrero de 2009). Obtenido de Organization American States: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
- Constitución Política del Estado de Chihuahua*. (30 de Mayo de 2012). Obtenido de <https://mexico.justia.com/estatales/chihuahua/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-chihuahua/titulo-iv/#articulo-27>
- Constitución Política del Estado de Sinaloa* . (8 de Septiembre de 2017). Obtenido de Congreso del Estado de Sinaloa:
http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_8-sep-2017b.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*. (18 de Octubre de 2017). Obtenido de H. Congreso del Estado de Nuevo León:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* . (11 de Julio de 1998). Obtenido de Congreso del Estado de Zacatecas:
<http://www.congresozac.gob.mx/e/elemento&cual=172>
- Constitución Política del Perú* . (30 de diciembre de 1993). Obtenido de Congreso de la República del Perú: www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf
- Constitution of the Republic of Suriname*. (1987). Obtenido de <http://www.parliament.am/library/sahmanadrutyunner/surinam.pdf>

- Controversia Constitucional, 31/2014 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8 de Junio de 2015). Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164014>
- Dahl, R. (2008). *La democracia y sus críticos* (Primera ed.). (L. Wolfson, Trad.) México, Distrito Federal, México: Editorial Paidós Mexicana S.A. y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.* (10 de Febrero de 2014). Obtenido de Diario Oficial de la Federación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014&print=true
- Decreto Numero 296, Suplemento de la Constitución Política del Estado de Yucatán.* (17 de mayo de 2010). Obtenido de Diario Oficial del estado de Yucatán: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2010/2010-05-17_suplemento.pdf
- Gamboa Montejano, Claudia; Gutiérrez Sánchez, Miriam. (Julio de 2009). *Revocación de Mandato. Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas. (Primera Parte)*. Obtenido de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-18-09.pdf>
- García Campos, A. (2005). La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico. *Quid Iuris: Publicación del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua*, 25-40.
- García Guitián, E. (2001). Crisis de la representación política: Las exigencias de la política de la presencia. *Revista de Estudios Políticos*, 215-226.
- Garibaldi Álvarez, E., Ortiz Barba, I., & Díaz Rivera, L. E. (2011). El discreto encanto de la democracia directa en la figura de revocación de mandato. *Acta Republicana Política y Sociedad*, 53-66.
- Gómez Díaz de León, C. (1998). *Administración pública contemporánea*. México, Distrito Federal: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Gómez Díaz de León, C., Arroyo Rivera, C. C., & Ochoa G., O. (2013). *Pensamiento Político y Administrativo de Pedro G. Zorilla Martínez: La vocación de servicio y el liderazgo humanista en el pensamiento político administrativo del México del Siglo XX*. Norderstedt, Alemania: Dictus Publishing.
- Guastini, R. (2010). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional* (Segunda ed.). (M. Carbonell, & P. Salazar, Trads.) Madrid: Trotta.

- Guastini, R. (2012). *Estudios sobre la interpretación jurídica* (Novena ed.). (M. Gascón, & M. Carbonell, Trads.) México, Distrito Federal: Porrúa.
- Guerrero, O. (2010). *La administración pública a través de las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hegel, G. W. (2006). *Fenomenología del espíritu* (Primera ed.). (M. Jiménez Redondo, Ed., & M. Jiménez Redondo, Trad.) Valencia, España: Pre-textos.
- Ibarra Canencio, Á. (2005). América Latina en el péndulo de la gobernabilidad e ingobernabilidad. *Papel Político*, 181-226.
- Lessnoff, M. H. (2011). *La filosofía política del siglo XX*. Madrid España: Akal.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León*. (13 de Mayo de 2016). Obtenido de H.Congreso del Estado de Nuevo León:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Lizcano-Fernández, F. (2012). Democracia directa y democracia representativa. *Convergencia: Revista de Ciencias Sociales*, 19, 145-175.
- Martínez Cárdenas, E. E. (2013). Revocatoria de Mandato ¿Ataque a la democracia representativa? *Reflexión Política*, 84-96.
- Moreno Páez, S., & Lizarraga Morales, K. (2017). La revocacion de mandato. *En contexto*.
- Novak, F. (2012). Mecanismos de participación directa y fortalecimiento de la democracia representativa. *Agenda Internacional*, 67-90.
- Organization of American State [OAS]. (2003). *Carta Democrática Interamericana: Documentos e interpretaciones*. Washington, DC.: OAS official records.
- Otero Reyes, R. (2014). *La revocación de mandato, procedimiento de control constitucional ciudadano de la representación política* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Taller Palabras.
- Paoli Bolio, F. J. (2010). Crisis de la democracia representativa. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 161-173.
- Perelman, C., & Olbrechts-Tyteca, L. (1994). *Tratado de la argumentación*. (S. Sevilla Muñoz, Trad.) Madrid: Gredos.
- Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (18 de abril de 2013). Revocación del mandato popular, los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto prevén esa figura para la remoción de cualquier funcionario público electo mediante el voto popular, violan la constitución federal. ... Distrito Federal, México: Semanario Judicial de la Federación.

- Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2004). *La Democracia en América Latina Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires, Argentina: Aguiar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A.
- Sanz Burgos, R. (2009). ¿Ofrecen las transformaciones globales oportunidades a la democratización? En R. Aguilera Portales, *La democracia en el estado constitucional (Nuevos enfoques y análisis)* (págs. 73-95). México, Distrito Federal: Porrúa.
- Sartori, G. (1999). La ingeniería constitucional y sus límites. *Teoría y Realidad Constitucional*(3), 80-87.
- Sartori, G. (2012). *Cómo hacer ciencia política* (Primera en México ed.). (M. A. Ruíz de Azua, Trad.) México: Santillana Ediciones Generales S.A. de C.V.
- Sartori, G. (2014). *Elementos de la teoría política*. (M. L. Morán, Trad.) Madrid, España: Alianza.
- Subirats, J. (1992). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Sunstein, C. R. (2004). Más allá del resurgimiento republicano. En F. Ovejero, J. L. Martí, & R. Gargarella, *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad* (págs. 137-190). Barcelona, España: Paidós.
- Torres del Moral, A. (1982). Crisis del mandato representativo en el estado de partidos. *Revista de Derecho Político*, 7-30.
- Uvalle Berrones, R. (2003). *La responsabilidad política e institucional de la Administración Pública*. México: Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
- Uvalle Berrones, R. (2007). *La perspectiva de la Administración Pública*. México: IAPEM.
- Uvalle Berrones, R. (2012). La Administración Pública en los imperativos de la gobernanza democrática. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 19(60), 111-144.
- Welp, Y., & Serdült, U. (2012). ¿Renovación, crisis o más de lo mismo? La revocatoria de mandato en los gobiernos locales latinoamericanos. *Desafíos*, 24, 169-192.

ANEXO



Centro de Documentación,
Información y Análisis

REVOCACION DE MANDATO

Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas. (Primera Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Julio, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“REVOCACION DE MANDATO
Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX
Legislaturas. (Primera Parte).”**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA	8
CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LIX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO	9
• DATOS RELEVANTES	30
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LX LEGISALTURA	34
CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO	35
• DATOS RELEVANES	51
CONCLUSIONES	55
FUENTES DE INFORMACION	58

INTRODUCCIÓN

Son distintos los mecanismos a través de los cuales se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más allá de la ya conocida elección de sus representantes, la democracia participativa, va más allá de esto, al involucrarse con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

Contextualizando esta figura de democracia activa en nuestro país, se puede señalar que en aras de evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente la institucionalidad en materia electoral, tal como actualmente es el llamado a ejercer el voto nulo, deben de abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo el momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo mandata nuestra Constitución.

Es por ello que la figura de revocación de mandato, tal como ya se maneja en muchos estados de la república, puede ser una muy buena herramienta, a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que ha sido elegido determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral emita su “voto de castigo”, sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, plasmando que se está o no de acuerdo con los planteamientos y ejercicios que ha llevado el mandatario en turno, por lo que asimilándose a los sistemas parlamentarios, pero en este caso vía la ciudadanía, se le cancela al mandatario su voto de confianza, emitiendo ahora un voto de censura, de revocación, haciendo ver su sentir respecto a determinada administración, independientemente del partido que represente.

En la doctrina se han tratado los claros-oscuros de este tema, que señalan puede llegar a ser contraproducente y dar poca estabilidad y margen de acción al mandatario en turno, sin embargo, también la situación actual en cuanto al notable hartazgo de la población, que se considera ignorada siempre por la clase política puede generar mayores consecuencias, si no se crean mecanismos que de alguna manera la hagan sentir participe importante del acontecer diario nacional.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se elaborará un Marco Teórico Conceptual en el que se exponen los principales términos relacionados con la figura de Revocación de Mandato.

En cuanto a las iniciativas presentadas, se exponen dos iniciativas de la LIX Legislatura, así como las diez de la LX Legislatura. En ambos casos se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo solamente una la que propone también reformas al COFIPE, el notable incremento en esta última Legislatura demuestra un creciente interés que despertó en el legislador, sobre el tema.

Dentro de los principales rubros que se abordan en ambos casos son los siguientes:

- Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.
- Personas sujetas a la Revocación de Mandato.
- Motivos de Revocación de Mandato para los representantes populares.
- Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.
- Formas de solicitar la Revocación de Mandato.
- Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.
- Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.
- Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.
- Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.
- Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A continuación se desarrollan los principales conceptos relacionados con el tema de la Revocación del Mandato, el cual se considera como uno de los instrumentos de participación ciudadana y/o democracia semidirecta, dentro de un contexto de un Estado democrático.

El primer término del cual se parte como base fundamental para todo ejercicio democrático, es precisamente el de democracia, señalando sobre ésta lo siguiente:

La **democracia** es:

“Una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes”.¹

Ahora bien, en torno al término general de democracia, se han considerado dos grandes vertientes en las que se clasifican los tipos de democracia actual, en la que los Estados llevan a cabo su régimen democrático en algunos lo siguientes:

Democracia Representativa.

“En la democracia representativa el pueblo delega la soberanía en autoridades el pueblo elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos. En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas. Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas”.²

Democracia Participativa o semidirecta.

“Es una expresión amplia, que suele referir a formas de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal

¹ Concepto consultado en la página de Wikipedia en la siguiente dirección de Internet:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

² Concepto consultado en la siguiente dirección de Internet:
http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa

modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. Se manifiesta usualmente por medio de referendos por los que los representantes consultan a la ciudadanía o por medio de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a los representantes”.³

Se advierte, como su mismo nombre lo indica que la segunda de estas formas de democracia, a diferencia de la primera, es más participativa, así los ciudadanos tienden a involucrarse más en las distintas decisiones trascendentales de su medio político en el amplio sentido de la palabra, por lo cual deben de estar permanente informados del acontecer social y político que los rodea, y en determinado caso, tomar las decisiones coyunturales más apropiadas, como es el caso específico de la revocación de mandato.

Otro de los términos que se analiza partiendo de este estudio en específico, es la relativa a la representación política, señalando al respecto lo siguiente:

Representación.

La representación es “la facultad que tiene una persona de actuar, de obligar y decidir en nombre y por cuenta de otra”.⁴

También se puede entender como el “conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación. En sentido formal, es representación la función que realiza determinado sujeto a nombre de otro u otros, como es el caso de los diputados y senadores. En sentido material son representantes de quienes les autorizaron a decidir por ellos o sea el pueblo o comunidad que los eligió para que actuaran por ellos”.⁵

Representación Política.

“La representación política proviene de la figura jurídico privada del mandato en sus dos versiones, históricamente hablando: el mandato imperativo primero y el mandato representativo después. El mandato imperativo que tuvo vigencia tanto en Inglaterra como en los parlamentos medievales del continente europeo durante siglos; ésta basado en aquel acto en el que están perfectamente definidos los sujetos, la extensión y el contenido de la representación. El mandatario sustituye la presencia del mandante y obra sólo en nombre de las personas municipios, condados, ciudades, corporaciones religiosas que los designaban. En cuanto a la extensión y contenido, el mandatario o representante sólo podía operar dentro de los límites y atendiendo a las instrucciones que el mandato le confería, debía rendir cuentas ante el mandante y podía ser revocado por éste”.⁶

En torno a la figura del mandato y lo que esto significa, así como a los distintos tipos, se puede señalar lo siguiente:

³ Idem.

⁴ Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Representación, Poder y Mandato. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003. Pág. 3.

⁵ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LVII Legislatura. Editorial Porrúa, México, 1998. Pág. 600.

⁶ Ibídem.

Mandato.

“El diccionario de la Real Academia Española define al mandato como “orden o precepto que el superior da a los súbditos”.

También lo define como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc. Finalmente, en la quinta lo define como el “periodo en que alguien actúa como mandatario de alto rango”.⁷

El diccionario universal de términos parlamentarios lo define al mandato como “todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa”.⁸

Mandato Constitucional.

De manera más concreta es decir en el derecho constitucional.

“el mandato va ligado a la idea de representación política, en virtud de que la ciudadanía a través de sus representantes populares, va a conformar un gobierno, en el cual, los mandatarios (gobernantes) actúan y ejercen el poder con base en la voluntad de sus mandantes (gobernados) plasmada en un texto constitucional.

Es decir, cada acto, faculta u obligación del gobernante tiene su fundamento en una constitución, además de estar actuando en nombre y representación del pueblo. De aquí que el cuerpo electoral designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo, que comúnmente son los individuos que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo algunas excepciones donde se elige a miembros del Poder Judicial”.⁹

Mandato Imperativo.

El diccionario de derecho usual señala que “en Derecho Político, línea de actuación impuesta como obligatoria a un representante (diputado, concejal, delegado, congresista en asociaciones, juntas o partidos), por los electores o representados. Por tal mandato, el voto del representante sólo es válido si se ajusta al programa o instrucciones aprobadas; e incluso cabe revocar su representación”.¹⁰

Mandato Legislativo.

Designase así “la representación con respecto a los electores que han votado por el candidato electo incluso referida a todos los inscritos en la circunscripción electoral correspondiente”.¹¹

Ahora bien, después de haber sido expuesto el contexto democrático representativo, así como la figura de mandato a grandes rasgos, llegamos al término compuesto de la revocación de mandato como tal, y de las implicaciones del mismo, señalando al respecto lo siguiente:

Revocación.

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”.¹²

⁷ Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864.

⁸ Berlín Valenzuela, Francisco. Óp. Cit. Pág. 432.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287.

¹¹ Pág. 288.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág.

Para los autores Butler y Ranney la revocación de mandato “es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas, por ejemplo), se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley”.¹³

De esta concepción se puede señalar que por medio de la revocación los ciudadanos pueden destituir de un cargo público a un funcionario, previamente a que termine el periodo para el cual fue electo. Un último término presentado que desglosa de forma integral y completa los alcances de la revocación del manato es el siguiente:

¹⁴“REVOCATORIA DE MANDATO

I. Etimología y concepto

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”. Por mandato entiende el propio Diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.”¹. En el *Diccionario del Español Actual*, de M. Seco, se define el término “revocar” como “anular o dejar sin efecto una disposición o mandato” mientras que por mandato se entiende en su acepción núm. 3 el “contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio”². **En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.** La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.³ En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de legitimidad en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable. Tras el ejercicio del derecho de *sufragio* el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un colegio nacional único de forma que el Parlamento, como órgano, representa también a la nación en su conjunto. A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”.

¹³ Citados por Prud'Homme, Jean Francois. Consulta Popular y Democracia Directa. Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 15. localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#1

¹⁴ Artículo en Internet. Dirección electrónica: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LIX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

LIX Legislatura			
Num. Inicia-tiva	Presen-tación	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos Constitucionales ¹⁵
1º	Dip. (a). Susana Manzanar es Córdova	1 de abril de 2004.	Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 3º; el segundo párrafo del artículo 8º; la fracción III del artículo 36; el artículo 39; el artículo 40; el primer y el segundo párrafos, la fracción I, el inciso c) de la fracción II, el primer y el noveno párrafos de la fracción III y el primero y segundo párrafos de la fracción IV del artículo 41; el quinto párrafo del artículo 71; la fracción XXVIII, antes derogada, del artículo 73; el primero y el tercer párrafos del artículo 84; las fracciones XVII y XIX, antes derogadas, del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 99, el primer párrafo y la fracción I del artículo 115; el proemio de la fracción IV y los incisos c), d), e) h) e i) del artículo 116; el inciso h) y el inciso o) de la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción I de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera de la letra C del artículo 122, y el artículo 135. Se adiciona una fracción II-A al artículo 35; una fracción V y una fracción VI al artículo 41; un artículo 62- Bis, con tres fracciones; un segundo párrafo al artículo 69; una fracción IV y un séptimo párrafo, con cuatro letras, al artículo 71; una fracción XXIX-K al artículo 73; un artículo 88-Bis, con dos fracciones; una fracción V-A al artículo 99; un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I, un cuarto y un quinto párrafos de la fracción II, los incisos a)-Bis-1, a)-Bis-2 y a)-Bis-3 de la fracción IV al artículo 116; un sexto y un séptimo párrafos al artículo 122; las fracciones IV-A y IV-B a, la Base Primera de la letra C del artículo 122; un inciso d)-Bis y un inciso p) a la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; una fracción I-A a la Base Segunda de la letra C del artículo 122, y un inciso g) a la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122.
2º	Dip. Pedro Vázquez González (PT)	12 de mayo de 2006.	Se adiciona un párrafo segundo a la fracción primera y se deroga el párrafo segundo de la misma fracción, adiciona un párrafo segundo a la fracción II, adiciona un párrafo quinto a la fracción IV todos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Las iniciativas que resaltan con negritas los distintos artículos es porque en ellos se encuentran las propuestas para incorporar la figura de Democracia participativa en especial el de Revocación de Mandato.

Cuadros Comparativos de Iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura en materia de Revocación de Mandato.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: ... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; ...</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas de los ciudadanos: ... II-A. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa legislativa popular, así como en otros procesos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución, en los términos que señale la ley; ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; ...</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III. Votar en las elecciones populares, plebiscitos, referenda y procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto</p>

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total

Federal; así como por medio del plebiscito, el referéndum y la **revocación de mandato** establecidos en la presente Constitución y en las particulares de los estados.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, se realizarán conforme a las siguientes bases y a las contenidas en otras disposiciones de esta Constitución y las leyes:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y la manifestación de su libre decisión en los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de las actividades relativas a su participación en procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, así como por las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales y de los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato** de carácter federal, así como la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución, son funciones estatales que se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán

destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso

principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la promoción de la participación ciudadana, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y las listas de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral y de las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, declaración de validez de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, cómputo de la votación para la revocación del mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular, así como la regulación de la observación y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales o relativos a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales así como los relativos a los procesos de plebiscito, referéndum, **revocación de mandato** y validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de los relativos a plebiscitos, referenda, revocaciones de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa legislativa popular, y

<p>d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y</p>	<p>garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de participación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral y en la relativa a procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>...</p> <p>V. El plebiscito es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que se aprueban o rechazan actos, decisiones o propuestas derivados del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo federal, en materias de especial trascendencia para la nación. Los procesos de plebiscito se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a plebiscito:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El Presidente de la República y el Congreso de la Unión, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del plebiscito pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Congreso de la Unión;</p> <p>c) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria.</p> <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de plebiscito.</p> <p>Para que la convocatoria de los ciudadanos a plebiscito proceda,</p>
--	--

locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los

deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y consideraciones que postulen para convocar a plebiscito. Dicho órgano superior procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del plebiscito respectivo. La votación para determinar el resultado del plebiscito, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se efectúa el proceso de plebiscito, el Poder Ejecutivo federal se abstendrá de continuar la implementación de las decisiones sujetas a plebiscito, en circunstancia de que hubiera iniciado las mismas. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto, y el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de plebiscito, el propio Instituto comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.

Los resultados de los plebiscitos serán vinculantes para el Poder Ejecutivo federal y los otros Poderes de la Unión, así como para los ciudadanos de la República.

Si el resultado del plebiscito fuese contrario a hechos, actos o decisiones del Poder Ejecutivo federal tomados previamente al inicio del proceso de plebiscito, los mismos serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.

Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un plebiscito, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni el Poder Ejecutivo federal podrá implementar políticas públicas con un contenido o un sentido similar al que se hubiese rechazado en

<p>representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p>	<p>el plebiscito.</p> <p>No podrán celebrarse plebiscitos durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>VI. El referéndum es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que aprueban o rechazan propuestas o decisiones sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación, realizadas por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras. Los procesos de referéndum se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a referéndum:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Congreso de la Unión, en caso de aprobación por la mayoría de ambas Cámaras;b) Alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, con relación a materias referidas a facultades exclusivas de la Cámara convocante y en caso de aprobación por la mayoría calificada de dos tercios de los integrantes de la misma;c) El Congreso de la Unión y el Presidente de la República, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del referéndum pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Presidente de la República;d) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria. <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de</p>
---	--

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior. El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten,

organizar los procesos de referéndum.

Para que la convocatoria de los ciudadanos a referéndum proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y las consideraciones que postulen para la realización del referéndum. El órgano superior del Instituto procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del referéndum respectivo. La votación para determinar el resultado de referéndum, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se realiza el proceso de referéndum, los Poderes de la Unión se abstendrán de aplicar el texto constitucional o legal sujeto a referéndum, si es que hubiese sido aprobado por el Poder Legislativo. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, hubiesen sido interpuestos, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de referéndum, comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.

Los resultados de los referenda serán vinculantes para los Poderes de la Unión y los ciudadanos de la República.

Si el resultado del referéndum fuese contrario a un texto constitucional o legal aprobado por el Poder Legislativo previamente al inicio del proceso del referéndum, entonces dicho texto será abrogado, y los actos o decisiones que se hubiesen efectuado al amparo de su aplicación serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.

Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un referéndum, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni las

<p>la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Cámaras del Congreso de la Unión podrán aprobar un nuevo texto de carácter constitucional o legal que signifique un contenido o un sentido similar al que haya sido rechazado en dicho referéndum.</p> <p>No podrán realizarse referenda cuyo resultado pueda significar la limitación de los derechos de minorías, ni relativos a las materias religiosa, tributaria y fiscal; de expropiación o limitación a la propiedad particular; del sistema monetario; designación del Presidente de la República con carácter provisional, interino o sustituto, y del régimen interior del Congreso de la Unión, de sus Cámaras o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>No podrán celebrarse referenda durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>...</p>
---	---

Iniciativa(1)

Artículo 62-Bis. En todo tiempo, **los diputados y senadores podrán ser objeto de la revocación del mandato**, la cual **procederá** de acuerdo con las **bases siguientes** y las que determine la ley:

I. El proceso de revocación de mandato a diputados y senadores procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado o senador al que se le pretenda iniciar el procedimiento de revocación de mandato en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulan para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará a la Cámara del Congreso de la Unión correspondiente el inicio del procedimiento de revocación de mandato. La votación para determinar el resultado del procedimiento de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate en el caso de diputados de mayoría relativa, senadores de mayoría o senadores de primera minoría; y en un plazo máximo de 180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal de que se trate, en el caso de diputados o senadores de representación proporcional.

II. En tanto se efectúa el proceso mencionado en la anterior fracción, el diputado o senador al que se le pretende revocar el mandato, seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del diputado o senador en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el

mandato. Una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de revocación de mandato, comunicará lo conducente a la Cámara del Congreso de 1a Unión respectiva para que, en caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, dicha Cámara declare la revocación del mandato al diputado o senador correspondiente, con efectos inmediatos.

III. Los diputados y senadores a los que se les revoque el mandato, en los términos previstos en esta Constitución y en la ley, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en diputados o senadores suplentes que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

...

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular.</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para convocar a referenda y, en los términos del inciso b) de la fracción V del artículo 41 de esta Constitución, a plebiscitos;</p> <p>...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta o revocación del mandato del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los 10 días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 meses,</p>

<p>dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p>	<p>ni mayor de 18.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del anterior.</p> <p>Cuando la falta o la revocación del mandato del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.</p> <p>...</p>
--	---

Iniciativa (1)

Artículo 88-Bis. En todo tiempo, el **Presidente de la República** podrá ser objeto de la **revocación del mandato**, la cual procederá de acuerdo con las siguientes bases y las que determine la ley:

I. El proceso de revocación de mandato al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular. La solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total de solicitantes. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral comunicará a los solicitantes, al Presidente de la República y a los otros Poderes de la Unión, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente de la República. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.

II. En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el Presidente de la República seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del Presidente de la República en las elecciones que le otorgaron el mandato. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final de la votación para revocar el mandato al Presidente de la República, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de

revocación de mandato, lo que comunicará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión o, si éstas no estuviesen en periodo de sesiones, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y al Poder Judicial de la Federación. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el artículo 84 de esta Constitución.
...

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: XVII. Se deroga. XIX. Se deroga.</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... XVII. Convocar a plebiscitos y, en los términos del inciso c) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, a referenda; ... XIX. Promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas; ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	<p>Artículo 99. ... Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ... IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa popular o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones o los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. En el caso de impugnaciones en materia electoral, esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de iniciativa legislativa garantizada por la fracción IV del artículo 71 de esta Constitución y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país,</p>

<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p>	<p>en los términos que señalen esta Constitución y las leyes; V-A. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato de diputados, senadores y Presidente de la República y de validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la votación de revocación de mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de revocación de mandato al titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>...</p>
---	--

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p style="text-align: right;">115.</p> <p>Artículo Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, fundamentada en la democracia representativa y participativa, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los Congresos de los estados, así como los gobiernos de los estados y los municipios, deberán promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato a la que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias constitucional y legislativa; el cabildo abierto, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que quedarán incorporados en las Constituciones y las leyes de los estados.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (hacer los, sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>Artículo 115.- ... I.-</p> <p>Los ciudadanos de los municipios podrán revocar el mandato de los servidores públicos municipales que hayan sido electos, si éstos no cumplen con las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. Esta revocación de mandato deberá ser reglamentada por las legislaturas de los estados.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p>

dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Los gobernadores de los estados, en todo tiempo podrán ser objeto del procedimiento de **revocación de mandato**, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales.

II. El número de los representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo

electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f)...

g)...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Los diputados de las legislaturas de los estados deberán proporcionar a los ciudadanos información permanente sobre las actividades que desarrollen en el Congreso del estado, así como rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripción electoral plurinominal cuyos electores les hayan otorgado el cargo de elección popular.

En todo tiempo, **los diputados de las Legislaturas de los estados podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato**, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales; ...

IV: Las constituciones y leyes de los estados garantizarán que: ...

a)-Bis-1. En todo tiempo, los cargos de gobierno y de representación popular emanados de procesos electorales podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato;

a)-Bis-2. Los ciudadanos cuenten con el derecho de iniciativa popular en materia constitucional y legislativa;

a)-Bis-3 Los procedimientos para la realización de plebiscitos y referenda en materias locales y municipales; ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de solicitudes de iniciativa legislativa popular, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en estas materias, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales y en materia de plebiscitos, referenda, **revocación de mandato** y validación de iniciativa legislativa popular se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales

<p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; ...</p>	<p>y de los relativos a plebiscitos, referenda y revocación de mandato; ... h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en su participación en procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias e i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral y en las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; ...</p>
--	--

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales promoverán la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato al que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias del Estatuto de Gobierno y las leyes, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que</p>

<p>por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>B. ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a d)...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>...</p> <p>o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará</p>	<p>quedarán incorporados en el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal.</p> <p>Los ciudadanos del Distrito Federal contarán con el derecho de iniciativa legislativa popular en las materias del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la entidad.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión: ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa: ...</p> <p>IV-A. Los diputados a la Asamblea Legislativa deberán proporcionar a los ciudadanos del Distrito Federal información permanente sobre las actividades que desarrollen, y deberán rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripciones electorales plurinominales cuyos electores les otorgaron el cargo de representación popular.</p> <p>IV-B. En todo tiempo, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato a los diputados a la Asamblea Legislativa procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o, en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado, no menor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, en la elección que le otorgó el cargo de representación popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, para que proceda a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, el órgano superior referido comunicará a la Asamblea Legislativa el inicio del proceso correspondiente. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 120 días naturales en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en caso de diputados de representación proporcional.</p> <p>En tanto se efectúa el proceso mencionado, el diputado al que se le pretenda revocar el mandato seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación del mandato</p>
--	---

seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el

procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del diputado en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el cargo de representación popular. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que en su caso se hubieren interpuesto, y que el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones declare la validez del **proceso de revocación de mandato**, comunicará lo conducente a la Asamblea Legislativa para que, de ser favorables los resultados a la **revocación de mandato**, declare la misma al diputado correspondiente, con efectos inmediatos.

Los **diputados** de la **Asamblea Legislativa** del Distrito Federal a los que se les **revoque el mandato**, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en diputados suplentes que hubieran entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional del partido o coalición que haya postulado al diputado al que se le revocó el mandato.

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

➤ d) Bis. Nombrar a quien deba sustituir al jefe de Gobierno del Distrito Federal en caso de habersele revocado el mandato. Si la En el nivel Estatal el **Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales**.

Cuando la revocación de mandato al jefe de Gobierno ocurriese en los tres últimos años del periodo respectivo, si la Asamblea Legislativa se encontrase en sesiones, designará al jefe de Gobierno sustituto que deberá concluir el periodo; si la Asamblea Legislativa no estuviese reunida, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para que la Asamblea se erija en Colegio Electoral y haga la designación de jefe de Gobierno sustituto.

...

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, plebiscito, referéndum, **revocación de mandato**, rendición de cuentas, iniciativa legislativa popular, planeación democrática, consulta popular, defensoría de oficio, notariado, y registro público de la propiedad y de comercio;

...

<p>propio Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p>o) Convocar a la realización de referenda y, previa aceptación del jefe de Gobierno y de manera coordinada con él, a plebiscitos, y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>Base Segunda. Respecto al jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, o de revocación de mandato la Asamblea Legislativa procederá de acuerdo con lo indicado en los incisos d) y d) Bis de la fracción V de la base primera de este artículo. La renuncia del jefe de Gobierno sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto.</p> <p>I-A. En todo tiempo, el jefe de Gobierno podrá ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato al jefe de Gobierno procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que le otorgaron al jefe de Gobierno el cargo de elección popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En el caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el referido órgano superior comunicará a los poderes federales y a los órganos locales encargados del gobierno del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al jefe de Gobierno. La votación para determinar el resultado</p>
---	--

del proceso de revocación de mandato será organizado por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en 150 días naturales posteriores a la notificación referida.

En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el jefe de Gobierno seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos a favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del jefe de Gobierno en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Una vez resueltas las impugnaciones que, en su caso, se hubieren interpuesto, el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones efectuará el cómputo final de la votación, procediendo a formular la declaración de validez del proceso, lo que comunicará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, la Asamblea Legislativa, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al jefe de Gobierno y procederá en los términos del inciso d) Bis de la fracción V de la base primera de la letra C de este artículo.

II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

- f) Convocar a plebiscitos y, previa aceptación de la Asamblea Legislativa y de manera coordinada con ella, a referenda;
- g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

...

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, y en todo tiempo podrán ser sujetos a la revocación de su mandato, de acuerdo con el procedimiento que determine el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley. ...

Datos Relevantes.

Durante la **LIX Legislatura** se localizaron únicamente 2 iniciativas con el propósito de modificar e instituir determinados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la petición de que la democracia representativa sea enriquecida y complementada con mecanismos de participación.

En el caso de la primera de dichas iniciativas **(1)**, es la que concentra la mayoría de las propuestas a reformar diversos artículos para articular esta figura participativa en la Constitución, siendo los siguientes rubros los que se abarcan por tal propuesta:

Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar la Revocación de Mandato.

Se propone que el fundamento se sustente en el **artículo 39**, con la mención de que **el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.**

Sujetos que presentan la Revocación de Mandato.

Se propone que los ciudadanos tengan la facultad y el deber de participar en el proceso de revocación de mandato.

Sujetos que son objeto de Revocación de Mandato.

Considera como sujetos de revocación de mandato a:

- En el nivel Federal al **Presidente de la República, los Diputados y Senadores.**
- Por lo que respecta al Distrito Federal se consideran sujetos de revocación al **Jefe del Gobierno** del Distrito Federal y Diputados de la Asamblea Legislativa.
- En el nivel Estatal el **Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales.**
- Servidores Públicos **Municipales.**

Procedimientos para la Revocación de Mandato.

Se señala como requisito fundamental el argumentar los motivos y consideraciones que postulen tal revocación.

El proceso de revocación de mandato al **Presidente de la República** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos a favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular, entre otros aspectos.

Para los **Diputados y Senadores** procederá la solicitud de una cantidad igual que la señalada para el Presidente, los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, los ciudadanos deberán argumentar los motivos.

La revocación para el **Jefe de Gobierno** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, mayor al treinta por ciento de los votos validos emitidos a favor del candidato ganador en las elecciones que le otorgaron el cargo de elección, así como también deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para efectuar la revocación.

Para los **Diputados a la Asamblea Legislativa** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado, no menor al treinta por ciento de los votos validos emitidos a favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postule tal revocación.

Autoridad que conocerá del Procedimiento de Revocación de Mandato.

Se propone que para el caso de revocación del **Presidente y de los Diputados y Senadores**, la solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del **IFE**.

Por lo que corresponde al **Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa** se establece que la autoridad será el **órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones**.

Tiempos que se destina para la celebración de Revocación de Mandato.

Se señala que para determinar el resultado del proceso de revocación del **Presidente de la República**, la votación deberá celebrarse a más tardar en **180 días naturales** posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.

Para el caso de **Diputados de mayoría relativa, Senadores de mayoría** o Senadores de **primera** minoría la votación deberán celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate.

Para el caso de **Diputados o Senadores** de representación proporcional el tiempo que se destina para determinar la votación es en un plazo máximo de **180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal** de que se trate.

Respecto a la votación para revocar el mandato al **Jefe de Gobierno** está deberá celebrarse a más tardar en **150 días naturales posteriores a la notificación**.

Por lo que concierne a los **Diputados de la Asamblea Legislativa** la celebración de la votación deberá efectuarse a mas tardar en un plazo de **120 días naturales en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en su caso de diputados de representación proporcional.**

Autoridad facultada para realizar el cómputo final de la votación de Revocación de Mandato.

Para la revocación del **Presidente de la República, será la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la que realizará el cómputo final de la votación, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma.

Por lo que compete a los **Diputados y Senadores Federales, el Instituto Federal Electoral** realizará el cómputo definitivo de la votación.

La autoridad encargada para efectuar la votación final para la revocación de mandato en el caso del **Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa** será el **órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones.**

Autoridad responsable de revocar el Mandato.

El **Congreso de la Unión**, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del **Poder Ejecutivo Federal.**

En el caso de la revocación de **Diputados o Senadores, la Cámara del Congreso de la Unión respectiva**, declarará la revocación del mandato correspondiente, con efectos inmediatos.

La **Asamblea Legislativa**, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al **Jefe de Gobierno y a los Diputados.**

Consecuencias que se derivan de declararse la Revocación de Mandato.

Se establece que :

Para el **Presidente de la República**, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el **artículo 84** de la Constitución.

Para el caso de **Diputados y Senadores Federales**, serán sustituidos por sus **respectivos suplentes.**

Cuando la revocación de mandato se efectuó a los diputados suplentes que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

Si la **revocación de mandato** ocurriere para el caso del **Jefe de Gobierno** en **los tres primeros años del periodo respectivo**, y si la Asamblea Legislativa estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y nombrará un Jefe de Gobierno interino; y convocará para la elección del jefe de Gobierno que deba concluir el periodo respectivo.

Cuando la **revocación de mandato al jefe de Gobierno** ocurriese en **los tres últimos años del periodo respectivo**, si la Asamblea Legislativa se encontrase en sesiones, designará al **jefe de Gobierno** sustituto que deberá concluir el periodo; si la **Asamblea Legislativa** no estuviese reunida, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para que la Asamblea se erija en **Colegio Electoral** y haga la designación de **jefe de Gobierno** sustituto.

En lo referente a **la Iniciativa (2)**, el único rubro que se propone abordar es el siguiente:

Derechos y Obligaciones de los ciudadanos de la República, en los procesos de Democracia Participativa.

La iniciativa **(2)** propone como derecho de los ciudadanos municipales el **revocar el mandato** de los **servidores públicos de sus municipios**, si estos éstos no cumplen con las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. También propone que este **mecanismo debe ser reglamentado por las Legislaturas de los Estados.**

Principales iniciativas presentadas durante la LX Legislatura en relación a la Revocación de Mandato.

LX LEGISLATURA			
Iniciativa	Presentación	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos Constitucionales ¹⁶
1º	Dip. José Manuel Del Río Virgen. (Convergencia)	7 de septiembre de 2006.	35, 39, 71, 73 y 116
2º	Dip (a). Aída Marina Arvizu Rivas. (Alternativa)	26 de octubre de 2006.	39, 41 y 116.
3º	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortes. (PT)	21 de noviembre de 2006.	8º, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135.
4º	Dip. David Mendoza Arellano. (PRD)	12 de diciembre de 2006.	35, 36, 39, 40, 41, 71, 73, 115, 135.
5º	Dip. Alberto Esteva Salinas. (Convergencia)	6 de febrero de 2007.	39, 40 y 41
6º	Dip (a). Mónica Fernández Balboa. (PRD)	27 de marzo de 2007.	Del CODIPE se adicionan los artículos 1 y 174. 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122 y 135.
7º	Diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez. (PRD)	25 de abril de 2007.	35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102, 116.
8º	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández. (PRD)	3 de mayo de 2007.	35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116
9º	Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo. (PRD)	3 de agosto de 2007.	35, 36, 39, 40, 41, 71, 73, 115, 135,
10	Dip (a). Claudia Lilia Cruz Santiago. (PRD)	7 de julio de 2008.	35, 36, 39, 41, 71, 73, 115 y 135.
11	Dip. (a). Lorena Martínez Rodríguez. (PRI)	9 de diciembre de 2008.	41, 116 y 122.

¹⁶ Las iniciativas que resaltan con negritas los distintos artículos es porque en ellos se encuentran las propuestas para incorporar la figura de Revocación de Mandato.

Comparativo de Iniciativas que se presentaron durante la LX Legislatura en materia de Revocación de Mandato.

• **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>Artículo 35. sobre las prerrogativas ciudadanas, para quedar como sigue: I. a V. VI. Ratificar leyes (referendo); opinar sobre la planeación y ejecución de políticas públicas (plebiscito); iniciar leyes (iniciativa popular) y remover a los gobernantes (revocación de mandato) que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere, en los términos que marque la ley respectiva.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p> <p>Y de revocar el mandato cuando sus representantes u gobernantes no cumplen con sus compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno así como a recurrir, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Constitución y sus leyes reglamentarias, a la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así también, el pueblo, tiene la facultad de revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesiones los intereses comunes del país.	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.

Texto Vigente	Iniciativas (9 y10)
Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.

Texto Vigente	Iniciativa (6)	Iniciativa (7 y 8)
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república de democracia representativa y participativa , federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental. La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo. El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República democrática, representativa, participativa y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por

<p>unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:</p> <p>I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente: Será obligatorio tratándose de:</p> <p>a) Las garantías individuales;</p> <p>b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos;</p> <p>c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional;</p> <p>d) La división de poderes; y</p> <p>e) El proceso de reforma constitucional.</p> <p>En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.</p> <p>II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.</p> <p>III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.</p> <p>IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.</p>	<p>medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>El plebiscito, referéndum, revocación del mandato e iniciativa popular podrán ser solicitados por las y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la ley.</p>
---	--	--

Texto Vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán</p>	<p>Artículo 41. I. a IV. ... V. El Instituto Federal de Participación Ciudadana será el órgano</p>

<p>siguientes bases: La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos</p>	<p>contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>El pueblo, en ejercicio de su soberanía puede, en todo tiempo, mediante el recurso de revocación de mandato, remover a sus representantes, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) Transcurrida la mitad del periodo por el cual fue elegido el diputado o senador, un número no menor del treinta y cinco por ciento de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, podrán solicitar a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular. Tal solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada, e incluir una lista donde se asiente los nombres completos, firmas y claves de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presentan la solicitud, así como de la demás documentación que estimen conveniente.</p> <p>b) Recibida la solicitud, el órgano de dirección de la autoridad electoral a la que se refiere la base III del presente artículo, nombrará una Comisión especial responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y emita el dictamen correspondiente en un plazo que no exceda los 90 días naturales, para que el Consejo General acuerde lo conducente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho dictamen deberá incluir los criterios y normas que regularán la consulta a realizar, y</p>	<p>autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios de comunicación y de los programas educativos del sistema federal de educación pública y organizar los procesos de referéndum y el plebiscito. Estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y tendrá la obligación de comunicar sus resultados a los poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.</p> <p>Las normas para la procedencia, convocatoria y</p>
---	---	---

<p>parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de</p>	<p>será notificado a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud.</p> <p>c) Una vez emitido el dictamen de procedibilidad de consulta ciudadana, el Instituto Federal Electoral organizará en un plazo no mayor a tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente.</p> <p>d) Concluida la consulta, el Instituto Federal Electoral remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda un informe con los resultados de la consulta para que emita, en su caso, la declaración de revocación de mandato y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias. La revocación de mandato procederá sólo si del resultado de la consulta se determina que es mayor el número de ciudadanos que están de acuerdo en revocarle el mandato, que el número de votos obtenidos en la elección ordinaria o extraordinaria en que el diputado o senador resultó electo. En caso de que el resultado sea que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato otorgado al representante popular, éste no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en toda la República Mexicana en un plazo de seis años, contados a partir de la declaratoria que emita la Cámara que corresponda.</p> <p>e) La Cámara respectiva deberá emitir dicha declaratoria, salvo sentencia inatacable del órgano jurisdiccional competente, y se entenderá por emitida si la misma no se ha dictado en el plazo de diez días naturales posteriores a la recepción del informe citado.</p>	<p>organización del referéndum y plebiscito y la revocación de mandato, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p> <p>e. El</p> <p>derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</p> <p>a) A los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal;</p> <p>b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y</p> <p>c) El Presidente de la República.</p>
--	---	---

<p>la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I... II... III...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, procedimiento para la consulta de la revocación de mandato, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán publicas en los términos que señale la ley.</p> <p>IV...</p>	<p>Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.</p>
--	---	---

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a II. ... a). ... b). ...</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>I. ... II. ... a)... b)... III. La organización de las elecciones federales</p>

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

...

IV. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

y los procesos de revocación del mandato

son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

...

...

IV. ...

V. Serán motivos de revocación del mandato del o los funcionarios que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del país, los siguientes:

a. Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.

b. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

c. Las acciones u omisiones de carácter grave en el cumplimiento de los ordenamientos señalados en la fracción anterior.

d. Las violaciones sistemáticas a las

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de

garantías individuales o sociales.

e. Por la comisión de un delito oficial en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

f. Por incurrir en abuso de autoridad.

g. Por desatender reiteradamente sus funciones.

h. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario federal.

i. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.

j. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

Quienes estarán facultados para solicitar la revocación del mandato serán los ciudadanos mexicanos que conformen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo.

La autoridad encargada de recibir la solicitud de la revocación del mandato y dar el curso necesario será el Instituto Federal Electoral por medio del Consejo General.

las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 41.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 41. ... I. a V....</p> <p>VI. El pueblo tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular fundándose en causas relacionadas con su desempeño previstas en la Ley, impulsando una iniciativa con la firma de un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral nacional, de la entidad o del distrito correspondiente, según se trate de la elección de los cargos de elección de mayoría relativa de presidente de la República, senadores o diputados federales, así como senadores por primera minoría. En el caso de los cargos de representación proporcional, el cálculo del 25 por ciento mencionado arriba se hará tomando como base el 1 por ciento del padrón electoral nacional. Tratándose de diputados por el principio de representación proporcional, sólo podrán participar los votantes inscritos en la respectiva circunscripción.</p> <p>La solicitud de revocación no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración de éste, a menos que se trate de actos que impliquen declaración de procedencia por la comisión de algún delito, en cuyo caso podrá solicitarse en cualquier momento. La razón invocada para la revocación no es revisable judicialmente.</p> <p>Corresponderá al Instituto Federal Electoral, comprobar los requisitos exigidos en este artículo y en la ley, y convocar a procedimiento electoral de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. El procedimiento tendrá efecto vinculante si los votos favorables a la revocación son mayoritarios y hubiese sufragado más del 50 por ciento de los electores del padrón que corresponda.</p> <p>Una vez concluido el procedimiento electoral de revocación y si la expresión del voto es en el sentido de revocar el mandato, se mandará llamar a quien por quien por disposición de esta Constitución o de las leyes le corresponda ocupar el cargo, o bien, se procederá a designar al servidor público sustituto, provisional o interino según corresponda. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato al servidor público, no podrá volver a intentarse el procedimiento en lo que resta del período para el que fue electo.</p> <p>La ley establecerá los plazos y requisitos para la realización de los procedimientos de revocación de mandato de los cargos de elección popular, así como las reglas para la interposición de medios de impugnación en la materia.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXX. XXXI. Expedir la ley reglamentaria que instrumenta las figuras de democracia directa conocidas como iniciativa popular, referendo, plebiscito y revocación de mandato. XXXII: El IFE es el organismo encargado de convocar y organizar el referendo y plebiscito en los términos y condiciones que señale la ley.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene la facultad: I. a XXVII. ... XXVIII Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referendo y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras. XXIX. a XXX. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. ... VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74. ... I. a VII. ... VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias. IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, de democracia representativa, participativa y popular. La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El congreso de cada estado de la federación fijara principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato en los términos que los mismos establezcan.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>II-Bis. Los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales, serán sujetos, además de las disposiciones del Título Cuarto de esta Constitución, al procedimiento de revocación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a la n) ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a la n) ...</p> <p>ñ) Sea efectivo el derecho ciudadano a requerir la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular fundándose en causas relacionadas con su desempeño previstas en la Ley, mediante la promoción de una iniciativa con la firma de un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral de la entidad, circunscripción, municipio o distrito local correspondiente.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>A. a C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. ... a) a n) ... ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 122. ... A. a C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. ... a) a ñ)... o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular. p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>... A.- a C.- ... Base primera. ... I.- a IV.- ... V.- Respecto a la Asamblea Legislativa: a) a e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a</p>	<p>Artículo 122. A. a C. ... Base primera. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Respecto a la Asamblea Legislativa: a) a e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a</p>

<p>governador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) a o) ...</p>	<p>governador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para jefe del Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, garantizando el derecho ciudadano a la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular de acuerdo con los principios previstos en los artículos 41 fracción VI y 116 fracción V inciso ñ) de esta Constitución;</p> <p>g) a o) ...</p> <p>...</p>
--	---

• **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 1</p> <p>1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y</p> <p>c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>f) La organización de los procesos para la revocación de mandato de los representantes populares.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 174</p> <p>1.- Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:</p>	<p>Artículo 174 1. ...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de la revocación de mandato, la solicitud procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo servidor público, para lo cual se</p>

<p>a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;</p> <p>b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y</p> <p>c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.</p>	<p><i>empleará el siguiente procedimiento:</i></p> <p>a. Se iniciará con la presentación de la denuncia misma, que deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, ante el señalamiento, podrán solicitarse para los efectos conducentes.</p> <p>b. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p> <p>c. El escrito de denuncia deberá ratificarse e informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación.</p> <p>d. Una vez determinado que el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y, entonces, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, el desechamiento de plano de la denuncia presentada.</p> <p>e. Practicadas todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, deberá abrirse un periodo probatorio de diez días dentro del cual se recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público. Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras o existan algunas supervenientes, podrá ampliarse en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, se calificará la pertinencia de las pruebas señalándose fecha y hora para su desahogo, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.</p> <p>f. Terminada la instrucción del procedimiento, por un plazo de cinco días, se pone el expediente a la vista del denunciante y posterior a esos días se pone a la vista por cinco días a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito a los seis días contados a partir del último día que en que vence el plazo para el servidor público para tomar nota del expediente. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, se resolverá en vista de las constancias del procedimiento.</p>
--	--

g. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, la resolución propondrá que se declare que no ha lugar a la iniciación del proceso de revocación de mandato; en caso de que esté legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia; y acreditada la responsabilidad del encausado, se determinará la imputación, al servidor público denunciado considerando la audiencia, los alegatos formulados, las constancias procedimentales y una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, iniciando de inmediato el proceso de revocación de mandato a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, proceso que se ajusta al tenor de los incisos subsecuentes.

h. El Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará la convocatoria a la votación para la revocación de mandato, que deberá contener las razones que la fundamenten y motiven, tomando en consideración la resolución de procedencia recaída a la solicitud.

i. Realizada la convocatoria y debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, notificará por cualquier medio del hecho al respectivo servidor público, para su conocimiento.

j. El Instituto Federal Electoral, dentro de un término que no excederá de dos meses, convocará a los ciudadanos, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de revocación de mandato.

k. Corresponderá al Instituto Federal Electoral la divulgación y promoción de la convocatoria, así como la realización de la votación de acuerdo con las normas establecidas en este código para una elección ordinaria.

Se considerará revocado el mandato para servidores públicos cuando la revocación sea aprobada en la votación respectiva por una mayoría de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la votación registrada el día en que se eligió al servidor público, y únicamente podrán sufragar todos los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del servidor público, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por el Instituto Federal Electoral, lo comunicará al Congreso de la Unión, para que proceda, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo servidor público.

Surtido el trámite establecido en el párrafo anterior, la revocación del mandato será de ejecución inmediata.

Revocado el mandato a un servidor público, se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Instituto Federal Electoral certifique los resultados de la votación.

Si se produce la revocación faltando menos de un año para la terminación del periodo del servidor público elegido popularmente, el Congreso de la Unión designará el reemplazo hasta la expiración del periodo, respetando la filiación a grupo, movimiento o partido político del servidor público relevado.

A falta de regulación expresa de este procedimiento se estará a lo dispuesto a la observancia del título respectivo al proceso electoral en el presente código.

Datos Relevantes.

En el caso de las diez iniciativas presentadas en la LX Legislatura, encaminadas a abordar el tema de la democracia representativa y que ésta se reconozca como uno de los pilares fundamentales del esquema constitucional, en este caso con la finalidad de decidir si un representante político cumple o no con las condiciones de continuar en su puesto.

Es necesario mencionar que las iniciativas (7) y (8) coinciden en lo que respecta al contenido propuesto (artículo 40), aunque hayan sido presentadas por diferentes Diputados.

Por lo que respecta a las iniciativas (9) y (10) únicamente se distinguen en que la primera es presentada por dos Diputadas y la segunda únicamente por una de ellas.

Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.

Las iniciativas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (9) y (10) proponen que el sustento legal se establezca en el artículo 39 Constitucional disponiendo además que el pueblo tenga la facultad de revocar el mandato a los titulares de los órganos públicos cuando incumplan con sus compromisos y obligaciones que la ley establezca o los adquiridos con la ciudadanía.

Personas sujetas a la Revocación de Mandato.

La iniciativa (1) propone a los **representantes y gobernantes que no cumplan con los compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.**

La iniciativa (2) propone como sujetos de revocación a los **gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.

La iniciativa (3) propone a los **titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.**

La iniciativa (6) propone que los sujetos de revocación sean tanto del **ámbito estatal como en el ámbito municipal.**

La iniciativa (11) propone a los **servidores públicos de elección popular, es decir Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, así como Senadores de primera minoría y Diputados de representación proporcional.**

Las iniciativas (4, 9 y 10) consideran a los **titulares electos de los órganos del poder público.**

Motivos de Revocación de Mandato para los representantes que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones.

La iniciativa (1) propone que procederá la revocación de mandato en los gobernantes que **no cumplen** con el mandato que el pueblo les confiere.

La iniciativa (5) propone como motivos de revocación de mandato por parte de los funcionarios, los siguientes:

- Las conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses del país.
- Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
- El cometer algún delito oficial en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Por incurrir en abuso de autoridad.
- Por desatender reiteradamente sus funciones.
- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del Erario Federal.
- Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
- Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

La iniciativa (11) señala que los motivos para proceder en contra de la revocación de mandato deberán sujetarse **en causas relacionadas** con su desempeño previsto en la Ley.

Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.

La iniciativa (5) establece que la organización de las elecciones federales y los procesos de revocación del mandato son una función estatal que se realiza a través de un **organismo** público autónomo denominado **Instituto Federal Electoral, por medio del Consejo General.**

La iniciativa (6) propone como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados **convocar la revocación del encargo salvo en los casos de designación de Presidente de la República con carácter de interino, provisional o sustituto, por lo que se refieren al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia.**

Formas de solicitar la Revocación de Mandato.

La iniciativa (2) considera que un número no menor del **treinta y cinco por ciento** de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador

respectivo, podrá solicitar a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular.

La iniciativa (5) propone que para solicitar la revocación de mandato de algún funcionario deberá por lo menor conformarse el **dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo.**

Las iniciativas (7y 8) proponen que la revocación del mandato podrá ser solicitados **por la y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la Ley.**

La iniciativa (11) pretende que la forma se efectuó impulsando una iniciativa con la firma de un porcentaje **no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral de la entidad, circunscripción, municipio o distrito local correspondiente**, según se trate de la elección de los cargos de elección de mayoría relativa de presidente de la República, senadores o diputados federales, así como senadores por primera minoría.

Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.

La iniciativa (2) considera que una vez recibida la solicitud de procedimiento el órgano de dirección de la autoridad electoral **nombrará una Comisión especial** responsable de verificar el cumplimiento de los **requisitos de los ciudadanos que formularon tal petición**, emitiendo un **dictamen en un plazo que no exceda de los 90 días naturales**, para que el **Consejo General** acuerde lo conducente.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho **dictamen** deberá incluir los **criterios y normas que regularán la consulta** a realizar. Se **notificará** a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud.

La iniciativa (4) al respecto pretende que en una **ley reglamentaria establezca** las **normas** para la **procedencia, convocatoria y organización** de la revocación de mandato.

La iniciativa (11) propone que el **IFE** una vez que haya comprobado los requisitos exigidos convocará a procedimiento electoral de revocación El procedimiento **tendrá efecto vinculante si los votos favorables a la revocación son mayoritarios y hubiese sufragado más del 50 por ciento de los electores del padrón que corresponda.**

Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.

La iniciativa (2) propone que una vez que se emita el dictamen de procedibilidad el **IFE organizará en un plazo no mayor de tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente.**

La iniciativa (11) propone que el procedimiento de revocación se efectúe dentro de los **noventa días de presentada la petición.**

Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.

La iniciativa (2) considera que una vez concluida la consulta, el **IFE remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión** que corresponda, **un informe** con los resultados de la consulta para que emita, **en su caso, la declaración de revocación de mandato y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias.**

También señala que en caso de que el resultado sea afirmativo, el **representante popular no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal** en toda la República Mexicana **en un plazo de seis años.**

La iniciativa (11) propone **si la expresión del voto es en el sentido de revocar el mandato, se mandará llamar a quien le corresponda ocupar el cargo, o bien, se procederá a designar al servidor público sustituto, provisional o interino según corresponda.**

Ordenamiento para regular la Revocación de Mandato.

En el caso de las iniciativas (1) y (3) proponen que el Congreso tenga la facultad para expedir una **Ley Reglamentaria** que regule la revocación de mandato.

La iniciativa (6) propone que la Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno tendrá facultad para expedir **leyes en materia de revocación del encargo de sus representantes.**

Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.

Las iniciativas (1), (2) y (6) proponen que cada **Congreso fije principios y mecanismos** para el **ejercicio del derecho ciudadano** a participar en los **asuntos públicos** fundamentales, mediante las figuras de **revocación de mandato** en los términos que los mismos establezcan.

Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

La iniciativa (11) al respecto de este apartado propone que no será admisible la solicitud de revocación para quienes no **hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración de éste, a menos que se trate de actos que impliquen declaración de procedencia por la comisión de algún delito, en cuyo caso podrá solicitarse en cualquier momento.**

CONCLUSIONES

Esta figura a diferencia de las otras forma de democracia participativa, como es el plebiscito, referéndum, e iniciativa popular, tiene la gran distintiva de ser determinante respecto a la finalización de un ciclo anticipado de gobierno y va dirigida al mandatario en turno y la forma en la que está haciendo las cosas.

En cuanto a las iniciativas presentadas puede advertirse con mucha notoriedad el número en que se presentaron en la LIX Legislatura -2-, a diferencia de las presentadas recientemente en esta LX Legislatura -10-, que se finaliza, nos da un indicativo del creciente interés que despertó en el legislador, sobre el tema.

En cuanto a las iniciativas presentadas durante dos legislaturas, en materia de revocación de mandato, se señala lo siguiente:

De las dos iniciativas que se presentaron durante la **LIX Legislatura** proponiendo reformar la Constitución, una de ellas es una propuesta integral de la implementación de la figura de Revocación de Mandato, sobresaliendo de la misma, los siguientes aspectos:

- Se añade al apartado de que pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno, el de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.
- Que los ciudadanos sean quienes tengan la facultad y el deber de participar en el proceso de revocación de mandato.

Se señalan los sujetos que son objeto de Revocación de Mandato:

- Presidente de la República, los Diputados y Senadores, a nivel federal.
- En el Distrito Federal, el Jefe del Gobierno y Diputados locales.
- A nivel estatal el Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales, así como servidores públicos Municipales.

Señala en cada uno de estos casos el procedimiento específico, coincidiendo en todos, el porcentaje mínimo de ciudadanos que deben de votar para la revocación de mandato, siendo el de 30%, así como otros aspectos.

En cuanto a la autoridad que habrá de llevar a cabo este procedimiento, a nivel federal se propone sea el IFE, y a nivel estatal, se establece que la autoridad será el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, realizando esta misma el computo final de esta consulta.

Se abordan los diferentes tiempos que se habrán de destinar para la celebración de Revocación de Mandato, dependiendo el caso del representante electo que se quiera revocar.

En cuanto a la autoridad facultada para realizar el cómputo final de la votación de Revocación de Mandato, para el caso del Presidente de la República, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la encargada de realizar el cómputo final de la votación, por lo que compete a los Diputados y Senadores Federales, el IFE hará lo correspondiente.

En cuanto a la autoridad responsable de revocar el Mandato, se señala al Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, quien declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo Federal. En el caso de Diputados o Senadores, la Cámara del Congreso de la Unión respectiva, hará lo propio. Mientras que en el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al Jefe de Gobierno y a los Diputados.

Se establecen como consecuencias principales de la Revocación de Mandato, en el caso del Presidente de la República, que el Congreso de la Unión proceda de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución. Para el caso de Diputados y Senadores Federales, serán sustituidos por sus respectivos suplentes, señalándose también el procedimiento para los Diputados suplentes, en caso de estar en la misma situación.

En cuanto al Jefe de Gobierno, se detalla algo muy similar que para lo establecido constitucionalmente para el Presidente.

En el caso de las iniciativas presentadas en la **LX Legislatura**, son un total las 10 propuestas encaminadas a abordar el tema de la democracia representativa, en este caso con la finalidad de decidir si un representante político cumple o no con las condiciones de continuar en su puesto, como resultado del análisis comparativo que se hace se muestran los siguientes rubros:

- Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.
- Personas sujetas a la Revocación de Mandato, señalándose lo siguiente:
 - Los representantes y gobernantes que no cumplan con los compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.
 - Los Gobernadores de los estados y los Diputados de las legislaturas locales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.
 - Los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.
 - A los servidores públicos de elección popular, es decir, Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, así como Senadores de primera minoría y Diputados de representación proporcional.
 - A los titulares electos de los órganos del poder público.
- Motivos de Revocación de Mandato para los representantes que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones.

Una propuesta menciona de forma general que a los gobernantes que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere.

- Una propuesta más incluye todas las siguientes casuales:
 - Las conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses del país.
 - Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
 - Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
 - Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
 - -El cometer algún delito oficial en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - Por incurrir en abuso de autoridad.
 - Por desatender reiteradamente sus funciones.
 - Por disponer indebidamente de bienes o recursos del Erario Federal.
 - Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
 - Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

También se abordan los siguientes rubros, en las distintas propuestas planteadas:

- Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.
- Formas de solicitar la Revocación de Mandato.
- Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.
- Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.
- Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.
- Ordenamiento para regular la Revocación de Mandato.
- Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.
- Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

FUENTES DE INFORMACION

DIRECCION DE INTERNET:

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa
- http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#1
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

DOCTRINA:

- Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Representación, Poder y Mandato. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003.
- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LVII Legislatura. Editorial Porrúa, México, 1998.
- Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

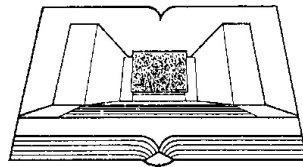
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

